



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ESTUDIO Y CRÍTICA VALORATIVA AL
VOTO DE LOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL
2006 Y SU PERSPECTIVA PARA EL
AÑO 2012”

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ERIK JESÚS MORENO VERGARA

DIRECTOR DE TESIS
DR. JORGE MARIO MAGALLÓN IBARRA.



MÉXICO D.F., 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma Mater por haberme brindado la oportunidad de ser orgullosamente uno de sus hijos.

A mi asesor y amigo el Doctor Jorge Mario Magallón Ibarra, por compartir sus conocimientos y oportunos consejos, así como su confianza y estímulo para ser mejor persona, pero sobre todo su invaluable amistad.

Con especial cariño a mi padre Luis Moreno Miraval, por estar conmigo en todo momento. Gracias por haberme brindado la oportunidad de tener una carrera para mi futuro y por creer en mí.

A mi madre Reyna Morales Cisneros, por guiarme con decoro y humildad en la vida, formando parte de mi, siendo recuerdo en mi memoria por toda mi existencia.

A mi madre Juana Vergara, por haberme dado la vida y ser mi gran amiga.

A mis tíos José, Reyna, Atala, Carolina, y amigos, por su apoyo en todo momento y ser pilares en mi desarrollo como ser humano y padre de familia.

A mis hermanos Elizabeth, Luis, Edgardo, Antonio, Miguel, por quererme y hacer de mi, mejor persona.

Finalmente y no menos importante a mi esposa Laura e hija Ximena, quiero decirles que no tengo palabras para describir todo lo que han sacrificado para que pueda culminar con uno más de mis sueños, sabiendo de antemano que son un gran motor e inspiración en mi vida, las AMO.

El cuidado de la democracia.
Como norma política parece cosa buena.
Pero la democracia del pensamiento y del gesto,
la democracia del corazón y la costumbre
es el mas peligroso morbo que puede padecer una sociedad.

JOSÉ ORTEGA Y GASSET.
1883-1955
Filósofo y ensayista español.

TEMA: ESTUDIO Y CRÍTICA VALORATIVA AL VOTO DE LOS RESIDENTES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL 2006 Y SU PERSPECTIVA PARA EL AÑO 2012.

ÍNDICE

CAPITULO I

1.-CONCEPTOS GENERALES.

- 1.1. Nacionalidad.
- 1.2. Doble Nacionalidad.
- 1.3. Ciudadanía.
- 1.4. Voto.
 - 1.4.1. Voto de los Residentes en el extranjero.
- 1.5. Sufragio.
 - 1.5.1. Sufragio activo.
 - 1.5.2. Sufragio pasivo.
 - 1.5.3. Requisitos del Sufragio.
- 1.6. Derechos Políticos.
- 1.7. Cultura Política.

CAPITULO II

2.- ANTECEDENTES DEL VOTO DE LOS RESIDENTES EXTRANJEROS EN MÉXICO Y OTRAS PARTES DEL MUNDO.

- 2.1 Francia.
 - 2.1.1 Proceso Electoral Francés.
- 2.2. Argentina.
- 2.3. España.
- 2.4. Brasil.
 - 2.4.1. El voto electrónico en Brasil.
 - 2.4.2. El procesamiento electrónico.
- 2.5. México.
 - 2.5.1. Recomendaciones al marco reglamentario del Libro Sexto del COFIPE, por la Comisión de Especialistas para llevar a cabo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - 2.5.2. Naturaleza jurídica del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

2.5.3. El voto como derecho político.

2.5.4 Órganos que intervienen en el Proceso Electoral de voto de los Mexicanos residentes en el extranjero.

CAPITULO III

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

3.1. Ejercicio del voto únicamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2. El voto por la vía postal.

3.3. Mecánica y términos para presentar la inscripción a la Dirección Ejecutiva del IFE con motivo a la inclusión del votante residente al Listado Nominal Electoral.

3.4. Material Electoral para votar en el extranjero.

3.5. Etapas del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

CAPÍTULO IV

4.-MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LA DEFENSA QUE TIENE EL CIUDADANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD DEL IFE.

4.1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4.2. Naturaleza Jurídica del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4.3. Objeto.

4.4. Formalidades del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4.4.1. Legitimación procesal activa.

4.5. Términos de interposición para el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los mexicanos Residentes en el extranjero.

4.6. Medios de prueba.

4.7. Competencia para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respecto presuntas violaciones a los mexicanos residentes en el extranjero.

4.8. Sentencia.

CAPITULO V

5. ANÁLISIS Y CRÍTICA VALORATIVA A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2006, PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

5.1. Planteamientos políticos.

5.1.2. Planteamientos sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, respecto a las diferentes perspectivas de las fuerzas políticas involucradas en el proceso electoral 2005-2006.

5.2.1. Planteamientos a favor de los partidos de derecha Partido Acción Nacional.

5.2.3. Planteamientos a favor de los partidos de izquierda.

5.2.4. Planteamientos a favor del Partido Revolucionario Institucional.

5.3. Preferencias electorales para la elección correspondiente al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

5.4. Resultados de la votación por país de residencia.

5.5 Funcionamiento del local único de Voto de los Mexicanos en el extranjero.

5.6. Propuesta.

5.6.1. Necesidad a la reforma constitucional de los artículos 35 y 41.

5.6.2. Necesidad de reforma a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCLUSIONES GENERALES.

TEMA: ESTUDIO Y CRÍTICA VALORATIVA AL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL 2006 Y SU PERSPECTIVA PARA EL AÑO 2012.

INTRODUCCIÓN:

En la actualidad política, económica, social y jurídica de nuestro país y en especial la materia Electoral, ha presentado cambios muy importantes que van desde reformas Constitucionales de los artículos 30, 32, 35, y 37, así como el artículo 36 en su fracción III, que se refieren entre otras cosas al derecho de poder obtener una doble nacionalidad, al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, suprimir la limitación de carácter geográfico, etc. En su ordenamiento Secundario El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales también ha pasado por un proceso de reformas que se dan en lo concerniente al artículo 8º transitorio; en lo referente a la responsabilidad del Consejo General del Instituto Federal Electoral; en cuanto a la designación de especialistas de diversas ramas relacionadas con el Derecho Electoral, a fin de realizar estudios teóricos y experimentales en relación con la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero con el propósito objeto de realizar reformas secundarias que tienen el propósito de lograr un mejor desarrollo de la votación principalmente en los Estados Unidos de América.

Por otra parte, también se han formalizado nuevas disposiciones de carácter obligatorio para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo son el Artículo 1º Transitorio en el que se reforman los artículos, 1º, 9º, 250 inciso c) del párrafo I y se preceptúa que las disposiciones de dicho ordenamiento son de Orden Público para aquellos mexicanos que radican en el extranjero, quienes solo podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; incluyendo reglas que señalan de cómo debe llevarse a cabo el computo y escrutinio del voto de los connacionales en territorio extranjero.

En el Artículo Segundo Transitorio se reformó el Libro sexto del COFIPE; y adicionando los artículos del 273 al 300, (actualmente 313 al 339) en los que se establecen formulas que disponen que solo los residentes mexicanos en el extranjero podrán votar para la elección de Presidente de la República,

incluyendo reglas para poder solicitar ser inscritos en el Padrón electoral. También figuran en dicho texto legal los requisitos formales de las boletas; incluyendo la temporalidad para recibir la documentación por parte del IFE y su reenvío de la documentación.

Ahora bien, por lo que hace al sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, resulta oportuno, examinar sus resultados con el propósito de señalar si el voto fue eficaz y tuvo éxito y, a la vez, en el caso de que su resultado sea afirmativo, determinar si será de utilidad para consolidar la democracia en el país.

Lo anterior resulta ser de gran importancia, toda vez que como es sabido, el Instituto Federal Electoral (IFE), durante el transcurso del año 2006, “según cifras documentadas”, recibió alrededor de 32,600 solicitudes de connacionales para poder votar en el extranjero. Sin embargo, dicha cifra representó solamente una mínima fracción de la cantidad global que el IFE esperaba al cerrar el periodo de inscripción; dado que las autoridades estimaban que al menos 10% de los cuatro millones doscientos mil mexicanos residentes en el exterior, solicitarían su incorporación al padrón electoral, dicho en otras palabras, el cálculo es de cuatrocientos veinte mil personas, resultando que esto no aconteció dado que el esquema logístico aprobado por el Consejo General permitía únicamente el voto por la vía postal y, aunado a ello, en el estudio preliminar realizado para medir el interés de los mexicanos en el extranjero respecto de la elección presidencial de julio de 2006, se concluyó que menos del 1% estaba interesado; además de que el IFE había calculado erróneamente el número de mexicanos que posee credencial para votar, documento que constituye un requisito indispensable para tramitar la solicitud de registro al padrón electoral; dando por hecho que al menos cuatro millones disponían de ese documento; pero olvidó dicha autoridad investigar cuántas personas la habían llevado consigo.

En las elecciones de 2006 no participaron ni siquiera el uno por ciento de los mexicanos que residen en el extranjero, además, hubo errores administrativos, políticos y técnicos, ya que cada sufragio de los connacionales residentes en el exterior, costó alrededor de 25,000 (veinticinco mil pesos). De ahí que resulta indudable que en esas condiciones, tampoco van a interesarse en participar en la

siguiente elección presidencial y, por si fuera poco, adyacente a este derecho existe una serie de restricciones tales como que el interesado tiene que gastar o invertir para enviar por correo certificado; su intención de sufragar, remitiendo copia de su credencial electoral y de su comprobante de domicilio, para esperar la autorización del IFE. Dicho trámite burocrático es desalentador para el residente en el país vecino, si tomamos en cuenta que no todos los interesados saben leer y escribir, y menos aún, tienen el libre acceso a una computadora o bien puedan acudir a los consulados para lograrlo.

Pese a todo, lo positivo ha sido que, por primera vez, existe en nuestro país este derecho, no obstante sea poco alentador que en estas elecciones no haya participado al menos el 1% de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo que se puede apreciar que el voto de los mexicanos en el exterior carece de incidencia en el resultado final, y será más que nada un sufragio simbólico, aunque bastante costoso por las consideraciones expuestas.

Debemos reflexionar sobre el monto de la inversión que hace el país, ya que autorizaron un presupuesto por más de mil millones de pesos y si calculamos que hasta la última semana apenas estaban inscritos doce mil posibles votantes, cada sufragio costó como lo hemos advertido al rededor de veinticinco mil pesos, cifra bastante costosa para un país pobre. Esta experiencia resulta poco grata para los mexicanos; pero constituye un índice eficaz de que la política mexicana en el extranjero, no interesa a nuestros connacionales.

El principal interés de los mexicanos en el extranjero radica en mejorar su condición económica; después, en regularizar su situación migratoria para conseguir un empleo estable. Enseguida está la salud, la educación de sus hijos y hasta el último su interés en nuestras cuestiones políticas.

Si el mexicano en nuestro país tiene poco interés en votar, menos el que está fuera.

Así pues en la búsqueda de una democracia plena y transparente, se buscará encontrar los medios por los cuales los mexicanos residentes en el extranjero puedan tener los medios y los mecanismos para poder así ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS GENERALES

En este tema abordaremos principalmente los conceptos generales, que nos permitirán desarrollar los temas posteriores encaminados a determinar la decisión de otorgar el voto a los mexicanos residentes en el extranjero teniendo para ello conceptos jurídicos, políticos y sociológicos que permitirán desentrañar la complejidad del tema desarrollado en el presente trabajo.

1.1. NACIONALIDAD.

La nacionalidad per-se es un concepto complejo por la sencilla razón que tiene distintas connotaciones, tanto políticas, sociales y jurídicas.

En ese tenor de ideas se darán los conceptos que lleguen a acercarse al primer objetivo.

Para el maestro Fernando Corripio “la nacionalidad proviene de la palabra nacional y esta del latín natio-onis: nación, raza, de nasci: nacer. S. XV, Territorio y habitantes de un país”¹.

En este concepto podemos recuperar dos aspectos importantes, el primero de ellos enfocado a una misma identidad, por los valores que tiene el ser humano como son la cultura o ideologías y segundo, un territorio al cual pertenecemos.

A su vez el Diccionario Jurídico Mexicano define a la Nacionalidad como:

“El atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado”².

En ese tenor de ideas, dicho concepto enfoca, un status jurídico, que como sabemos se formula por derechos y obligaciones otorgadas por un ente que crea la misma sociedad y este es el Estado.

1 Corripio, Fernando, Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana, Edit. Bruguera, España, 1973, p. 317.

2 Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México 1998, p. 2173.

Por su parte el Jurista Contreras Vaca expresa que la nacionalidad es:

“Una institución jurídica en virtud de la cual, se relaciona a un individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo”³.

De este modo, deduciéndolo a un concepto que nos proporcione mayor certeza al sentido de pertenencia del individuo con el Estado respecto a la nacionalidad lo marca el maestro Bauza Calviño al comentar que la nacionalidad es:

“el lazo jurídico personal que une a los individuos con el Estado y que los hace sujetos del mismo”⁴.

Al respecto, cabe señalar que Henri Batiffol definió a la nacionalidad como:

*“la pertenencia de una persona a la población constitutiva de un Estado.”*⁵

Con las definiciones anteriormente expuestas podemos enfocar una definición de la nacionalidad, concibiéndola como “aquel atributo jurídico que corresponde a una persona en razón al nexo legal con el Estado”, en otras palabras, es la relación jurídica que liga al individuo con el Estado que bien puede ser originaria o derivada, originaria por que se otorga desde el nacimiento de la persona y derivada por que puede adquirirse por la naturalización del individuo con otro Estado.

Cabe mencionar que para el estudio y desarrollo del tema que nos ocupa, este concepto tendrá valor, por ser razonamiento principal como requisito indispensable para que el ciudadano pueda votar desde el extranjero en la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, la nacionalidad se concibe como una relación con el individuo meramente jurídica y no política como lo es estrictamente la ciudadanía que mas adelante estudiaremos.

3 Contreras Vaca, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Edit. Harla, México 1994, p. 33.

4 Bauza Calviño, Olague C., La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana, OGS editores, México 2002, p. 9.

5 Batiffol, Henri, "Aspects philosophiques du droit international privé", Dalloz, París, 1956; citado por Pereznieta Castro Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General, 8a edición, Editorial Oxford, México, 2003, pág. 41.

1.2. DOBLE NACIONALIDAD.

Aunque el vocablo Nacionalidad se entienda como un todo, tiene peculiaridades, las cuales derivan en la doble nacionalidad que a continuación analizaremos con diferentes posturas ideológicas.

Para la investigadora Irina Cervantes Bravo la doble nacionalidad debe entenderse como:

“Una operación lógica natural”, como una situación jurídica que implica el que una persona ostente, al mismo tiempo, dos nacionalidades distintas”⁶.

En otras palabras, la doble nacionalidad tiene dos aspectos a tratar:

- Un aspecto positivo, que es la atribución a una persona del carácter de nacional de dos países y;
- Un aspecto negativo, que es la exclusión de esa misma persona de la condición de extranjería en cada uno de estos países.

Ahora bien, respecto a terceros países, la persona dotada de este doble vínculo es extranjera; sin embargo cada uno de los países de los que es nacional, no puede considerarlo extranjero ni tampoco puede pretender que posea y ejercite su propia nacionalidad en exclusiva.

Así pues, en virtud de disposiciones de dos o más Estados autónomos, un individuo resulta ser simultáneamente nacional de dos o más Estados.

Para el Jurista Ezequiel Cabaleiro, la doble nacionalidad es:

“La atribución a una persona del carácter de nacional de dos países”⁷.

En el concepto anterior podemos observar que la doble nacionalidad se refiere a la atribución que dos países tienen respecto a su sistema jurídico la

6 Cervantes Bravo Irina G, Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, Instituto de Capacitación y Especialización, Volumen 4. Año 2001.

7 Cabaleiro Ezequiel, Tratados Internacionales: la importancia de la nacionalidad de sus destinatarios. Edit. RIALP, p100. Madrid. 2002.

nacionalidad a una persona, esto es, la implicación directa de pertenencia de una persona a dos Estados, no estableciendo si esa pertenencia es en razón de un vínculo de tipo jurídico o político, además tiene el error de no especificar si es persona física o moral, aún cuando debemos entender que se refiere a personas físicas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Doble Nacionalidad se enuncia en el artículo 32:

“Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

...

“El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento, se reservará a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión”...⁸

El artículo 32 de la Constitución Mexicana consagra que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión como lo es la Ley de Nacionalidad”.

Respecto al concepto anterior, cabe señalar que el maestro Ignacio Burgoa Orihuela se pronunció así sobre dicho precepto: “Desde mi punto personal, no puede haber dos nacionalidades; un individuo no puede ser al mismo tiempo estadounidense y mexicano porque genera multitud de problemas, ya que la doble nacionalidad como expresa el maestro Burgoa no existe.

El artículo 32 de Nuestra Carta Magna, según el criterio del maestro Burgoa no establece la doble nacionalidad, sino que deja a la legislación

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, pp. 24 México 2007.

secundaria fijar las normas para evitar los conflictos de la doble nacionalidad.⁹

Aunque aclaró, que tanto el gobierno como cualquier otra persona, le dan a la ley “la interpretación que quieren”.

Así pues, en resumen, la Doble Nacionalidad es un conflicto positivo de nacionalidades que la definimos como “la institución jurídica a través de la cual, se relaciona a una persona física con dos o más Estados, en razón del sentido de pertenencia, ya sea por nacimiento o por naturalización.

1.3. CIUDADANÍA.

Dentro de los conceptos abordados, recabamos aspectos importantes para fijar nuestra postura respecto al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, su status jurídico.

Por ello, analizaremos el concepto clave, que generó controversia en la cámara de diputados y mesas de debate del Congreso para la aprobación del voto de nuestros connacionales en el extranjero, y este es el de ciudadanía, por la sencilla razón que el voto de nuestros connacionales fuera no razonado y con pocas consecuencias jurídicas de quienes lo ejercieran.

Es oportuno mencionar desde este momento que la ciudadanía para efectos del presente trabajo tendrá un vínculo importante con el concepto de la Nacionalidad.

El catedrático Jorge Carpizo, señala que la ciudadanía se entiende como:

“Un atributo compartido por una comunidad sujeta al mismo sistema jurídico, político, social y económico”¹⁰

Por ello, tenemos atributos o características que nos identifican con nuestro país, el cual se regirá por un sistema Jurídico único, con derechos y obligaciones, político en cuanto a la unión que tiene la persona con el Estado

9 Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y Amparo., 5ª Edic. Edit. Porrúa, México, 1998, p. 307.

10 Carpizo, Jorge y Diego Valadés, El voto de los Mexicanos en el Extranjero, Edit. Porrúa, México 1999, p. 41.

por la imposición que da el órgano legislativo a la persona, es social, por la injerencia que tiene la ciudadanía bajo cierto régimen de Estado, también como el símbolo de identidad con las personas con las cuales convive y que cumplen con este requisito.

Por otra parte el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos dice que la ciudadanía es:

“La Cualidad del ciudadano (v.); vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por la voluntad o residencia prolongada.// Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político...”.¹¹

Por otra parte el maestro Burgoa Orihuela en su Diccionario de Derecho Constitucional Garantías Individuales y Amparo señala lo siguiente:

“El concepto de ciudadanía denota por un lado la calidad jurídico–Política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece y por el otro al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país”¹².

Así pues denotamos a la ciudadanía como aquel conjunto de derechos y obligaciones con los siguientes elementos:

El vínculo jurídico y político que existe entre un individuo con ciertas características especiales del Estado que los diferencia de los demás en cuanto que este es nacional de este.

El vínculo existente entre estas dos corrientes generan una relación buena del Estado con el individuo, en otras palabras, la interconexión implica derechos y obligaciones de forma heterónoma entre estos entes, en cuanto a la forma política como una constante participación de los individuos en la formación del sistema de gobierno imperante.

11 Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Tomo V- 2ª Edic. Edit. Heliosta SRL, Buenos Aires , Argentina 1192.

12 Burgoa Orihuela, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y Amparo., 5ª Edic. Edit. Porrúa, México, 1998, p. 307.

En ese orden de ideas concluimos que la ciudadanía es la capacidad fundamental derivada de la posibilidad de ejercer los derechos políticos como derechos de participación en los asuntos políticos de un Estado.

Sin embargo, constituye en realidad un status jurídico más amplio, que no sólo incluye los derechos estrictamente políticos, sino que abarca también ciertas obligaciones fundamentales señaladas en distintos ordenamientos jurídicos.

Cuando analicemos el tema de derechos políticos ahondaremos en la regulación Mexicana respecto a la ciudadanía.

1.4. VOTO

Atendiendo que el voto en nuestra legislación queda claramente definido como una voluntad individual en la que sólo participan los ciudadanos que tengan pleno uso de sus derechos políticos, el acto de votar tiene la esencia principal de integrar los órganos de gobierno.

Así, de manera concreta y definiendo el voto en las diferentes legislaciones locales encontramos que es un derecho y una obligación ciudadana. A continuación enunciaremos algunas definiciones.

El Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, en su vigésima primera edición, precisa que el vocablo “voto” proviene del latín *votum*, y ofrece las siguientes acepciones:

“Persona que da o puede dar su voto; es la facultad de votar que tiene el individuo de una corporación; es aquél en que puede el elector reunir todos sus sufragios a favor de alguno y aún de un solo de los candidatos; dicese también del voto que se suma a los demás obtenidos por un mismo candidato en diversos distritos, facilitando el triunfo del que, sin arraigo bastante en una determinada circunscripción, goza de prestigio general.

Por último, esta concepción señala que es tener el conocimiento que requiere la materia de que se trata para juzgar de ella, o estar libre de pasión u otro motivo que pueda torcer o viciar un dictamen.¹³

13 Real Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Edit, Espasa Calpe, Madrid. 2006.

Diversas acepciones al vocablo voto es asociado por el Real Diccionario de la Lengua Española con: la promesa, el juramento, el ofrecimiento, el parecer, el dictamen, la opinión, el ruego, la súplica, el deseo, anhelo y el afán de la voluntad expresada en las casillas de votación.

Siguiendo con otra definición, el autor Rodrigo Borja en su “Enciclopedia de la Política”, ofrece los siguientes tres conceptos en torno del vocablo voto:

De la voluntad general se dice: que es una expresión típica del pensamiento de Rousseau, quien reconoce dos clases de voluntad:

- La particular. Esta Corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad política, y;
- La general. Nace de la coincidencia de intereses entre los componentes de la sociedad y, por tanto, persigue el bienestar general y se inclina hacia la igualdad.¹⁴

Por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Segundo de la “Participación de los Ciudadanos en las Elecciones” se desprende el Capítulo Primero llamado “los Derechos y Obligaciones” que tienen los mexicanos y al tenor de ideas instituye:

Artículo 4...

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.”¹⁵

...

Podemos desprender que en nuestra legislación, no se precisa un concepto claro del voto, pero nos proporciona elementos como son, que el voto es el depósito de la voluntad popular en papeletas por medio de las urnas para designar a los gobernantes de un Estado, acerca de un asunto de interés nacional, aprobar una ley de referéndum o revocar el mandato de un funcionario electo.

14 Borja Rodrigo, Enciclopedia de la Política Edit. Fondo de Cultura Económica México 1998, p. 1120.

15 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 2007, p2.

La votación es el ejercicio de sufragio. Se realiza periódicamente mediante la emisión de votos y en ella participan los miembros del cuerpo electoral que es el conjunto de ciudadanos con derechos políticos.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por último, es importante reconocer que el concepto de voto y sufragio se utiliza de manera indistinta aunque el voto es el ejercicio del sufragio el cual se manifiesta en la urna.

El voto reúne las siguientes características legalmente establecidas en el artículo 4 del COFIPE: universal, libre, secreto, personal y directo; mismas que deberán ser respetadas por todo tipo de autoridades ya sean federales, estatales o municipales, partidos políticos y candidatos.

Así pues el voto se entiende como un derecho y obligación:

- Universal, porque tienen derecho a él los ciudadanos y ciudadanas que satisfagan los requisitos establecidos por la ley; independientemente de su educación, ideología, género, condición social, creencia religiosa, etcétera.

A nadie, pues, se le puede excluir del derecho de votar cuando goce de sus derechos políticos.

- Es libre, entendiendo que el elector debe ejercer su derecho con plena conciencia, según su preferencia. Nadie deberá estar sujeto a presionar o coaccionar la emisión del mismo.

Se trata de generar en los hombres y mujeres mayores de dieciocho años conciencias libres para constituir la base de un régimen democrático.

- Es secreto, porque en todo momento la ley debe garantizar que los electores ejerzan su derecho de votar, sin que éstos sean observados en dos aspectos: primero, la forma en que marcarán la boleta electoral y otro, en el momento del depósito en la urna. Así se protegerá la decisión de los

ciudadanos en el que sólo los electores conocerán el sentido de su voto, sin ser sujetos de presión o soborno.

- Es personal, atendiendo la naturaleza de que exclusivamente el ciudadano podrá ejercer su derecho al voto, por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

Ningún acto derivado podrá ejercerse si no es por el ciudadano que acredite estar en pleno goce de sus derechos político electorales. En otras palabras el ciudadano debe acudir personalmente a la mesa directiva de casilla que le corresponda para ver si está en la Lista Nominal de Electores y así ejercer su derecho al voto.

- Es directo porque el conjunto de ciudadanos eligen per-se a sus gobernantes y legisladores sin mediación alguna; con esta característica se busca que el voto tenga un mismo valor permitiendo dar precisión a las preferencias políticas de los ciudadanos.

Las anteriores características permiten que los ciudadanos se expresen de manera libre, voluntaria y secreta, sin exclusiones, ni presiones, convirtiendo a cada ciudadano en idéntico a los demás, los cuales decidirán quiénes ocuparán los diversos cargos de representación y gobierno.

Para consolidar el concepto del voto acudimos a la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que al respecto se pronuncia con el rubro:

“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.—Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación

no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo¹⁶.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. —María Soledad Limas Frescas. —28 de septiembre de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-CRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. —7 de diciembre de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. —Laura Rebeca Ortega Kraulles. —30 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 27/2002. ¹⁷

Derivado de lo anterior, el máximo Tribunal en materia Electoral, con excepción en lo dispuesto en el artículo 105 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el voto es una potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, así también otorga el derecho a ser votado, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas tuteladas por el Estado.

Derivado de lo anterior concluimos que el voto es aquella potestad brindada por el Estado al ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos el derecho a votar y ser votado, todo ello bajo los principios de certeza, imparcialidad, y legalidad.

16 Nota: Esta tesis se publica nuevamente por aclaración del texto derivado de la resolución pronunciada en el SUP-JDC-572/2003, del 29 de septiembre de 2003.

17 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 96-97.

1.4.1. VOTO DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Así como hemos hecho alusión a la nacionalidad, ciudadanía y el voto, como regidores del sistema democrático en México, ahora analizaremos a naturaleza del voto de los Residentes en el extranjero.

Para los maestros Germanos Florian Grotz y Dieter Nöhlen el voto de los residentes en el extranjero es:

“Un proceso de votación celebrado en el territorio de un país foráneo destinado a los ciudadanos que viven fuera de su país de origen.¹⁸”

Lo destacado de este concepto radica en la congruencia que se tiene entre la ciudadanía y los órganos de representación nacional, en los que el proceso de votación se celebra fuera del territorio del Estado de origen.

Por su parte el maestro Desipio Louis¹⁹, enuncia que el voto de los residentes en el extranjero es visto desde la teoría política como:

“La ampliación de los derechos políticos de los ciudadanos, y por otra parte como parte del proceso de desarrollo y consolidación de los sistemas democráticos en el mundo.

Del concepto arriba señalado, se presume que sólo se vota cuando hay elecciones organizadas sobre una base de libertad y legalidad que forman parte de los sistemas democráticos en las distintas partes del mundo, todo ello considerando la proporción de ese derecho a los ciudadanos que han salido voluntaria u obligatoriamente de su país de origen, y que por diferentes motivos, forman parte del propio desarrollo de las democracias modernas.

Ahora bien, para nosotros el voto en el extranjero, se denomina como el ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales, por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección, cuando el ordenamiento

¹⁸ Grotz Florian y Nohlen Dieter, el voto en el extranjero: marco legal y panorama de la legislación electoral, Revista Justicia Electoral, traducción de Mathias Catón y Emilia Conejo , TEPJF, 2001 p. 45.

¹⁹ Desipio Louis, Counting on the Latino Vote: Latinos as a New Electorate, Charlottesville, va, University Press of Virginia, USA. 1996.

jurídico les reconoce dicho derecho y los autoriza para ejercerlo de esta manera.

Cabe mencionar que esta modalidad de votación puede ser llevada a cabo mediante la presentación del elector en lugares habilitados de manera específica y excepcionalmente para funcionar como centros de votación como lo pueden ser embajadas u oficinas consulares de su país, o en sede de alguna organización internacional o la sede de recepción del voto por correo.²⁰

1.5. SUFRAGIO.

En el tenor de ideas del presente trabajo, y con los conceptos arriba señalados tenemos que en cuanto a la naturaleza del sufragio, éste presenta ciertas diferencias con los derechos individuales fundamentales que en los conceptos generales trataremos de ir desprendiendo.

El maestro Carlos Alberto Urruty, señala que el sufragio “es un derecho inherente a los ciudadanos y a su calidad de miembros de la sociedad política y es un derecho político”²¹

Así consideramos al voto y al sufragio como dos conceptos considerados por la mayoría de los tratadistas como sinónimos, así como también ocurre con las legislaciones, aunque es importante dividirlos con los derechos individuales y los derechos políticos.

Al respecto, el maestro Justino Jiménez de Aréchaga hace esta distinción:

| DERECHOS INDIVIDUALES | VOTO/SUFRAGIO |
|---|---|
| Es la facultad de cada individuo de desarrollar, con entera independencia, su propia actividad en prosecución de los fines esenciales de la vida. | Es el medio de elegir los funcionarios públicos, de constituir los centros de autoridad destinados a regir los intereses públicos, de organizar las garantías de la libertad civil y atribuye a cada ciudadano un poder sobre todos los demás |

20 Cfr. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

21 Urruty, Carlos Alberto, Voto en el extranjero, Revista Electoral, Edit. Publicaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, No. 13 México, año 2000.

| | |
|---|---|
| Puede manifestarse ampliamente, aun cuando el hombre no forme parte de una sociedad política | Nace y muere con la sociedad política; fuera de ella no existe para el hombre y no es posible siquiera concebirlo |
| Son ejercidos por los hombres con entera libertad. La ley los declara, los consagra y los garantiza determinando al mismo tiempo el círculo de acción de cada individuo y los límites de acción de cada derecho | Está sujeto, en cambio, a la reglamentación más severa y minuciosa. ²² |

Así, de este modo podemos decir que los derechos individuales y el sufragio se diferencian en un primer punto en cuanto el alcance de la toma de decisiones, o sea el ciudadano no vota cuando quiere y de la manera que le parece, también no puede establecer el ciudadano el día y la hora en que debe hacer uso del sufragio, la forma en que debe emitir su voto, las condiciones en que debe presentarse a depositar en la urna su lista de candidatos, todos los detalles, aun los más insignificantes del ejercicio del sufragio están previstos y reglamentados por la ley.

De igual manera, amén de que el hombre al ejercer sus derechos individuales sólo afecta de una manera directa sus propios intereses, cuando concurre por medio del sufragio a la formación de los poderes públicos, su acción tiene por exclusivo objeto la dirección de los intereses sociales.

Mientras que el hombre nacido en el extranjero se encuentra en el goce de todos los derechos individuales, sin limitación alguna, desde el instante en que pisa el territorio de la República, sólo puede hacer uso del sufragio cuando adquiere la calidad de ciudadano.

²² Jiménez de Aréchaga Justino, Fragmentos de un curso de Derecho Constitucional, edición oficial, 1906, pp. 5, 6.

1.5.1. REQUISITOS DEL SUFRAGIO.

La Constitución Política y la legislación reglamentaria en materia electoral establecen una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo)

De forma breve enunciaremos los tipos de sufragio establecidos en nuestro ordenamiento legal.

1.5.2. SUFRAGIO ACTIVO.

Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

1.5.3. SUFRAGIO PASIVO.

Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualquiera de sus modalidades.

Las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; en este caso verbi gracia, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.²³

Ya que, cuando los ciudadanos votan para constituir los poderes públicos no ejercen un derecho de carácter personal, sino que concurren como elementos componentes del organismo social a ejercer una función encomendada a la soberanía. Se trata de una función de la sociedad y cuando el ciudadano vota lo hace solo a título de miembro de ella. Cuando se establece que el sufragio es un derecho inherente a la calidad de ciudadano es porque la expresión ciudadano designa al hombre, no bajo el aspecto de ser individual y autónomo, sino como elemento de la sociedad y, en consecuencia, como miembro de la soberanía nacional.

Para entender a la soberanía nacional debemos aludir al título Segundo, Capítulo I, de la Soberanía y de la forma de Gobierno instituido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece:

Artículo 39...

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."²⁴

Así pues definimos la soberanía como el poder que la sociedad tiene de regirse a sí misma, de constituir y organizar el Estado. Si bien los derechos políticos derivan de la soberanía, su ejercicio es jurídicamente obligatorio para

23 Instituto Federal Electoral, Portal de Internet, www.ife.org.mx/portal/site/ife/, México, año 2007.

24 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, pp. 26 México 2007.

los ciudadanos, como elementos componentes del organismo Social. Para ser más precisos, estos derechos políticos deberían ser calificados como deberes Políticos.

En este tenor de ideas el concepto voto y sufragio para el derecho electoral es prácticamente el mismo y cabe resaltar que el sufragio es un derecho político y el voto es la manifestación del mismo en las urnas el día de elecciones por cualquier cargo de elección popular.

1.6. DERECHOS POLÍTICOS.

Dentro de los derechos del ciudadano tenemos a los derechos políticos concebidos como:

Todo el conjunto de principios jurídicos sociales que dan vida al derecho electoral y en primera instancia a los ciudadanos, bien sea por medio del voto activo o pasivo.

Para el Maestro Ponce de León el derecho político “es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”²⁵

Del concepto aludido en el párrafo anterior tomamos como idea primera que los derechos políticos regulan las relaciones entre gobernados y gobernantes, con el fin de realizar la justicia y seguridad jurídica electoral en la vida democrática de un país.

Para ello el artículo 35 de nuestra Carta Magna, enuncia las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, tanto los derechos como algunas de sus obligaciones, mismas que se complementan en este precepto:

Artículo 35...

Son prerrogativas del ciudadano...

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

²⁵ Ponce de León Armenta Luis, Derecho Político Electoral, Editorial Porrúa. 2001, pp. 15.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país,²⁶

IV...

V...

Tenemos entonces varias características del precepto constitucional las cuales son:

- Derecho de votar.
- Derecho a ser elegido para cargos de elección popular.
- Derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos.
- Derecho de petición en materia política.
- Derecho de reunión política.

Desprendido del precepto legal constitucional citado, la prerrogativa del ciudadano no es necesariamente equivalente a un derecho subjetivo, sino que da a la vista una calidad distintiva de las personas que se encuentren en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de éste se encuentren. Entonces, las primeras de estas prerrogativas radican en “votar”, en las elecciones populares, ostentando continuamente ambas implicaciones.

O sea, que el voto activo a que esta prerrogativa se refiere es a la vez un derecho político del ciudadano y una obligación del mismo, sin que pueda deslindarse con claridad el límite preciso de uno con el otro, por la sencilla razón de que si el voto activo fuese únicamente un derecho político subjetivo de éste, su ejercicio sería facultativo o potestativo, pero no obligatorio como lo es constitucional y legalmente establecido.

En ese tenor de ideas, los derechos políticos tienen una relación jurídica en donde el ciudadano, es titular de derechos y obligaciones, en los cuales puede exigirlos ante los Órganos del Estado competentes, puede tener esferas de géneros, no nada más el derecho a votar sino también el derecho a ser votado, el de petición política, el de asociación con fines meramente políticos y el de reunión, los cuales de alguna manera imponen al titular una obligación para su ejercicio, ya que no acarrea sanción alguna, ni existe obligación de ejercerlos.

26 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 2007, pp. 24.

Por ello atendemos en el concepto del maestro Olea y Contró en el que manifiesta que los derechos políticos son:

“Un derecho subjetivo el cual permite que la persona en su carácter de ciudadano participe en los asuntos políticos del Estado del que forma parte, como lo son el derecho a votar, derecho a ser elegido, a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos, también así derecho de petición, asociación y reunión en materia política.²⁷”

Para complementar el concepto del Maestro Jean Paúl Olea y Contró, aludimos a una interpretación del criterio Jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en su rubro “de los Derechos Político Electorales”:

“Los derechos políticos se conciben como las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de elección popular, para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido periódicamente en elecciones auténticas; así como para constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.²⁸”

Así pues, concebimos a los derechos políticos del Ciudadano como un derecho que le otorga el Estado para poder acceder a cargos de elección popular en igualdad de condiciones, tanto para votar (voto activo) como para ser votados (voto pasivo), así como la libertad de formar partidos políticos con fundamento en el artículo 41²⁹ Constitucional, y de igual forma el artículo 9³⁰ de la Carta Magna el cual les permite el derecho de asociarse y afiliarse a ellos de manera pacífica, individual y libre, tomando también en consideración el derecho de petición política que les confiere el artículo 8³¹ del mismo ordenamiento legal.

27 Cfr, Jean Paul Huber Olea y Contró , Derecho Contencioso Electoral, Porrúa 2005, pp. 36, México.

28 <http://www.trife.gob.mx/ley/informes/preguntasf.htm>.

29 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General , Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, Año 2008, pp. 26.

30 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9, ibidem, pp7.

31 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, ibidem pp. 7.

1.7. CULTURA POLÍTICA.

Para el tema que nos ocupa, la cultura política es un aspecto importante a tomar en cuenta, respecto al papel que asumieron los mexicanos residentes en el extranjero para ejercer su derecho al voto, esto, por ser la primera vez que se presentaban y manifestaban en la vida política desde otras fronteras, para ello nos adentraremos en definiciones que nos proporcionarán los elementos necesarios para comprender el número de votos recibidos en el Instituto Federal Electoral.

Para los sociólogos Gabriel Almond y Sydney Verba, la cultura política es concebida como:

“Una cultura de una nación es una particular distribución de los patrones de orientaciones hacia objetivos políticos entre los miembros de una nación”.³²

Por lo anterior, podemos mencionar que los patrones a los cuales van orientados los objetivos políticos radican en valores, cultura, paradigmas del sistema político en cual se hayan desarrollado.

Para la Politóloga Araceli Mateos la cultura Política se entiende como:

“Un factor de integración y de autoidentificación,” ya que permite la formación de una identidad colectiva.³³

Al respecto, definimos a la cultura política democrática como un conjunto de valores, principios, ideas, prácticas y significados de un pueblo con los cuales define las relaciones y estructuras de poder para ejercer sus derechos y obligaciones, culturales, económicas, políticas y sociales.

Si consideramos a la cultura política como el resultado de la configuración de las relaciones de poder en la historia de un país, la política es un proceso cultural, dialéctico en constante evolución y de adecuación a las necesidades económicas y sociales de un pueblo.

32 Almond Gabriel y Verba Sydney. *The Civic culture, political attitudes and democracy in five nations. An Analytic Study.* Boston: Little Brown, 1965, pp.15.

33 Mateos Araceli, *Cultura Política*, Biblioteca digital del doctorado en procesos de formación en espacios, Universidad de Salamanca (USAL) 2005.

Por ello, la cultura política y la democracia están en un constante proceso de resignificación e invención por parte de las diferentes clases, sectores, agrupaciones políticas y partidos.

En conclusión, el Instituto Federal Electoral, debe impulsar la participación y el fortalecimiento de sus propias instituciones para mejorar el vínculo con nuestros connacionales estableciendo una estrecha comunicación informativa así como también proporcionar instrumentos que implementen la formación ético-cívica a los ciudadanos con la finalidad de obtener en nuestro Estado una democracia participativa.

Por otra parte, es importante promover la difusión sobre la defensa de los derechos económicos políticos y sociales de la persona para el completo ejercicio de la democracia en la toma de decisiones respecto a su sistema de gobierno y su soberanía.

Como obligación del Instituto, y bajo los principios de imparcialidad debe difundir las plataformas electorales de los candidatos, sea cual sea el cargo de elección popular a elegir, así como los programas de educación cívica de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales y locales, así como de los institutos electorales y organizaciones de la sociedad civil. Pero ello necesita de todos los ciudadanos comprometidos con la justicia, libertad y democracia.

CAPÍTULO II

2. ANTECEDENTES DEL VOTO DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MÉXICO Y OTRAS PARTES DEL MUNDO.

2.1. Francia.

Francia tiene particularidades especiales, respecto al régimen jurídico del voto de sus ciudadanos radicados en el extranjero, dado que su historia y sistema político ha generado mucha migración, y en trato especial al gran número de migración por parte del continente Africano hacía Europa que se ha asentado en Francia a principios del siglo XX. De igual modo es menester hacer mención a tres acontecimientos que hacen mas complicada su comprensión como lo son la primera y segunda Guerra Mundial, acotando el tercero en temas relacionados a la integración de la Unión Europea, movimientos que generaron diversidad de ideas y movimientos en las esferas de poder circundantes en el pueblo Galés.

Las primeras organizaciones que trataron el ejercicio del derecho al voto de los franceses que se encontraban fuera de su país fueron “la Unión de Franceses en el Extranjero”, con creación a principios del siglo XX (1927) y cuya finalidad era que fuera de utilidad pública, todo ello finalizada la primera guerra mundial.

Con la Segunda Guerra Mundial, miles de franceses abandonan su país para conservar su vida y familia, la cual se encontraba sujeta bajo el Régimen Nazi de Adolfo Hitler, una vez terminada la segunda Guerra Mundial, el eje de los Aliados, conformado por Inglaterra, Rusia y los Estados Unidos de Norteamérica firmaron con las naciones vencidas conformadas por Alemania, Italia y Japón el Tratado de Versalles, lo que generó que las autoridades francesas intentaran por todos los medios que las congregaciones de franceses regresaran a su país sin poder del todo tener éxito.

El gobierno al tener un ínfimo triunfo político en cuanto el regreso de sus connacionales, se preocuparon por dotarles a sus ciudadanos instrumentos legales para poder ejercitar sus derechos civiles y políticos y en forma particular, el derecho al sufragio desde el extranjero.

Los franceses en el extranjero son considerados por su Estado como ciudadanos y gozan de todas las prerrogativas en materia política, pero en la práctica suele presentar inconvenientes como son:

- El ejercicio del voto condicionado por la soberanía del País en el que residen.

A partir del año de 1948, los franceses contaron con representación política específica en el parlamento, ya que dispusieron a partir de 1976 el derecho a participar en todos los procesos electorales, y así emitir sin problema su voto.

Por lo tanto los franceses disfrutaban de una representación específica que se encuentra comprendida en la Cámara Alta del Parlamento, con los senadores, así como también cuentan con un órgano de vocación consultiva ante las autoridades llamado, Consejo Superior de los Franceses en el Extranjero.

El gran paso de los franceses residentes en el extranjero se dio el 15 de Noviembre de 1958 en el cual se extendió su derecho al voto ya que la constitución francesa en su artículo 24¹ señalaba.

“los franceses establecidos en Francia son representados en el senado”

Por su parte la Ley del 18 de junio de 1983, aumentó el número de representantes al ser originalmente 6 se plasmaron en 12 debido esto al otorgamiento de un peso político mas importante a los ciudadanos franceses en el extranjero.

En este contexto, los franceses residentes en el exterior tienen la posibilidad de participar en la vida política de su país a través de tres instancias:

- El voto directo;
- El voto indirecto y;
- El voto por procuración.

En el primer caso, pueden ejercer su derecho al voto desde el exterior en las elecciones presidenciales y en los referéndums.

1 Triscos Didier, “El caso Francia”, Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero, p10.

En el segundo caso, eligen indirectamente a los senadores que representarán sus intereses ante el gobierno francés, a través de la elección de los miembros de la Asamblea de Franceses en el Exterior (AFE).

Finalmente, como tercer supuesto pueden ejercer el derecho al voto por procuración, en cualquier tipo de elección, mientras se encuentren inscritos en una lista electoral en Francia.

Para una mejor comprensión, analizaremos la conformación de los organismos administrativos electorales que participan en el proceso electoral de la votación de los franceses radicados en el exterior:

ORGANISMOS NACIONALES DE FRANCIA QUE PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR.

| ORGANISMO | FACULTADES |
|--|--|
| <p>Consejo Superior de los franceses en el extranjero.</p> <p>a).Comité Consultivo: sus funciones son emitir opiniones sobre las preguntas o proyectos que le interesan a los franceses, radicados en el extranjero.</p> | <p>Es un organismo con la función primordial de defender los intereses de los franceses en el extranjero ante los poderes públicos.</p> <p>El Consejo se conforma con 150 miembros elegidos por 6 años por sufragio universal directo, los Senadores representan a los franceses establecidos fuera de Francia.</p> <p>Veinte de ellos, son designados por el Ministro de Relaciones Exteriores en razón de sus capacidades que conciernen a los Intereses del Estado francés.</p> <p>Entre las formas de elección de los miembros del Consejo son 150 sedes que se reparten en 2 series, se pueden renovar alrededor de la mitad, cada tres años.²</p> |

² Triscos Didier, "El caso Francia", Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero, p. 6.

En lo referente a la determinación territorial o mejor llamadas circunscripciones electorales existen 48 de ellas en el extranjero (agrupadas en dos zonas electorales), que no coinciden necesariamente con las circunscripciones consulares; es decir, un país puede contar con varias circunscripciones así como una circunscripción puede abarcar varios países.³

De igual forma es importante señalar el modo de escrutinio, ya que durante la reforma a la ley del 7 de junio de 1982, las series de los electores se dividen en dos y son:

I) la primera serie tiene 77 sedes, las cuales se dividen en treinta circunscripciones de América y cuarenta y siete circunscripciones para el Continente Africano.

II) La segunda serie comprende 73 sedes destinadas a las circunscripciones de Europa y el Continente Asiático y para la Provincia de Levante 21 sedes.

2.1.1. Proceso Electoral Francés.

El proceso electoral en Francia, en referencia al ejercicio del voto de los franceses en el exterior aplica en la elección de dos cargos de elección popular.

En un primer plano se tiene derecho al voto para la elección de Presidente, y en una segunda facultad para el ejercicio del voto de los franceses radicados en el exterior se tiene el derecho para poder elegir a el Senado, por ello los órganos electorales se fijan lineamientos reglas para llevar a cabo una elección limpia y honesta, entre las reglas que se establecen para el proceso electoral en Francia destacan:

- La prohibición de toda aquella propaganda que pudieran implementar los Partidos Políticos, así como las Agrupaciones Independientes, ello con el fin último de impactar a los votantes en las elecciones.

³ Décret n° 76-1172 du 14 décembre 1976 portant création de centres de vote à l'étranger (Ref: JO 21/12/1976. Pages: 7333/7334). Decreto n° 76-1172 del 14 de diciembre de 1976 sobre la creación de centros de votación en el exterior. Disponible en www.legifrance.gouv.fr (el texto completo de la ley no se encuentra disponible en esta página, sólo sus referencias generales).

- Como sabemos, para toda regla hay una excepción, y esta radica en que puede haber envío o entrega de la información directamente a los electores, en un sobre completamente cerrado que imprima el principio de Legalidad, debe ir en el sobre las circulares y boletines de voto de los candidatos, a través de un mecanismo de mensajería seleccionado por el Ministro de Relaciones Internacionales, los cuales el Estado cubrirá los gastos.
- El conteo de los votos es secreto y puede ejercitarse por la persona directamente o por correo, de aquí la importancia de Francia como país pionero del voto por la vía Postal.

Ahora bien, los electores pueden votar por correspondencia a condición de advertirlo por escrito por autoridad consular a más tardar el 31 de marzo anterior a la fecha de la votación, o en todo caso de impedimento hasta dos días antes del escrutinio.

Por su parte la autoridad consular envía en el tiempo establecido el material electoral, y por último el elector es la persona que debe comparecer personalmente para así poder recoger su papeleta electoral.

En el transcurso de la elección se dirige una carta sellada donde estará el documento de identificación firmado, también la papeleta del voto. Se debe hacer llegar la papeleta electoral al Consulado en un tiempo no mayor a 5 días del día de elecciones.

El sobre se entrega al presidente del órgano electoral con el voto, revisa el sobre, la autenticidad de la identificación y una vez válido se deposita el voto en la urna.

El conteo de los votos emitidos en el extranjero por los franceses debe hacerse en la sede donde se encuentre la circunscripción electoral que determine el gobierno, se efectúa por el presidente de la misión diplomática.

Es importante comentar que el conteo debe realizarse en presencia de los representantes de los candidatos, de ahí cierta similitud con nuestro sistema electoral, ya que los representantes de los Partidos Políticos dan validez a la emisión del voto, asimismo los telegramas que llegan al presidente del órgano administrativo electoral deberán ser revisados para aprobarse en cada oficina de voto ubicada en la circunscripción correspondiente.

En tratándose de los resultados de la votación en Francia, deben hacerse del conocimiento al Ministerio de Relaciones Internacionales quien hace público por decreto los resultados del escrutinio en el proceso electoral.

En cuanto al tema contencioso de solución de controversias el maestro Mauricio Orozco Pimentel señala que:

“Las decisiones de supresión de oficio o de rechazo de inscripción por la comisión administrativa como órgano electoral principal de Francia, durante el establecimiento o la revisión de las listas electorales pueden ser aplicadas por los electores interesados ante el Tribunal de Instancia del Primer Distrito en París.⁴

Respecto a la ley aplicable en materia del voto de los franceses residentes en el extranjero establece un término de un mes para que el quejoso interponga los recursos que a su interés convenga, una vez que los resultados hayan sido publicados por decreto del Ministro de Relaciones Internacionales de la lista de los candidatos elegidos.

Un aspecto importante a destacar es la consulta o referéndum que tienen los franceses residentes en el extranjero, en asuntos de índole internacional donde el presidente convoca a su pueblo en las zonas Metropolitana o Ultramarina. La preparación de los conteos y las operaciones en como debe de efectuarse el voto y el recuento del mismo es operado bajo el control de forma de comisiones presididas por Magistrados del orden judicial.

Así, los ciudadanos franceses residentes en el exterior pueden votar en las elecciones presidenciales y en ocasión de los referendos que se realicen en Francia⁵ siempre y cuando sean en la circunscripción que les corresponda por su lugar de residencia. Para ello, deben estar previamente inscritos como electores residentes fuera del territorio francés. Ello se realiza voluntaria y

4 Orozco Pimentel Mauricio, Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero, editorial Porrúa, México 2004.

5 Loi organique n° 76-97 du 31 janvier 1976 sur le vote des Français établis hors de France pour l'élection du Président de la République (Ref: JO 01/02/1976. Page: 803/804). Ley orgánica n° 76-97 del 31 de enero de 1976 sobre el voto de los Franceses establecidos fuera de Francia para la elección del Presidente de la República. Disponible en www.legifrance.gouv.fr (el texto completo de la ley no se encuentra disponible en esta página, sólo sus referencias generales).

expresamente en las oficinas del consulado francés o en la embajada de Francia en el país de residencia.

Sobre el control legal que hay en estas consultas es competencia exclusivamente de la autoridad jurisdiccional, dependiendo del tipo de elecciones y el tipo de procedimiento que se lleve a cabo dado que puede ser también autoridad el Consejo Constitucional, de acuerdo a las jurisdicciones del orden administrativo o legal del orden judicial.

El derecho del sufragio puede ser ejercido, en Francia o en el extranjero por una persona que se encuentre en total goce de sus derechos políticos, siguiendo dos modalidades y una facultad limitada al espacio europeo.

Para ello vemos la forma en como se puede ejercer el derecho el voto en Francia:

| | |
|---|---|
| a) En Territorio Nacional, Derecho común. | Es de forma abierta a todo elector francés que se encuentre fuera de Francia en el momento de cualquier consulta pública ya que vota en una oficina del voto de una comunidad en Francia. |
| b) En el Extranjero. | <p>Cuando se es residente en el extranjero se establece una facultad especial para el beneficio exclusivo de los Franceses en tres consultas Nacionales:</p> <p>Elección del Presidente de la República; Elección de los Representantes del Parlamento; El Referéndum.</p> <p>El lugar donde se ejerce el voto debe ser un centro Diplomático o Consular.</p> |
| Facultad a límite por el espacio Europeo. | La facultad especial de los electores franceses en el extranjero que residan en un Estado miembro de la Unión Europea reconocido para ejercer su derecho al voto para la elección de los Representantes al Parlamento Europeo de su Estado de residencia en el último Estado donde se encuentren. ⁶ |

⁶ Cfr. Orozco Pimentel Mauricio, pp. 113

Así las cosas queda cumplimentada la hipótesis de que todo francés que se encuentre establecido fuera de Francia tiene la facultad de inscribirse en una municipalidad de Francia con ciertos requisitos que debe cumplir.

Las modalidades del voto por modalidad en municipios son mediante:

- Una carta poder;
- Personalmente si se encuentra en Francia al momento de la elección.⁷

Otro aspecto importante a señalar deriva la posibilidad de ejercer el voto electrónico por medio del Internet, para los franceses que se encuentren en el exterior.

Para ello, se sancionó la Ley No. 2003-277⁸ que autoriza el voto por correspondencia electrónica y el decreto que autorizó esta modalidad de votación en las dos circunscripciones electorales en Estados Unidos⁹.

En otras palabras, los franceses radicados en el exterior que deseen ejercer este derecho deberán estar o permanecer inscritos como electores en Francia y no realizar la inscripción como tal en la lista electoral del centro de votación, perteneciente al consulado del país en el que reside. Por su parte, los franceses que se encuentran temporalmente en el extranjero, también podrán optar por esta modalidad en la medida en que se encuentren previamente inscritos como electores en una comunidad francesa.

7 www.legifrance.gouv.fr, ibidem, L 71 (el texto completo de la ley no se encuentra disponible en esta página, sólo sus referencias generales).

8 Loi n° 2003-277 du 28 mars 2003 tendant à autoriser le vote par correspondance électronique des Français établis hors de France pour les élections de l'Assemblée des Français de l'étranger (Ref: NOR: MAEX0306454L). Ley n° 2003-277 del 28 de marzo de 2003 que autoriza el voto por correspondencia electrónica de los franceses establecidos fuera de Francia para las elecciones de la Asamblea de franceses en el exterior. Disponible en <http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/UnTexteDeJorf?numjo=MAEX0306454L>

9 Décret n° 2003-396 du 29 avril 2003 relatif au vote par correspondance électronique des électeurs inscrits dans les circonscriptions des Etats-Unis d'Amérique pour les élections du 1er juin 2003 au Conseil supérieur des Français de l'étranger (Ref: NOR: MAEF0310019D). Decreto n° 2003-396 del 29 de abril de 2003 relativo al voto por correspondencia electrónica de los electores inscritos en las circunscripciones de Estados Unidos para las elecciones del 1 de junio de 2003 del Consejo Superior de franceses en el Exterior. Disponible en <http://www.assemblee-afe.fr/actualites/csfe/index.htm?http://www.assemblee-afe.fr/actualites/csfe/fo101.htm~pages>.

2.2. Argentina.

"El proyecto del voto para los ciudadanos argentinos que viven en el exterior fue presentado por primera vez durante la campaña electoral del Partido de la Unión Cívica Radical (UCR), y a manera de proyecto ley para modificar el Código Electoral Nacional, en la Comisión de Asuntos Constitucionales del senado argentino por el senador radical Fernando de la Rúa, el 19 de marzo de 1986. Para entonces dicha iniciativa obtuvo la aprobación unánime del Senado el 3 de septiembre del mismo año, turnándose a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para seguir el proceso legislativo.¹⁰

Resulta relevante que anteriormente al planteamiento del voto en el exterior, Argentina había estado envuelta en la guerra de las Malvinas con Inglaterra y al mismo tiempo en guerras civiles, lo que originó que los argentinos se vieran obligados a dejar su país, y todos aquellos ciudadanos¹¹ que vivían ante el riesgo de sufrir daños a su integridad personal e inclusive, perder su vida, bajo el régimen autoritario encabezado por un gobierno militar, que tuvo lugar de 1976 a 1983¹², por lo que se encontraban en un clima de inseguridad y persecución política, generados por golpes de Estado y la dictadura militar.

El flujo migratorio de Argentina, se originó a partir del año 1974¹³ y continuó hasta principios de los ochenta, lo que dio origen a una comunidad dispersa a nivel internacional¹⁴, pero siempre atenta a lo que ocurría en su país de origen.

Por ello, hay que enunciar dos elementos de gran importancia que están vinculados entre si, respecto al análisis del voto de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior:

1.- La migración argentina hacia el exterior. "por muy diversas razones, hayan sido políticas, como el exilio durante la dictadura de los años setenta, o

10 Calderón Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas, la edición, Editorial Contemporánea Sociología-Instituto Mora, México, 2003, pág. 73.

11 Principalmente figuras de la política, dirigentes sindicales, intelectuales, periodistas, entre otros.

12 Para 1983, se restableció la democracia con el presidente Raúl Alfonsín, que gobernó hasta el año de 1989, continuándole Carlos Saul Menem.

13 Año en que murió Perón.

14 Principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, España, Venezuela, Brasil, Australia y México.

bien de tipo económico, como tendencia dominante a partir de las recurrentes crisis económicas, que ha venido enfrentando ese país en los últimos 20 años.”

2.- El periodo de democratización experimentada en Argentina que tuvo lugar a partir de la década de los ochenta con la caída de la dictadura militar, y el restablecimiento del gobierno constitucional y la alternancia en el poder de manera pacífica entre los nuevos gobiernos civiles, siendo este el contexto en el que tuvo lugar la iniciativa sobre el voto en el exterior, su proceso legislativo y el posterior ejercicio de este derecho ciudadano.¹⁵

Es menester comentar que el Centro de Estudios de Población y el Instituto de Investigaciones de Naciones Unidas para el Desarrollo Social, llevó a cabo durante el año 1985 un estudio que tipificó en tres categorías el fenómeno de lo que constituyó la emigración argentina:

- Los que son los exiliados políticos, que tuvieron la necesidad de salir de su país bajo la amenaza inminente o expulsión, derivada de una persecución ideológica, cultural, política, religiosa o étnica.
- Las personas con una alta calificación artística, científica, tecnológica y profesional, que constituyeron la llamada brain drain¹⁶, colocándose en el mercado laboral a nivel internacional, principalmente en países desarrollados.
- Los migrantes que partieron por razones económicas, familiares, culturales e inclusive religiosas.

De esta manera, cuando surgió la posibilidad de reconocer el voto a los ciudadanos argentinos en el exterior, surgió un *"... replanteamiento del concepto de ciudadanía, es decir, del conjunto de derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos que determinan quiénes son los individuos a los que corresponde participar en la formación de la voluntad colectiva de una sociedad y bajo qué criterios"*¹⁷.

15 Calderon Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes. experiencias comparadas, Op. Cit., págs. 67-68.

16 Brain drain significa: drenaje o fuga de cerebros.

17 Calderon Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes. experiencias comparadas, Op. Cit., pág. 41.

Al final, resultó que la iniciativa del voto de los argentinos en el exterior y de los extranjeros en las elecciones argentinas, de fecha 19 de marzo de 1986, quedara sin discutirse en la Cámara de Diputados, por lo que estuvo congelada sin efecto alguno, ya que se tenía la urgencia de atender asuntos de mayor relevancia en materia económica.

El 12 de julio de 1991, fue enviada como iniciativa de ley por parte del poder ejecutivo nacional el proyecto en mención, acompañada con un mensaje del entonces Presidente Menem cuatro días después¹⁸, la iniciativa se incorporó a la orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores, pero sólo se incluyó el voto de los argentinos en el exterior.

Finalmente la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, reunidos en el Congreso Nacional, sancionaron el 9 de octubre de 1991, la "Ley 24.007", la cual fue promulgada el 29 de octubre del mismo año.

En la "Ley 24.007", se estipuló la creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior; de igual manera, se estableció en el artículo primero que:

"Artículo 1°...

*Los ciudadanos argentinos que, residiendo en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, sean electores nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior establecido en el artículo siguiente, podrán votar en las elecciones nacionales"*¹⁹.

Tiempo después, se elaboró el "Reglamento de la Ley 24.007 de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior", mediante Decreto 1.138193, que data del 4 de junio de 1993, en el que se estipulaba en su introducción que:

"... Es importante conceder a los ciudadanos argentinos que se encuentran residiendo en el exterior, la posibilidad de intervenir en la vida política nacional mediante su participación en los comicios electorales que se realizan en la República, [toda vez que] las autoridades nacionales competentes en la

18 El 16 de julio de 1991.

19 "Ley 24.007 de Argentina".

materia se han expedido (sic) favorablemente acerca de la posibilidad operativa de la aplicación de dicho reglamento."²⁰

Establecido el panorama de la aprobación del voto de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior, es atinente estudiar el cómo lo pueden ejercerlo, no sin antes indicar los ordenamientos que tuvieron que ser modificados para el reconocimiento de los derechos electorales de los ciudadanos argentinos en el exterior: "Constitución Nacional" y el "Código Electoral Nacional", los cuales surtieron sus efectos por primera vez en las elecciones legislativas de 1993.

La forma de emisión del voto en estudio, es de manera directa en las instalaciones oficiales del servicio diplomático y consular ubicadas en el extranjero, las cuales quedan habilitadas como centros de votación por la Cámara Nacional Electoral,²¹ de acuerdo con la "Ley 24.007", efectuándose el mismo día de los comicios de la República, es decir, la votación tiene lugar el mismo día de las elecciones nacionales en la República Argentina ²².

Igualmente, los electores podrán votar sólo en la mesa receptora de votos en cuya lista aparecen registrados, previa identificación, mediante el documento cívico habilitado. Asimismo, la inscripción es voluntaria en un registro ad-hoc permanente.

Es importante aclarar que la inscripción en el Registro de Electores Residentes en el Exterior²³, es de manera voluntaria, a diferencia del Registro Nacional de Electores, que es elaborado a partir del Registro Nacional de las Personas.²⁴

La razón de que se ejerza en las instalaciones oficiales del servicio diplomático y consular, tiene sus raíces en las "Convenciones de Viena de 1961 y 1963, sobre relaciones diplomáticas y consulares", respectivamente, ya

20 Introducción del "Decreto 1.138193 que crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior", citado por Calderón Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes. experiencias comparadas, la edición, Editorial Contemporánea Sociología, Instituto Mora, México, 2003, pág. 74.

21 Es importante destacar, que las sedes diplomáticas y consulares existentes en el país de residencia del votante, para efectos de la emisión del voto quedan subordinadas a la Cámara Nacional Electoral.

22 El caso de Argentina, en "Informe de la Comisión Especial para el voto en el Exterior", IFE, México, 1998.

23 El cual es actualizado cada seis meses con base en la información que remiten los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República Argentina en el exterior, con lo que se da además el carácter permanente.

24 El cual es el equivalente al Registro Civil en México.

que en las mismas se estableció que se considerara “territorio nacional de un Estado”, el lugar donde se ubican sus legaciones en territorios de otros Estados, por lo que en stricto sensu, tales votaciones al efectuarse en los consulados y secciones consulares de las embajadas argentinas, tendrían lugar en territorio nacional.

El voto en el exterior es voluntario, en territorio nacional es obligatorio, para ello es permitido sólo para quienes comprueben una residencia efectiva y permanente en el exterior y se encuentren debidamente registrados pueden ejercer su derecho al voto.

Los votos emitidos en el exterior se computan con aquellos votos del distrito electoral correspondiente al último domicilio que el elector compruebe haber tenido en Argentina. Del mismo modo, las papeletas de votación tienen un diseño distinto respecto al que se utiliza en el país. En los casos de la fórmula presidencial, no figuran en las papeletas el nombre de los candidatos, cuya nómina puede ser consultada de forma independiente.

Solamente se vota para autoridades nacionales, es decir, Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales. Intervienen en la administración del sistema:

- La Cámara Nacional Electoral;
- El Ministerio del Interior y;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aunado a lo anterior, enunciaremos las facultades de los órganos de Gobierno Argentino Local que participan en la votación de los argentinos en el exterior:

ORGANISMOS NACIONALES EN ARGENTINA QUE PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR

| | |
|--|--|
| <p>Cámara Nacional Electoral. Con sede en la capital federal de Argentina.</p> | <p>Es el órgano Superior del Fuero Electoral del Poder Judicial de la Nación. Está integrado por tres magistrados.</p> <p>Sus fallos son apelables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en casos excepcionales, por vía del recurso extraordinario de inconstitucionalidad.</p> <p>Su jurisdicción abarca toda la República, pues conoce en grado de apelación de las resoluciones definitivas pronunciadas por los 24 Jueces Federales con competencia electoral y por las 24 juntas electorales nacionales.²⁵</p> <p>Las juntas electorales son esencialmente transitorias, ya que se instalan dos meses antes de cada elección, lo que al final resulta que su función sea la de conducir el proceso electoral hasta la proclamación de los electos; es óbice destacar, que dichas juntas no actúan solamente en las elecciones nacionales, sino que también conocen aquellos casos en que las provincias realizan sus elecciones locales en forma simultánea con las nacionales.</p> <p>Asimismo, ejerce funciones de superintendencia sobre los jueces, funcionarios y empleados de todo el fuero.</p> <p>Este es el organismo responsable de la conducción del Registro de Electores Residentes en el Exterior.</p> |
|--|--|

²⁵ Cfr. Orozco Pimentel, Mauricio, Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el extranjero, . N. E., Editorial Porrúa, México, 2004, pág. 77.

| | |
|--|---|
| | |
| Ministerio del Interior | <p>Es el órgano responsable de la conducción y preparación del resto del material electoral, (urnas, actas, papeletas de votación, etc.).</p> <p>Este organismo, posee una dependencia que ejerce un papel auxiliar importante en la organización de los procesos electorales: Dirección Nacional Electoral, misma que no tiene poder decisorio en materia de administración electoral (la cual está reservada a los jueces y Juntas Electorales). La dependencia en mención tiene a su cargo, el desarrollar ciertos aspectos materiales de las elecciones, es decir, de la provisión de los elementos y útiles que son necesarios para su desarrollo (urnas, formularios, actas), así como el contratar la impresión de los padrones que se confeccionan sobre la base de la información proporcionada por los Jueces Electorales, los cuales tienen las atribuciones de control correspondiente.</p> |
| Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional, y Culto | <p>Tiene a su cargo la remisión y distribución del material a las 109 representaciones diplomáticas y consulares; del mismo modo, es el encargado de remitir a las mismas representaciones, el comunicado para difundir en los distintos medios de comunicación locales, el acto comicial y la organización del acto eleccionario en cada una de esas representaciones; de la transmisión de los resultados preliminares; y, de la devolución de la documentación a la Cámara Nacional Electoral.</p> |
| | <p>Tiene la función de intermediario, ya que por medio de este, se distribuyen y se</p> |

| | |
|--|---|
| Servicio Oficial de Correos | recogen las urnas y la documentación electoral; asimismo, se transmiten los resultados del escrutinio provisional efectuado en las mesas de votación. Por ello este órgano da a conocer los resultados preliminares de las elecciones. |
| Comando General Electoral (Fuerzas Armadas y de Seguridad) | Es el único de los cinco órganos con carácter transitorio. Es un comando militar que se constituye un tiempo antes del acto de la jornada electoral y cumple funciones de coordinación y ejecución referentes a la seguridad de los comicios, en particular a la vigilancia de los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos y las sedes de las juntas electorales nacionales, así como la custodia de las urnas y la documentación durante el transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo que realizan las juntas electorales nacionales. ²⁶ |

Igualmente, es importante señalar que, el Poder Judicial, a través de la justicia electoral nacional argentina como órgano especializado, controla todo el proceso democrático de la expresión institucionalizada respecto a la voluntad política del electorado, iniciada con la organización de los partidos políticos, seguida de la elección interna de candidatos y finalizada con la realización de comicios para la elección de autoridades nacionales, con lo que se asegura su legitimidad.

Los requisitos para ser elector en las votaciones de ciudadanos argentinos en el exterior son:

- Ser ciudadano argentino residente en el exterior, de forma efectiva y permanente;

²⁶ Cfr. Orozco Pimentel, Mauricio, Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero, Op. Cit., p. 83

- Tener más de 18 años cumplidos al día de la elección, lo cual debe ser avalado con el correspondiente cambio de domicilio ante la representación consular correspondiente a su nuevo domicilio en otro país y;
- Contar con la calidad de elector, según se pruebe por su inclusión en el Registro de Electores Residentes en el exterior, a cargo de la Cámara Nacional Electoral. Desde la puesta en práctica del voto de ciudadanos argentinos en el exterior, sus mecanismos aún tienen ciertos problemas de procedimiento:

1.- La compatibilidad de los plazos establecidos en el "Código Electoral Nacional" para ciertos actos pre-electorales que se realizan en el país y las necesidades temporales propias de la logística a emplear en el exterior;

2.- La demora en la recuperación de la documentación electoral necesaria para que las juntas electorales puedan efectuar el escrutinio definitivo de los votos en el exterior, conjuntamente con el de los votos emitidos en la república y esperarse a la recepción de dicha documentación para estar en posibilidad de sumar los votos del exterior;

3.- La capacitación del personal de las representaciones diplomáticas y consulares, a fin de consolidar los conocimientos del personal diplomático, consular y administrativo en las distintas representaciones.²⁷

4.- Los resultados del voto en el exterior señalan un nivel cada vez menor de participación, ya que entre las diversas razones se encuentran:

- La falta de información en tiempo y forma, respecto a los requisitos para poder votar en el exterior; ya que son muy pocos argentinos que al cambiar su domicilio permanente a otro país informan de tal situación a los consulados y secciones consulares de las embajadas argentinas en el exterior; y
- El desencanto por la política que muchos argentinos experimentan ante los problemas de gobernabilidad que se viven en Argentina.

²⁷ Cfr. Calderon Chelius, Leticia (coordinadora), votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas, Op. Cit., Pag. 78.

2.3. ESPAÑA.

España actualmente posee una monarquía constitucional parlamentaria, la cual encierra todo un universo de acontecimientos, ya que después de haber perdido todas sus colonias en América,²⁸ sobrevino una conmoción económica y social. Como resultado de ello se produjeron variadas formas de gobierno:

- Dictadura ²⁹ y;
- República³⁰.

En julio de 1936, se dio una sedición militar a cargo del general Francisco Franco, desencadenando una guerra civil, prolongándose a lo largo de tres años, de la cual resultó vencedor, y convino en instalar un gobierno personal y autoritario.

Tras un largo período de aislamiento político y dificultades económicas, España firmó tratados militares con Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1953; y para 1955 ingresó a la Organización de las Naciones Unidas. Hacia el año 1960 comenzó un fuerte despegue en su economía.

Hemos de hacer énfasis en que el franquismo no logró evolucionar políticamente, lo que dio pie a un creciente movimiento de oposición obrera y estudiantil que reclamaba la implantación de la democracia. En 1975 murió Franco³¹, lo que permitió la restauración de una monarquía, a cargo de Juan Carlos I de Borbón en virtud de la "Ley de Sucesión."

El origen y fundamentación del voto del español en el extranjero, lo encontramos en la "Constitución de 1978", la cual fue aprobada mayoritariamente con el 87% de votos a través de referéndum, por lo que entró en vigor el 29 de diciembre del mismo año.

28 Resulta interesante destacar que en 1898, perdió el territorio correspondiente a Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

29 Entre 1923 y 1930 se produjo la dictadura del general Primo de Rivera.

30 Para 1931 se dio la Segunda República española, la cual duró hasta 1936, año en que ganan las elecciones el poder de izquierda, a cargo del Frente Popular.

31 Hemos de resaltar que bajo el régimen de Franco quedó un impacto negativo en la cultura política española.

El reconocimiento al derecho político electoral del español en el exterior se debió a una acumulación de agentes:

1.- La voluntad firme e inequívoca de los padres fundadores de la Constitución de 1978 y de la sociedad española en general, de saldar la deuda histórica que la España vencedora tenía con los exiliados políticos y económicos.

2.-El anhelo de un texto incluyente y perdurable que diera estabilidad a la economía, política y social de todos los españoles. Si la clase política no podía corregir el exilio político haciéndolo volver, si podía garantizar la no persecución de los migrantes que desearan volver y la libertad de ideas y su expresión, la libertad de cultos y su manifestación.³²

Es importante destacar que en el apartado 1, del artículo 23 de la "Constitución Española", se estableció que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Igualmente, en el apartado 5, del artículo 68 del ordenamiento en mención, se mencionó que son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos; de tal forma que, la ley reconocía y el Estado facilitaría el ejercicio del voto de los españoles que se encontrasen fuera del territorio de España.

Existe además, la "Ley Orgánica del Régimen Electoral General", que estableció el voto por correspondencia,³³ así como su procedimiento.

Las características de la emisión del voto del español residente en el extranjero son:

- Una modalidad sui generis del voto por correo ordinario;
- La existencia de una coordinación entre organismos de la administración pública; y
- Gratuidad en la emisión del voto para el residente español en el extranjero.

32 Calderon Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas, Op. Cit. p. 437.

33 El voto por correspondencia ya había sido estipulado anteriormente en el "Real Decreto Ley 20-1977 sobre Normas Electorales", mismo que fue dictado como consecuencia del Constituyente de 1976.

A continuación haremos mención a las facultades de los Órganos Electorales dependientes de la Administración Pública en España responsables en llevar a cabo la emisión del voto de los españoles en el extranjero:

ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA, QUE INTERVIENEN EN LA EMISIÓN DEL VOTO DEL ESPAÑOL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

| | |
|---|--|
| <p>Juntas Electorales. Central. Provincial, Zona.</p> | <p>Entre sus funciones se encuentran el desarrollo, fiscalización y control del proceso electoral, así como la vigilancia del mismo, de tal manera que evita la duplicidad de la inscripción censal.</p> |
| <p>Oficina del Censo Electoral Central y Provincial.</p> | <p>Está incluida en el Instituto Nacional de Estadística, el cual es el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central.</p> <p>El Censo Electoral es permanente y su actualización es mensual. Para cada elección se utiliza el Censo Electoral vigente al día de la convocatoria.</p> <p>El Censo Electoral, está compuesto por el Censo de los Electores Residentes en España y por el Censo de los Electores Residentes Ausentes que viven en el extranjero.</p> <p>Este último regula la inscripción del español que vive en el extranjero en el consulado español correspondiente.</p> |
| <p>Ministerio de Asuntos Exteriores, respecto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, así como sus respectivos Consulados</p> | <p>Ayudan en la elaboración del censo especial de residentes ausentes, así como en el procedimiento de la emisión del voto de los residentes españoles ausentes de su país de origen.</p> |
| <p>Ministerio de Fomento, a través del Organismo Autónomo de Correo.</p> | <p>Encargados de la recepción y entrega de documentación electoral.</p> |

| | |
|---|---|
| Ministerio del Interior, a través de la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales, de la Dirección General de Política Interior. | Administra y ejecuta de manera exclusiva todo el presupuesto electoral. |
| Consejo de Residentes Españoles | Su importancia radica en que ayuda a la difusión de la participación ciudadana española desde el extranjero, asimismo sirve tanto de catalizador de las inquietudes, necesidades, aspiraciones de los españoles residentes en el extranjero, como para la revisión del censo electoral. Para conformar válidamente un Consejo de Residentes Españoles, deben darse un mínimo de 700 electores inscritos en la lista del Censo Electoral de Residentes Ausentes de una determinada circunscripción consular. |

Existen dos tipos de voto por correspondencia: el voto por adelantado, también llamado especial; y, el voto de los electores españoles que residen en el extranjero³⁴.

- Voto por adelantado, se consideran a los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallaran en la localidad donde les corresponde ejercer su voto, o que no puedan apersonarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:³⁵

1.- Que los electores sean mayores de edad, salvo incapaces definitivos o temporales y los sentenciados a privación de ese derecho;

2.- Que estén inscritos en el censo electoral vigente;

³⁴ Este tipo de voto por correspondencia, es aplicado en las elecciones al Parlamento Europeo, a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas.

³⁵ Artículo 72 de la "Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España".

3.-Que el elector solicite de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el Censo. Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina del Servicio de Correos. La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobará la coincidencia de la firma.

En caso de enfermedad que impida la formulación personal de la solicitud cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni que una misma persona podrá representar a más de un elector.

La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.

Los servicios de Correos remitirán en el plazo de tres días toda la documentación presentada ante los mismos, a la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

Al reunir los anteriores requisitos³⁶, se procede a remitir por correo certificado al elector, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado de inscripción en el censo, un sobre en el que figurará la dirección de la mesa donde le corresponda votar y una hoja explicativa.

Una vez que el elector elige o rellena la papeleta en donde vota, la debe introducir en el sobre de votación y se cierra. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas.

Hecho lo anterior introducirá en el sobre dirigido a la mesa electoral correspondiente, el sobre o los sobres de votación y el certificado de

³⁶ De tal manera que ya se haya recibido la solicitud en la Oficina del Censo Electoral.

inscripción en el censo. Por último, lo remitirá por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, sin necesidad de pagar franqueo. Si se tratase de elección al Parlamento Europeo, los electores podrán también ejercer su derecho no más tarde del séptimo día anterior a la elección, a través de la entrega de manera personal de los sobres a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática en que estén inscritos, para su remisión, mediante envío electoral, a la Oficina que a estos efectos se constituya en el Ministerio de Asuntos Exteriores, la cual procederá al envío urgente de dichos sobres a las Juntas Electorales correspondientes.

Para validar los votos se tiene que constar en el sobre anteriormente señalado un sello u otra inscripción oficial de la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática correspondiente, que certifique, el cumplimiento del requisito temporal.

El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, se seguirá con su debido traslado a la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo. Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

Lo señalado anteriormente, se aplica igualmente a los ciudadanos que se encuentren bajo el cumplimiento del servicio militar, así como al personal embarcado en buques de la Armada, de la Marina Mercante española o de la flota pesquera.

Es de suma importancia, señalar que existen cuatro tipos de elecciones en las cuales pueden votar tanto los españoles residentes dentro como fuera de su país de origen:

- I. Elecciones Legislativas (Cortes Generales);
- II. Elecciones Autonómicas (Asambleas de Comunidades);
- III. Elecciones al Parlamento Europeo; y,
- IV. Elecciones Municipales.

Conviene destacar que para nuestro objeto de investigación, trataremos ahora sólo el procedimiento del tipo de las elecciones anteriores, para efectos de los ciudadanos españoles residentes en el extranjero.

En virtud a las elecciones del Parlamento Europeo, a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas,³⁷ las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, envían de oficio por correo certificado:

- Certificado de inscripción en el censo electoral;
- Papeletas y sobres de votación; y
- Un sobre en el que debe figurar la Dirección de la Junta Electoral Provincial y una nota explicativa.

Este envío deberá realizarse por correo certificado y no más tarde del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiere sido impugnada la proclamación de candidatos y en las restantes no más tarde del cuadragésimo segundo día. Los electores ejercerán su derecho al sufragio conforme al procedimiento establecido de electores españoles que emiten su sufragio de manera adelantada.

Acto seguido; envían el sobre dirigido a la Junta Electoral competente para su escrutinio, por correo certificado y no más tarde del día anterior al de la elección.

Para validar los votos se tiene que constar en el sobre anteriormente señalado una estampilla u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal.

El día del escrutinio general, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en una Mesa Electoral, a las ocho horas de la mañana, con los interventores que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes. A continuación el Presidente de la Mesa Electoral, procede a introducir en la urna o urnas los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos estos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.

37 Artículo 75 de la "Ley Orgánica del Régimen Electoral General".

En lo concerniente, a las elecciones Municipales,³⁸ en el caso de los españoles residentes en el extranjero al de su país de origen, y deseen ejercer su voto en las elecciones del Municipio en el que estén inscritos, según el censo electoral, deberán comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a más tardar el vigésimo quinto día posterior a la convocatoria. Dicha comunicación deberá realizarse mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Recibida dicha comunicación, la Delegación Provincial envía³⁹ al interesado: un Certificado de Inscripción al Censo Electoral, una papeleta de votación en blanco, copia de la página o páginas del "Boletín Oficial" de la provincia en el que figuren las candidaturas proclamadas en el Municipio, sobre de votación, sobre en el que figure la dirección de la Mesa Electoral que le corresponda y una hoja explicativa.

Enseguida el elector escribe en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación por cuya candidatura desee votar.

Posteriormente remitirá su voto conforme al procedimiento señalado para las elecciones de las Cortes Generales y del Parlamento establecido para los españoles residentes en el extranjero⁴⁰.

Es de señalar que, en lo concerniente al escrutinio de las elecciones municipales, serán competentes las Juntas Electorales de Zona, de manera alfabética por los municipios.

En la "Ley Orgánica del Régimen Electoral General", se establece en el artículo 176, el principio de reciprocidad, el cual consiste en gozar del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, los residentes extranjeros en España cuyos respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, en los términos de un tratado Internacional.

Finalmente, conviene apuntar las dificultades aún no superadas desde la puesta en marcha del voto del español en país extranjero:

38 Artículo 190 de la "Ley Orgánica del Régimen Electoral General."

39 El envío debe realizarse por correo certificado y a más tardar el trigésimo segundo día posterior a la convocatoria.

40 Hemos de anotar que cada vez referida en la presente investigación como españoles residentes en el extranjero, nos referimos a los españoles ausentes de su país de origen.

a).-La confección de un Censo Especial de Residentes Ausentes en el Extranjero, mejor conocido por su acrónimo CERA.

b). Perentoriedad de los plazos, ya que son los mismos que dentro de España, sin tener en cuenta el largo procedimiento por correo de recepción y envío de documentos.

c) Imposibilidad de que existan mesas electorales en los consulados, obstáculo que no se salva con la reciente posibilidad de depositar el voto en una 'urna', como opción al envío por correo.

d) A pesar de las mejoras técnicas y ajustes necesarios introducidos a lo largo del tiempo, el sistema actual no resuelve el problema de la imposibilidad de ejercer el derecho al voto (sic) de aquellos que se encuentran temporalmente ausentes en el extranjero.⁴¹

41 Marín Leyva, Félix, Procesos electorales del Ministerio del Interior español, participación en el Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero, Instituto Federal Electoral de México, 11 y 12 de agosto de 1998, , citado por Calderón Chelius, Leticia (coordinadora), Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes. experiencias comparadas, 1ª edición, Editorial Contemporánea Sociología-Instituto Mora, México, 2003, pág. 440.

2.4. BRASIL.

En la actualidad, Brasil es el mayor representante en Latinoamérica en cuanto a la expresión de la democracia que tiene su pueblo con el sistema de votación electrónica para todos sus cargos de elección popular, sin restricción alguna dentro y fuera de su territorio.⁴²

Las elecciones no son una experiencia reciente en el país, ya que el libre ejercicio del voto se produjo en tierras amazónicas con el primer núcleo de colonos, poco después de la llegada de los conquistadores portugueses. Ello es el resultado de la tradición portuguesa, la elección de los administradores de las aldeas en virtud del portugués.

Las elecciones para el gobierno local se hicieron en 1532, para elegir el Consejo Municipal de la Ciudad de San Vicente SP.

Las presiones populares y el crecimiento económico del país, sin embargo, comenzaron a exigir la participación efectiva de representantes brasileños en las decisiones de los tribunales. Así, en 1821, se celebraron elecciones generales para elegir los miembros que representarán a Brasil en la reducción de Lisboa.

Estas elecciones se prolongaron durante varios meses, debido a sus numerosas formalidades, y en algunos casos llegó a las provincias para elegir a sus representantes locales.⁴³

El proceso de elección en Brasil llegaba a constituirse hasta en cuatro etapas:

- El pueblo de las provincias votado por otros votantes;
- El compromissários, (compromiso) que los votantes eligieron a la parroquia, que a su vez seleccionó a los votantes de la circunscripción, éstos, por último;
- Elegían a los diputados. Los premios de validez de la elección se dieron después de que se estaban realizando en dos grados. Esto duró hasta 1881, cuando se sancionó la Ley Saraiva, en lo que se conoce como la elección directa de representantes populares.

42 www.presidencia.gov.br, página de presidencia de Brasil, nota: la traducción es mía.

43 www.tse.gov.br, página del Tribunal Superior Electoral de Brasil, la traducción es mía .

La elección de los recortes en Lisboa seguido de las determinaciones de la Constitución Española de 1812, aprobada en el Reino Unido de Portugal, Brasil y Henry, se llevó a cabo en cuatro grados:

- El pueblo de cada parroquia, sin restricciones de los votos;
- La candidatura de los votantes que optaron por compromissários;
- La parroquia. Estos designaron a los votantes del distrito, que, en última instancia eran representantes elegidos.

Debido a las numerosas formalidades, estas elecciones se prolongaron durante varios meses. Algunas provincias no tenían siquiera posibilidad de elegir a sus representantes.

El sistema de elecciones fue posteriormente simplificado. En 1822, se establecieron las elecciones de dos grados a los ciudadanos de las aldeas de que los votos seleccionados en las parroquias y designaron a los miembros.

En 1881, la Ley Saraiva presentó por primera vez la modalidad de elecciones directas, gracias al proyecto de Ruy Barbosa, que también dio el anuncio a los tribunales electorales, la supresión de las juntas parroquiales de la calificación.

Las elecciones para el Imperio estuvieron controladas por el emperador, a través del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Brasil, así como por los presidentes de las provincias rurales y la oligarquía⁴⁴.

En cuanto a la forma ó depósito del sufragio, los votos eran depositados en un principio en bolas de cera llamadas Carteras; posteriormente vinieron las urnas de madera, el hierro y el lienzo hasta que se aplicó en todo el país en el año 2000, el voto computarizado, que tuvo lugar en las urnas electrónicas que permiten la tabulación de los resultados o tendencias electorales de forma inmediata.

Para ello todas las formas de voto llamadas en cuatro grados permitió un sin número de oportunidades para configurar el fraude electoral en las principales provincias de Brasil, ya que durante la vieja república, prevaleció

44 <http://www.presidencia.gov.br>, ob. Cit, nota. La traducción es mía.

llamada "política de los gobernadores, el Presidente de la República apoyaba, al candidato propuesto por los gobernadores de los estados en las elecciones apoyaban al candidato propuesto por el Presidente en las elecciones.

El plan dependía de la acción de los jefes, que controlaban al electorado regional, ya que fueron los medios para difundir la propaganda oficial de los candidatos, la votación era información fiscalizada sin ningún secreto de los votantes y la tabulación también, ya que de esta forma podían tener los gobernadores a los votantes y así influir de forma directa en el resultado de la elección, y con ello poder prever al ganador de la contienda electoral.

La Comisión de Verificación de Poderes del Congreso (CVP), era la autoridad electoral responsable de emitir los resultados definitivos de las elecciones, que se utilizaban durante la etapa final del proceso, por lo cual tenía parte del control la presidencia de Brasil, donde se podían excluir fácilmente algunos de los candidatos al cargo de elección popular, llamados "dégolas"⁴⁵

Para el año 1930, con la Revolución en Brasil se suscitaron muchos cambios en materia electoral, entre ellos los principios electorales que actualmente van a regir el sistema electoral del pueblo brasileño, para ello se creó una comisión especial encargada de reformar la ley electoral, cuya labor resultó en el primer Código Electoral de Brasil⁴⁶.

El Código Electoral de 1932 creó la Justicia Electoral, que ahora es responsable de todos los trabajos de alistamiento electoral, la organización de las mesas de votación, la tabulación de votos, el reconocimiento y la proclamación de los electos.

Por otra parte, regulado en todo el país las elecciones federales, estatales y municipales. Una vez aprobado, el Código introdujo el voto secreto, el voto femenino y el sistema de representación proporcional, simultánea en dos turnos.

45 Dégolas significa entre los políticos de Brasil "degollar", con la connotación de dejar fuera a algún de la competencia, en cargos de elección popular.

46 www.tse.gov.br, página del Tribunal Superior Electoral de Brasil, la traducción es mía.

Por primera vez, la ley electoral hizo referencia a los partidos políticos. Este código ya preveía la utilización de la máquina de votación, la cual se utilizó hasta la década de los 90s.⁴⁷

Los avances en la legislación electoral se incluyeron en la Constitución de 1934, incluido el sufragio profesional. Al mismo tiempo, existía ya, de manera indirecta, la Justicia Electoral ya que la Constitución rige, por primera vez en el proceso electoral donde se pronuncia ganador el Ciudadano Getulio Vargas⁴⁸.

La crítica del Código Electoral de 1932 condujo, en 1935, a la promulgación del segundo Código, la Ley N ° 48, que sustituyó a la primera, sin cambios en los logros del pasado en el Nuevo Estado de Brasil.

Para el 10 de noviembre de 1937, con el apoyo de los sectores sociales conservadores, Getulio anuncia, en la radio, el "nuevo orden" del país. Otorgada ese día, "Polaco", fue conocida como la Constitución de 1937, abolió la Justicia Electoral, abolió los partidos políticos, suspendió la celebración de elecciones libres y estableció la elección indirecta del Presidente de la República con un mandato de seis años.

Este "nuevo orden", históricamente conocido como el Estado Novo⁴⁹, sufre la oposición de los intelectuales, estudiantes, religiosos y empresarios. En 1945, Getulio anuncia elecciones generales y el lanzamiento del Militar Eurico Gaspar Dutra, su Ministro de Guerra, como su candidato, bajo el arropo de la oposición, pero relacionados entre sí, todo con la finalidad de dar el golpe de Estado el 29 de octubre de 1945. Los ministros vacían a Getulio traicionándolo y los militares eligen a José Linharesy en su momento presidente del TSE, hasta la elección y toma de posesión del nuevo Presidente de la República, el General Dutra, en enero de 1946, con esta etapa se da fin al Estado Novo.

Con el decreto Ley N ° 7.586/45, conocida como Ley de románticos, en homenaje al Ministro de Justicia Agamenon Magallanes, responsable de su desarrollo, restablece la Justicia Electoral, el ajuste en todo el país el anuncio de elecciones y el restablecimiento del proceso electoral

47 www.tse.gov.br, página del Tribunal Superior Electoral de Brasil, la traducción es mía.

48 www.presidencia.gov.br, página oficial de la Presidencia del Gobierno de Brasil, nota; la traducción es mía.

49 Estado Novo , es el Estado Nuevo derivado de las múltiples reformas que sufrió la Constitución General de Brasil.

Así pues, la Constitución de 1934, consagra la Justicia Electoral entre los órganos del poder judicial y se prohíbe la entrada de uno de los candidatos por más de un Estado.

El Código Electoral de 1945, trajo como gran novedad la exclusividad de los partidos políticos en la presentación de los candidatos, la fuerza, con algunos cambios, hasta el advenimiento del Código Electoral de 1950.

En 1955, con la Ley N ° 2250 crea una sola hoja de votación, para que el conjunto de votantes se diera en la misma mesa y se eliminara cualquier posibilidad de fraude, así como la eliminación de datos falsos, todo ellos con la propuesta del Ministro Edgar Costa.

La boleta oficial salvó la libertad y la confidencialidad de la votación, facilitó la obtención de premios y ayudó a combatir el poder económico, liberando a los candidatos de los fuertes gastos en la impresión y distribución de las papeletas electorales.

El 15 de mayo de ese mismo año, la Enmienda Constitucional n° 25 de la Constitución Federal modificó los dispositivos de elección restaurando las elecciones directas para presidente y vicepresidente de la República, en dos turnos;

- Las elecciones para diputado federal y senador por el Distrito Federal;
- Elecciones directas para alcalde y Vicepresidente alcalde de la capital de los estados, y de las principales ciudades.

Teniendo como consecuencia, un sistema de elecciones mixto donde se diera voz y voto pleno a los ciudadanos brasileños.

2.4.1. El voto electrónico en Brasil.

En 1982, año en que fue eliminado de la ley electoral la votación por empate, la Ley N ° 6.996/82 dio las directrices para la utilización de los servicios de procesamiento electrónico de datos en las elecciones ordinarias y extraordinarias.

Tres años más tarde, en la Ley N ° 7.444/85⁵⁰, el Congreso dio las directrices para desplegar el procesamiento electrónico de datos en la lista electoral con previa aplicación de examen a los electores que, en total del territorio nacional, sumaron 69,3 millones de votantes en virtud de la Supervisión y orientación del Tribunal Supremo Electoral.

Para el año 1988, la constitución estableció la celebración de un plebiscito para determinar la forma de gobierno, (república o monarquía constitucional) y el sistema de gobierno (parlamentario y presidencial), así como establecer que el presidente y los gobernadores y alcaldes de los municipios con más de 200,000 votantes, serían elegidos por una mayoría absoluta o en dos rondas, si ninguno de los candidatos lograra la mayoría absoluta en la primera votación.⁵¹

Haciendo referencia al núcleo esencial de toda estructura orgánica del Estado, sobresalen los municipios donde se podría elegir a Presidente del cantón, ya que la reforma Constitucional proponía el ejercicio del sufragio con menos de 200.000 electores, los jefes del poder ejecutivo serían elegidos en una sola parte, por una mayoría simple. Además, el mandato del presidente sería de cinco años, prohibiendo la reelección para el período posterior a elecciones, y acotó el periodo de seis meses para ocupar cargos de elección popular a los jefes del Poder Ejecutivo (Federal, Estatal y Municipal), que con anterioridad ocupaban.

Para evitar casuismos, la Enmienda Constitucional n° 4/93 estableció que el derecho a modificar el proceso electoral se aplicaría sólo un año después de su validez.

La Enmienda Constitucional de Revisión 5/94 redujo por un período de cuatro años, el mandato presidencial y la Enmienda Constitucional N ° 16/97 condujo a la reelección de los jefes del poder ejecutivo por un período único de esa fecha.

Con la aprobación de la Ley N° 9.504/97, se pronuncia la intención en llevar a cabo una etapa en que las normas de la elección queden soportadas con la Justicia Electoral totalmente, teniendo como antecedente que desde 1930 se ha tenido siempre como un principio moral la certeza y legalidad de las elecciones.

50 www.pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/brazil88.html.

51 Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 , Direitos Políticos ,art.14 F I. 2007.

Por su parte el Consejo Nacional Electoral, buscó los mecanismos necesarios para asegurar el sano desarrollo de las elecciones, desarrollando así la máquina electrónica de votación.

En la década de los 60s, Ricardo Puntel inventó y presentó al Tribunal Supremo Electoral, un modelo de máquina de votación que nunca se había utilizado, y que a continuación mencionaremos:

De entre la innovación que tuvo, sobresalió la neutralidad de la máquina, que no presenta emoción o ambición alguna, sino solamente permite al ciudadano depositar su voto y contabilizarlo inmediatamente, casi al momento de depositar el sufragio, separadamente tenía una ventaja enorme, la reducción de volumen del fraude en cuanto a la percepción ciudadana en este mecanismo.

Después de tres iniciativas aisladas en la Cámara de Senadores, se desarrollaron nuevas ideas sobre la automatización de las elecciones, la enmienda TRE/RS desarrolló un proyecto piloto para la informatización del registro de los votantes,⁵² de Río Grande Du Soul.⁵³

En 1982, la Ley N ° 6.996/82 implementó la posibilidad de utilizar los servicios de procesamiento electrónico de datos en la elección. Tres años más tarde, en 1985, la Ley N ° 7444 estableció la tramitación electrónica de datos en la lista electoral y la revisión del electorado, que se tradujo en la masa de 69,3 millones de votantes, que han recibido nuevos títulos elección, Ahora con un número nacional.⁵⁴

En las elecciones presidenciales de 1989, fue posible agregar los resultados a través de la base de datos del Tribunal Superior electoral. Los datos fueron recogidos directamente de los tribunales electorales regionales a través del módem.

El éxito de esta iniciativa condujo a la informatización del Tribunal Regional Electoral de Minas de Geraís, en 1991; La agregación electrónica de los resultados de las elecciones municipales de 1992 dio como resultado la

52 www.tse.gov.br, página del Tribunal Superior Electoral de Brasil, la traducción es mía.

53 La traducción es Río Grande del Sol.

54 www.tse.gov.br, 2007, electores.

inclusión de aproximadamente 1.800 municipios; Por su parte la tabulación electrónica del plebiscito de 1993 se llevó a cabo en todas las ciudades brasileñas.

Las elecciones generales de 1994 también se llevaron por vía electrónica teniendo una gran respuesta del electorado.

Sólo en las elecciones municipales de 1996, la Justicia Electoral inició el proceso de informatización de la votación, para ello utilizó el término «máquina de votación," de ese año, teniendo como resultado alrededor de 33 millones de votantes registrados.

En las elecciones generales de 1998, el voto computarizado alcanzó alrededor de 75 millones de votantes. Y para el año 2000, todos los electores pudieron hacer uso de las urnas electrónicas para elegir a sus candidatos.

En ese mismo año, más de 108 millones de votantes podrían tener en sus manos la modalidad del voto electrónico para elegir a alcaldes y concejales. Dos años más tarde, en las elecciones generales de 2002, aproximadamente 115 millones de ciudadanos quedaron en la condición de hacer valer su voto en las urnas electrónicas.

En la primera ronda de elecciones municipales en 2004, con un presupuesto de 119 millones de euros, se utilizaron más de 402.000 urnas electrónicas. Por su parte, en el referéndum del 23 de octubre de 2005, 122, 042,825 de los votantes en condiciones de votar, ejercieron su derecho al voto alrededor de 953, 758,24 votantes.

Por otro lado el Tribunal Superior Electoral tiene su sede en la capital de la República y los Tribunales Regionales tienen sus sedes en las capitales de los estados.

Ahora bien, teniendo ya por entendido el sistema electoral de Brasil es menester hacer hincapié en el voto de los brasileños residentes en el extranjero, para ello es importante atender la jurisdicción Ultrarrestre empleada en Brasil.

La caracterización de la competencia Ultraterrestre Electoral en Brasil se denomina como la aplicación del proceso electoral y la prestación de servicios

jurídicos a los brasileños que viven en el extranjero. Para ello, actúan en colaboración el Ministerio de Relaciones Exteriores, representada por la Misión Diplomática o Consular brasileña Tributaria, instaladas en varios países del mundo, y autoridades electorales como el Servicio Electoral Exterior, las Embajadas o Representaciones Diplomáticas, Jurados de Votación, Tribunal Supremo Electoral, Salas Regionales del Tribunal Superior Electoral, las Juntas Electorales y las mesas de recepción del voto foráneo.

Para una mejor comprensión del tema veremos a continuación las autoridades que intervienen en el proceso de elección de los brasileños residentes en el extranjero:

ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL BRASILEÑO

| | |
|--|--|
| Servicio Electoral Exterior | <p>Presta el servicio electoral de extranjero a todos los brasileños que viven fuera del país.</p> <p>Su actividad va desde el anuncio de las elecciones, el traslado de domicilio, el examen de los datos del registro y la expedición de la segunda ruta del título.</p> |
| Embajadas o Representaciones Consulares Brasileñas | <p>Son las autoridades responsables de dar los servicios a los residentes en el extranjero, sobre cualquier trámite para ejercer su derecho al voto.</p> |
| Jurados de Votación | <p>Son aquellos servidores públicos encargados del proceso electoral, desde la apertura de las casillas hasta el cierre y conteo de las boletas impresas en las boletas electorales.</p> |
| | <p>Le compete juzgar las causas relativas a la legislación electoral aplicable para los brasileños residentes en el extranjero</p> <p>El TSE⁵⁵, entre otras atribuciones, vela por la uniformidad de las decisiones de la Justicia Electoral.</p> <p>La Justicia Electoral desempeña, además,</p> |

⁵⁵ TSE, veáse, [www. Tse.gov.br](http://www.Tse.gov.br); Tribunal Superior Electoral.

| | |
|-----------------------------|--|
| Tribunal Superior Electoral | un papel administrativo, de organización y normatización de las elecciones en Brasil. La composición de la Justicia Electoral es <i>sui generis</i> , puesto que sus integrantes son elegidos entre jueces de otros órganos brasileños (inclusive estaduais) y sirven por tiempo determinado. |
| Tribunal Regional Electoral | Por su parte ellos deciden en grado el recurso, así como las causas apreciadas en primera instancia por los Jueces Electorales. |
| Junta Electoral. | Los miembros de la Junta Electoral son nombrados 60 días antes de la elección por el Presidente del TRE ⁵⁶ . La Junta es responsable de la tabulación de las elecciones así como de los boletines relativos a la boleta de la elección. Se compone de un magistrado del Tribunal (en general, el Juez Electoral, que será el Presidente) y 2 al 4 por los ciudadanos. |
| Mesa de Recepción del voto | Es la encargada de la recepción de las justificaciones y el voto. La tabla que recibieron ya sea de una o más urnas electrónicas únicamente con apoyo de los ciudadanos. |

Para llevarse a cabo el proceso electoral en Brasil primeramente, el servicio electoral se suspende en el período inmediato anterior por 150 días a la primera ronda, posteriormente se reanuda al final de la recepción de los votos.

Si llegase la posibilidad de tener que atender alguna petición de un residente brasileño en el extranjero, éste puede pedir a la Secretaría de Relaciones exteriores o Embajadas un certificado de registro para poder votar en un sobre cerrado.

⁵⁶ TRE, Tribunal Regional Electoral.

Por otra parte, el voto es obligatorio para los brasileños así como también entre los requisitos se encuentran el saber leer y escribir, ser mayores de 18 y menores de 70 años.

El voto es facultativo para los analfabetos brasileños, los jóvenes de entre 16 y 18 años de edad y los ancianos de más de 70 años⁵⁷, según lo establecido en la Constitución Federativa Brasileña en el Capítulo IV, de los Derechos que a continuación enunciaremos:

Capítulo IV De los Derechos Políticos

“14 - La soberanía popular será ejercida por sufragio universal, por voto directo y secreto, con valor igual para todos, y, en virtud de la ley por:

- I. Al Plebiscito;*
- II. Al Referéndum;*
- III. La iniciativa popular.⁵⁸*

De este modo, la elección, el listado, anuncio y requisitos de la votación son los siguientes:

- I.- Obligatoria para los mayores de dieciocho años;
- II.- Opcional:
 - A) a los analfabetos;
 - B) Los mayores de 70 años;
 - C) El mayor de 16 y los niños menores de 18 años.

No pueden contener el listado como electores a los extranjeros y, durante el período de servicio militar obligatorio a los conscriptos.

En ese entendido, con el panorama general de los requisitos para cualquier ciudadano en territorio brasileños para poder ejercer su derecho al voto, mencionaremos de igual manera la regulación en materia constitucional de los brasileños residentes en el extranjero

La Constitución General de la República Federada de Brasil de 2007, dispone en su capítulo V de disposiciones finales lo siguiente:

⁵⁷ www.presidencia.gov.br. Constituição da República Federativa do Brasil., Constitución de la Republica Federativa de Brasil, la Traducción es mía.

⁵⁸ Constituição da República Federativa do Brasil, Constitución de la Republica Federativa de Brasil, la Traducción es mía, tomada de la página de Internet, www.pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/brazil88.html.

“Art 23...

El votante inscrito en el extranjero, lejos de su hogar en la fecha de la elección, y, por tanto, que incluso el día de la elección no aparezca en el listado Elección, y que quiera votar deberá justificar su ausencia, previa solicitud dirigida al Juez de Elecciones en la zona donde resida el módulo de la Elección en la zona exterior, para ser entregado a la distribución consular o la misión diplomática.”⁵⁹

De esta manera, el derecho de votar de los residentes brasileños en el extranjero por la vía electrónica, solo se limita a quienes tengan la intención de formar parte en la vida política del país, y podrán ejercer su derecho al voto, con previa solicitud de estar inscritos en el listado electoral, para posteriormente sea registrado en el padrón electoral y a la hora de ejercer su derecho al voto aparezca como votante activo.

Ahora bien, respecto a la logística utilizada por el órgano electoral para poder llevar a cabo el proceso electoral consiste en los siguientes pasos o materiales:

- En lo referente a la agregación de las secciones electorales, estas las asocia a una o más secciones de la misma con otro municipio electoral, señalando en las listas los límites de los votantes elegibles para la sección, por su parte la sección electoral se encarga de la optimización de las urnas electrónicas, así quedando la cabecera municipal como una sección integrada en una sola mesa receptora de votos.
- En cuanto al boletín de la urna, cabe mencionar que es un archivo generado por el voto electrónico, es el resultado de la constatación de una determinada sección.
- El informe de la urna se imprime automáticamente después del cierre de las urnas el día de la elección quedando sellado con la vigilancia de algún servidor electoral y un cuerpo policial, para su resguardo correcto, mientras por otra parte ya el Tribunal Superior Electoral ya tiene los resultados en un 90% de la votación total.

⁵⁹ Constituição da República Federativa do Brasil., Constitución de la Republica Federativa de Brasil, la Traducción es mía, tomada de la página de Internet, www.pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/brazil88.html.

- En caso de contingencia en las urnas electrónicas, se da un tratamiento que establece los procedimientos que deben adoptarse en los casos en que la urna electrónica presente un obstáculo para su correcto funcionamiento. También podemos hablar de otros procedimientos para emergencias.
- Se tienen también dispositivos electrónicos utilizados por los jurados de votación que tienen por objeto permitir a los electores votar.
- En cuanto a la MT,⁶⁰ es también usada para suspender el voto del electorado, a votar para acabar con la aplicación, así como informar a la urna funciona con batería interna o si el votante está votando.
- Sección: Grupo de los electores de una circunscripción electoral. En una sección que corresponde normalmente a las urnas instaladas en una mesa receptora de votos. Dos o más secciones que pueden ser agregados, y que sus electores se fusionarán en una sola votación.
- En cuanto a la sección total, es la reunión de dos o mas secciones, que se componen en una sola mesa receptora de votos, para la agregación de votos se toma en cuenta los cargos de elección popular a elegir.

Así tenemos que el sistema Electrónico de votación utilizado por los brasileños residentes en el extranjero, creado con el software SUNG, consiste en la aplicación de la informatización del proceso total de votos en el papel impreso en la urna electrónica. También se encarga de crear discos de los resultados de la BU⁶¹ impresa definitiva a las secciones cuyo disquete presentó los resultados de los defectos.

Todas las operaciones del Sistema Electrónico de Votación se ejecutan a través de la MT.

También existe para el caso de la votación por medio electrónico, el Sistema de Gestión de Resultados Electorales, el cual se encarga de recibir la Boleta única, la recepción del voto, así como también el registro del voto, todo ello con la finalidad de agregar el número de votantes en una sola mesa de escrutinio en el Sistema Central.

60 MT, Micro Terminal.

61 BU, boleta única de votación electrónica.

El Sistema de Gestión entre otras funciones consta con ocho etapas las cuales son:

- De arranque, a partir del registro del votante;
- De ciclo, a partir del momento en que vota el ciudadano en el extranjero;
- De voto, la ejecución de voto del ciudadano;
- De cierre, al momento de ser finalizada la elección;
- De generación de unidades de negocio , las cuales pertenecen al compilado de información general ;
- De impresión de las unidades de negocio;
- De registro, es el reconocimiento del disquete.
- De acabado, es el grabado de la información al Sistema de votación central.

En este sentido es importante señalar que cualquiera de estas etapas en que se llegase a presentar alguna interrupción, se tendrá que reiniciar el proceso de conteo y recepción de información o hasta donde haya guardado el software la información.

Una vez cumplida esta etapa continúa el conteo en el órgano electoral central, para ello tiene mecánicas operativas similares a la de las mesas de escrutinio de acumulación de votos que a continuación veremos.

En un primer plano el órgano electoral cuenta con:

Una tabla de correspondencia la cual contiene información sobre la urna electrónica; el número, tipo, la ciudad, el distrito electoral de la sección, y la fecha con la hora de la carga, por la mesa de escrutinio.

En otras palabras es el fichero generado en el destello de la tarjeta de oficina durante la inseminación de las urnas de votación, MRJ y de contingencia, que debe leerse en el Sistema Generador de los medios de difusión y el sistema de totalización del TRE⁶², que está realizando el seguimiento del envío de la información.

En cuanto a la Terminal de los votantes, cabe señalar que es el equipo en el que el votante registra su sufragio ante el Presidente de la Mesa, y este

62 Tribunal Regional Electoral.

gestiona las fases del proceso electoral: de arranque, el cierre de las elecciones y emitir el despacho. El software de la elección total está instalado en el interior de la cabina de información⁶³.

Así, entra en operación el Sistema de voto cantado, el cual se forma por una computadora diseñada por la Justicia Electoral Brasileña, para recoger los votos de los electores, o en todo caso las justificaciones de las Embajadas de Brasil, para tabular las papeletas convencionales.

En lo referente a la modalidad del voto mixto, para elegir diferentes cargos de elección popular, el voto electrónico se llevó a cabo en la apertura para que el votante radicado en el exterior tuviera la posibilidad de votar manual o electrónicamente en los siguientes supuestos:

- Votación totalmente electrónica. Esta se celebró en Municipios solo con medios electrónicos.
- Votación totalmente manual. Este supuesto se manifestó por la elección a varios cargos de elección popular.

Contando ambos sistemas con un informe de la Auditoria, el cual se imprimía cada cinco minutos, con la finalidad de demostrar que los votos registrados en la elección eran totalmente verídicos, y así poder gozar de certidumbre jurídica.

Del total de las Elecciones que computó el TSE,⁶⁴ lo unió en dos bloques con la totalidad del conteo por las urnas electrónicas.

El primer bloque, con elecciones en el año 2000, para la elección de Presidentes Municipales, y un segundo bloque en el año 2002 para la elección federal y estatal de Brasil.⁶⁵

El resultado de estas elecciones fue totalmente confiable, con una disminución de casi la mitad de votación nula, y con un aumento del 90 por ciento de asistencia electoral y sin ningún medio de impugnación consistente.

63 TSE, Tribunal Superior Electoral de Brasil; www.tse.gov.br, la traducción es mía.

64 Tribunal Superior Electoral, www.tse.gov.br, nota; la traducción es mía.

65 Tribunal Superior Electoral, www.tse.gov.br, nota; la traducción es mía.

Lo mismo sucedió en las elecciones municipales, ya que se llevó a cabo la votación en 5,559 municipios, de los 5,600 y los resultados fueron más que aceptables, muchas veces decididos por una docena de votos de diferencia⁶⁶.

Como conclusión tenemos que el voto por vía electrónica de los brasileños residentes en el exterior y los que están dentro de su país tienen, grandes facilidades para poder ejercer su derechos al voto ya que se demostró en las pasadas elecciones que la rapidez y eficiencia del sistema de votos en Brasil se estima que el resultado, con sus más de 115 millones de electores, tendrán sus votos depurados, a más tardar, a las 11 de la noche de el domingo. Hay que tener presente que en Brasil, debido a los diferentes usos horarios, las elecciones pueden terminar a las 5, 6 o 7 de la tarde, según la ubicación geográfica.⁶⁷

Independientemente que los riegos tecnológicos que puedan sufrir las urnas electrónicas es mínimo tienen un sistema para auditar los resultados casi de inmediato que se deposita el voto, que no permite de forma alguna el fraude.

En cuanto a la facilidad para poder votar es muy sencilla, dado que no se necesita que se conozca la informática con el solo hecho por la sencilla razón que aquella persona que tenga capacidad de hacer una llamada telefónica con un teléfono digital, puede hacer la votación electrónica. Un ciego puede hacer también la votación porque la máquina tiene también un sistema braille. Realmente tiene una enorme simplicidad la cual ha llevado a ser a Brasil una de las democracias mas modernas del mundo.

66 Asociación brasileña de Municipios (ABM), tomadas las cifras de la página de Internet; www.ifam.go.cr.

67 www.observatorioelectoral.com.

2.5. México.

Ahora bien, respecto a el voto de los residentes mexicanos en el extranjero se han presentado numerosas reformas, desde las constitucionales con la reforma del artículo 30, 35, Constitucional hasta de tipo procedimental como lo son el artículo 1º, 4º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con su adición del libro sexto que va desde los artículos 313 al 339 con sus artículos transitorios, así como los diferentes lineamientos y acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral con las demás instituciones Públicas Federales como la Secretaria de Relaciones Exteriores, Servicio Postal Mexicano para poder satisfacer el ejercicio del sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero.

Dada la extensión del voto en el extranjero y su evolución histórica se puede decir que son únicamente tres los tipos de fuentes fundamentales que contienen las disposiciones legales reguladoras del voto en el extranjero alrededor del mundo:

- Las Constitucionales,
- Las Leyes Electorales Federales y;
- Las Leyes Administrativas con sus respectivos reglamentos.

Toda vez que en las disposiciones Constituciones de la mayoría de los países del mundo no se encuentra algún artículo que mencione tácitamente el voto en el extranjero, salvo España como representante de habla hispana.

Mas bien en la mayoría de los países se acostumbra incluir el voto de los residentes en el extranjero en las leyes electorales los presupuestos generales tal es el caso de México.

Como punto de partida atendemos a la reforma política del Estado el 22 de julio de 1996, de la cual resultó la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, suscrita por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios así como de igual forma del ejecutivo.

Esta reforma fue la que abrió la posibilidad constitucional de que los ciudadanos mexicanos pudieran votar en el extranjero, ejerciendo en parte sus derechos políticos. En ese entonces la reforma giró sobre el artículo 36,

fracción III, que removi6 el requisito que se imponía para que el voto s6lo pudiera ser emitido dentro del territorio nacional.⁶⁸

En el dictamen de la Comisi6n de Gobernaci6n y Puntos Constitucionales de la C6mara de Diputados se lee que:

“... se propone suprimir de la fracci6n III del art6culo 36 la obligaci6n de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que le corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional, a ejercer su derecho al sufragio...”⁶⁹

En este tenor, una vez aprobada la iniciativa se turn6 a la c6mara de senadores para realizar las observaciones, y una vez aprobada por qu6rum, con fecha 1 de agosto de 1996, en forma un6nime, la reforma se public6 en el Diario Oficial de la Federaci6n el 22 de agosto del mismo a6o. Con ello el art6culo constitucional que nos ocupa qued6 en los siguientes t6rminos:

ART6CULO 36⁷⁰...

...

Votar en las elecciones populares en los t6rminos que se6ale la ley;

...

...

...

A pesar de haberse cumplido la traba de car6cter geogr6fico, no existía un marco legal que garantizara el voto en el extranjero. Con el prop6sito de que los ciudadanos residentes en el extranjero pudieran votar en las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Ejecutivo Federal en funciones Ernesto Zedillo Ponce de Le6n, propuso la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del C6digo Federal de Instituciones y procedimientos Electorales. Lo importante de esta iniciativa radica en que el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el art6culo octavo transitorio del COFIPE⁷¹ se contemplara la creaci6n de una Comisi6n de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia

68 El texto vigente del art6culo mencionado y la fracci6n correspondiente, hasta el 22 de agosto de 1996 marcaba como obligaci6n del ciudadano de la Rep6blica: “Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda”. Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, *Mexicano: Esta es tu Constituci6n*, M6xico, 10^o Edici6n, Miguel 6ngel Porrúa. 1995. p 143.

69 AHML, Legislatura LVI, Ramo P6blico, libro 12, Expediente 172, f.248.

70 Constituci6n Pol6tica de los Estados Unidos Mexicanos IBID.

71 COFIPE; C6digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

electoral, designada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para realizar estudios y proponer a las instancias competentes las reformas legales a que hubiera lugar⁷².

La citada Comisión quedó formalmente instalada el 12 de mayo de 1998, con la finalidad de que en un plazo no mayor a seis meses presentara sus resultados si era posible material y jurídicamente o no el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. En efecto, el 12 de noviembre de ese año la Comisión de Especialistas presentó su informe final y concluyó que:

“era técnicamente viable la participación de los votantes mexicanos fuera del territorio Nacional.⁷³”

Esta Comisión del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero tenía como facultades la coordinación del voto como dependiente de la Secretaría ejecutiva Del Instituto Federal Electoral⁷⁴.

De entre sus facultades destacaban las siguientes:

- 1.- Planear las actividades del voto de los mexicanos en el extranjero a nivel institucional.
- 2.- Supervisar las actividades relativas a trámites registrales.
- 3.- Supervisar las tareas de promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 4.- Supervisar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales.
- 5.- Supervisar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 6.- Ejecutar, previo acuerdo de la presidencia del consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 7.- Apoyar a la presidencia del consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

72 Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996. 2ª. Sección , p. 46.

73 Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, LVIII, Legislatura, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, México Senado de la República, s/f, p 4.

74 Comisión de Especialistas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Capítulo X Recomendaciones generales para Consejo General 15-12-06, 1 de 3 fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

8.- Elaborar informes mensuales al Consejo General del Instituto Federal Electoral.⁷⁵

Entre las recomendaciones que hizo la Comisión de Especialistas destacan las administrativas y legales que son;

Recomendaciones administrativas.

- La Comisión de Especialistas mencionó que el Instituto Federal Electoral debía contribuir con su experiencia sobre este proceso de voto extraterritorial a las deliberaciones legislativas que, debía profundizar en los procesos de sistematización de la información y análisis de los resultados del proceso electoral a celebrarse.

- Se sugirió que el IFE⁷⁶ mantuviera una política pública dirigida a los mexicanos residentes en el extranjero.

- Sugirieron modificar el convenio suscrito con la Cancillería, a fin de incorporar actividades permanentes dirigidas a los ciudadanos que residen fuera del país.

- Era importante que el IFE mantuviera permanentemente los programas de credencialización dirigidos a migrantes, con el establecimiento de módulos nacionales de atención ciudadana en la franja fronteriza, las zonas expulsoras y los puntos de tránsito (aeropuertos, centrales camioneras, etc.) ya que contribuiría a dotar a un mayor número de ciudadanos residentes en el extranjero la Credencial para Votar.

- Se sugirió modificar el diseño de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SILNERE), simplificando su distribución.⁷⁷

⁷⁵ Comisión de Especialistas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Capítulo X Recomendaciones generales para Consejo General 15-12-06 1 de 3 fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

⁷⁶ IFE; Instituto Federal Electoral.

⁷⁷ Comisión de Especialistas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Capítulo X Recomendaciones generales para Consejo General 15-12-06, 1 de 3 fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

- Se recomendó evitar requerir en el formato de solicitud, datos que aparecieran en los anexos, (Credencial para Votar con Fotografía y comprobante de domicilio), para evitar errores en el llenado de la SILNERE.

- Se sugirió mantener mecanismos de aviso oportuno a los ciudadanos de errores u omisiones en su trámite de inscripción, a fin de se generaran las condiciones de que puedan ser corregidos antes del 15 de febrero, plazo en el cual se debía subsanar los errores.

- Se sugirió mantener de forma permanente, mecanismos de contacto (página de internet, IFETEL, etc.) con los ciudadanos que residen en el exterior.

- El convenio suscrito con el Servicio Postal Mexicano debía tener la flexibilidad para hacerse cargo de fluctuaciones en las cantidades de inscritos en el LNERE.

- Era conveniente la incorporación al Paquete Electoral Postal de instrumentos que fomentaran un voto informado y razonado (resúmenes de plataformas, propuestas de candidatos, etc.).

- Recomendaron profundizar en la evaluación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante estudios cualitativos y cuantitativos levantados fuera del territorio nacional, así como en la organización de foros y encuentros con distintos actores que puedan contribuir a un mejor entendimiento de la primera experiencia de voto a distancia en México y de sus posibilidades a futuro.

- Asimismo, señalaron que era conveniente que el IFE realizara estudios comparativos que aportaran insumos en cuanto a la manera en que otros países reglamentan y organizan sus procesos de sufragio extraterritorial. Los mecanismos para fiscalizar la erogación de recursos en el exterior y para monitorear las campañas fuera del territorio son, entre otros, aspectos que pudieran contribuir a una mejor toma de decisiones.

Así pues, de las recomendaciones arriba citadas por la Comisión de Especialistas del voto de los Mexicanos en el extranjero, se rescata en gran parte el consenso de los especialistas, dar las ventajas a los votantes mexicanos con residencia en el extranjero, desde la facilidad con la que las cancillerías proveerán el apoyo y material necesario para ejecutar el derecho al

voto así como la instalación permanente de módulos de atención para el proceso de credencialización en el extranjero, por otra parte, en una constante evaluación y seguimiento de datos cuantitativos y cualitativos de los registrados en el SILNERE.

2.5.1. Recomendaciones al marco reglamentario del Libro Sexto del COFIPE, por la Comisión de Especialistas para llevar a cabo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Dentro de las observaciones al estudio del marco legal para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se contempló la posibilidad de la unificación de criterios entre todas las instituciones participantes con el Instituto Federal Electoral, de entre las que destacan:

- La permanencia de una Comisión del Consejo General encargada del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con la finalidad supervisión y coordinación de acciones institucionales dirigidas a los ciudadanos que viven fuera del país.

- La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero reiniciará su funcionamiento en el primer mes del año previo a la elección, a fin de participar en los procesos de planeación y presupuestación establecidos.

- Elaboración de emisión de acuerdos y lineamientos que aseguran la adecuada aplicación del Libro Sexto del COFIPE en cuanto que debían hacerse antes del mes de octubre del año previo a la elección, a fin de que generaran certeza en todas las fases del proceso del voto extraterritorial.

- La Comisión declaró que era conveniente que se mantuviera la posibilidad de que una Mesa de Escrutinio y Cómputo computara los votos emitidos en más de un distrito⁷⁸.

De entre las recomendaciones al Libro Sexto del COFIPE, se estableció para el proceso de las elecciones presidenciales referentes al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la creación de una Mesa de Escrutinio y Cómputo que registrara los votos de los ciudadanos en los trescientos distritos electorales de las cinco circunscripciones prurinominales

78 Comisión de Especialistas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Capítulo X Recomendaciones generales para el Consejo General 15-12-06 1 de 3 fortalecer el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

electorales, la cual tuviera su sede en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

Recomendaciones en torno al marco legal.

- Recomendaron que en los análisis que se hicieran sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero dentro del ámbito legislativo, se consideraran las opiniones de actores involucrados en el proceso: IFE⁷⁹, TEPJF⁸⁰, Cancillerías⁸¹, SEPOMEX⁸², etc.

- Se recomendó estudiar la factibilidad de que el Instituto Federal Electoral llevase a cabo un programa de credencialización fuera del territorio nacional para dotar a un mayor número de migrantes la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el lugar en el que viven.

- Se sugirió evaluar si debía permanecer la obligatoriedad de que las SILNERES y los sobres voto fueran enviados por correo certificado (registrado), ya que habría que valorar la conveniencia de que pudieran ser remitidos por correo ordinario o mensajería.

De todas las recomendaciones de la Comisión de Especialistas del voto de los mexicanos en el extranjero, no fue considerada ninguna por parte del Poder Legislativo, destacando que las Solicitudes de Inscripción a los Listados Nominales, tuvo la rigidez que fuera todo solamente por correo certificado, dejando a la gran mayoría de los Mexicanos Residentes en el extranjero sin la posibilidad de ejercer su derecho al voto.

Derivado del estudio que realizó la Comisión de Especialistas del voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero, y ya con el panorama general sobre la viabilidad del voto de los Mexicanos residentes en el extranjero, el 29 de abril de 1998, la Cámara de Diputados remitió a la alta Cámara la Minuta que contenía el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79 IFE, Instituto Federal Electoral.

80 TEPJF; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

81 Con referencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados y Embajadas, así como también consulados.

82 SEPOMEX; Servicio Postal Mexicano.

Esta Minuta contemplaba la modificación de tres artículos (adición del párrafo 3 del artículo 6, derogación del inciso f) del párrafo 2 del artículo 49, y la reforma del inciso z) del párrafo 1 del artículo 82) que harían posible el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Los artículos quedarían de la siguiente forma:

Artículo 49...

1...

2...

a e)...

f) se deroga

g)...

3 y 4...

Artículo 82

1...

a y)

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho al voto en los términos del artículo 4º así como las atribuciones anteriores y las demás señaladas en este Código.

El artículo segundo transitorio le delegaba la responsabilidad al Consejo General del IFE, para organizar las elecciones fuera del territorio nacional, donde el Consejo General adoptará las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional y cuenten con credencial para votar con fotografía en el momento de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a celebrarse en el año 2000.

El Instituto Federal Electoral deberá instrumentar un sistema para que los electores notifiquen por la vía postal o telefónica el lugar donde ejercerán su derecho al voto fuera del país.

El 8 de julio de 1998 la Cámara de Senadores resolvió desechar y devolver a la Cámara de origen el expediente, argumentando que “existía una regulación expresa en la ley” para definir los procesos electorales y “...pretender, en cambio, que la definición de estos mismos elementos, tratándose del voto de los residentes mexicanos en el extranjero, se hiciese bajo la absoluta responsabilidad del Consejo General del IFE (como lo propone el ya segundo punto de la Minuta), implicaría una transferencia, “*absolutamente inconstitucional*”, de potestades legislativas que deben ser propias y exclusivas del Congreso de la Unión, a otra autoridad, independientemente del prestigio y

la credibilidad que el instituto Federal Electoral pueda merecer para la población del país.⁸³

El 10 de agosto de ese año, los diputados remitieron nuevamente el expediente al Senado. En ese dictamen argumentaban que no compartían “las objeciones vertidas por algunos senadores por lo que hace a una eventual aplicación extraterritorial de las leyes mexicanas, por que tal problema no se daba, puesto que en sus razonamientos se estaba frente a la regulación de la conducta de los mexicanos a través de leyes mexicanas”.

Mas aún, no compartían la opinión de la Colegislatura en el sentido de que la cámara baja “haya aprobado una inconstitucional delegación de facultades legislativas a favor del consejo General del IFE, puesto que los acuerdos que este dicte, deberían ajustarse a lo dispuesto, entre otras disposiciones aplicables, por los artículos 4^o⁸⁴, 6^o⁸⁵, 49,⁸⁶ 82, 197, 223, segundo y tercero del propio Código electoral.

El día 12 de agosto de 1999 la Cámara de Senadores, comentaron a la minuta que había remitido la Cámara de Diputados en cuanto la instalación de casillas en lugares extraterritoriales, argumentaban que el proyecto elaborado por los diputados pretendía establecer casillas en el territorio extranjero y con ello una aplicación extraterritorial de nuestra legislación electoral, sin acuerdos o convenios internacionales para tal efecto, además de carecer de un marco expreso que le diera sustento normativo y logístico a este tipo de acciones.

Finalizando que la Implementación de una elección de ese tipo resultaría un acto irresponsable al carecerse de un padrón electoral que incorporara a los aproximadamente cuatro millones de electores radicados en el extranjero.

83 AH. Legislatura LVIII, Ramo público, Libro 22, Expediente 302 , ff. 484 -507.

84 En la Interpretación del Cofipe maneja el Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

85 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

86 Con referencia al financiamiento de los Partidos Políticos.

“Por lo tanto, el Senado proponía que los votantes lo hicieran sin un registro y sin control como lo planteaba el proyecto elaborado en la Cámara de Diputados, sería un acto atentatorio contra la transparencia, legalidad, legitimidad y certeza del que gozan los órganos e instrumentos electorales.

En la asamblea los Senadores resolvieron desechar el Proyecto de Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde ese momento se quedó congelada la reforma al COFIPE, en cuanto al derecho de los mexicanos residentes en el extranjero pudieran votar.

En ese tenor de ideas y con la reforma sin entrar en vigor, ya con el cambio democrático de México fue retomado de nueva cuenta hasta julio de 2001, en total cambio político y de partido e ideologías, que el presidente Vicente Fox Quesada, "*... volvió a ofrecer a los mexicanos residentes en el extranjero la posibilidad de votar en las próximas elecciones presidenciales de 2006... de manera correspondiente*, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa el 16 de junio de 2004.⁸⁷

El 22 de febrero de 2005, la Cámara de Diputados formuló la "Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸⁸ en la que se estableció la forma idónea para que los mexicanos residentes en el extranjero pudiesen votar, y esa forma sería a través del voto en casillas. A su vez, la Cámara de Senadores, al no coincidir con la propuesta de la Cámara de Diputados, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Relaciones Exteriores América del Norte y Estudios Legislativos, para hacer de su conocimiento la Minuta elaborada por la cámara de origen, para llevar acciones encaminadas a crear una instrumentación idónea para la materialización del sufragio a cargo de los mexicanos residentes en el exterior.

Como resultado de la discusión, en sesión ordinaria del 27 de abril de 2005, se aprobó el "Proyecto de reformas y adiciones al Código Federal de

87 Espinoza Valle, Victor Alejandro, "El voto lejano. Cultura política y migración México-Estados Unidos ". publicado por el Colegio de la Frontera Norte y la Editorial Porrúa, mayo de 2004; citado por Alcocer V, Jorge (compilador), Voto de los Mexicanos en el Extranjero, la edición, Editorial Nuevo Horizonte, México, 2005, p. 361.

88 Minuta por el que se sugiere se reformen y adicionen diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"; en la página www.camaradediputados.gob.mx

instituciones y Procedimientos Electorales", el cual fue turnado a la cámara de origen, para ser estudiado con detenimiento a cargo de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, del mismo órgano.

Finalmente, fue hasta junio del año 2005, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales", cuando se vio concretada la posibilidad de que mexicanos residentes en el extranjero, pudiesen votar exclusivamente para elecciones presidenciales en nuestro país. En el citado Decreto, se reformó el "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", en lo referente a la denominación de su Libro Sexto -anteriormente derogado-, para intitularse "Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero"; asimismo, se estableció la adición de los artículos 273 al 300⁸⁹, En lo concerniente al artículo 273⁹⁰ "Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales", se determinó que:

'Artículo 273...

*Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."*⁹¹

Así las cosas concebimos el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como el derecho que tiene todo ciudadano, mayor de 18 años con un modo honesto de vivir que tienen su lugar de residencia en cualquier parte del mundo para elegir únicamente al Presidente de la República Mexicana.

89 Para el caso de nuestras propuestas en el capítulo sexto y como sufrió reforma el COFIPE EL 14-01-2008, los artículos 273 a 300, pasan a ser 313 a 339, para los efectos conducentes.

90 Actualmente artículo 313 del COFIPE.

91 "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005, México, pág. 2.

2.5.2. Naturaleza jurídica del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En cuanto a su naturaleza jurídica del voto de los mexicanos residentes en el extranjero hay multiplicidad de concepciones que lo presentan, ya sea como un privilegio, como derecho de los ciudadanos residentes en el extranjero, también puede ser visto como una obligación que tienen nuestros connacionales sin que su incumplimiento genere una sanción aún impuesta por los legisladores.

En este orden de ideas, se puede decir que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni la intervención de intermediario alguno.

El General Venustiano Carranza, al proponer en el Congreso Constituyente lo anterior, afirmó: “Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social...”⁹²

Con base en la naturaleza jurídica del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se debe afirmar que los ciudadanos deben participar en los procesos electorales mediante el ejercicio del voto, pues con su participación refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno. No votar significa menospreciar un derecho ciudadano y oponerse al fortalecimiento democrático.

92 Uribe Concha, José Vidal, El voto; Instituto Electoral de Quintana Roo; Revista de Divulgación Democrática, México 2000.

2.5.3. El voto como derecho político.

Según el maestro Martínez Silva,⁹³ los derechos políticos son las prerrogativas irrenunciables que tienen los ciudadanos para participar en la integración de los poderes públicos, y que permiten participar individual y colectivamente en las decisiones y vida de carácter político de una comunidad.

Estos derechos son propios e inherentes a la calidad de ciudadano e implican la capacidad de ejercicio frente al gobierno y dentro del Estado.

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 ratificada por México, establece que todas las personas que están legalmente capacitadas tienen derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por representantes, y de participar en elecciones populares, así mismo de participar en la dirección de los asuntos públicos y de votar y ser elegidos en elecciones auténticas con voto universal y secreto que garantice la libre voluntad de expresión de los electores.⁹⁴

2.5.4. Órganos que intervienen en el Proceso Electoral de voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Sin duda alguna son múltiples y muy variados los órganos que intervinieron en el proceso electoral 2005-2006, dentro del país, más aún cuando se extendió el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero dado que participaron las Secretarías de Estado como Migración, Relaciones Exteriores y, el Servicio Postal Mexicano, aportando todo lo necesario para el correcto desempeño de las elecciones federales, por ellos solo enunciaremos a aquellos entes que impactaron dentro del proceso electoral y que generaron controversia al respecto:

93 V. Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto, Diccionario ELECTORAL 2000, México, Instituto de Estudios Políticos A.C. 1999, p. 249. Patiño, J. op.cit. pp. 63 y ss.

94 www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

| ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | |
|--|---|
| INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL | <p>1.-El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones,</p> <p>2.-contribuir al desarrollo de la vida democrática;</p> <p>3.-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores;</p> <p>4.-Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;</p> <p>5.-Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;</p> <p>6.-Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática⁹⁵.</p> |
| CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL⁹⁶ | <p>Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;</p> <p>Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;</p> <p>Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;</p> <p>Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional hacer la declaración de</p> |

95 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Artículo 41 Constitucional año 2008.

96 Artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) .

| | |
|---|--|
| | <p>validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;</p> <p>Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación.⁹⁷</p> |
| <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ⁹⁸</p> | <p>1.-Encargada de integrar, actualizar y depurar el Padrón Electoral;</p> <p>2.-Proporcionar la Lista Nominal de Electores, expedir a los ciudadanos la Credencial Para Votar con Fotografía;</p> <p>3.-Mantener actualizada la Cartografía Electoral para la ubicación geoelectoral del ciudadano;</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Formar el Catálogo General de Electores;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Aplicar la técnica censal total en el territorio del país;</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Para formar el Catálogo General de Electores;</p> <p style="padding-left: 40px;">d) Formar el Padrón Electoral;</p> <p style="padding-left: 40px;">e) Expedir la Credencial para Votar;</p> <p style="padding-left: 40px;">f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral;</p> <p style="padding-left: 40px;">g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;</p> <p style="padding-left: 40px;">h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;</p> |

⁹⁷ Entre sus facultades se encuentra el artículo 82 del COFIPE y el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

⁹⁸ Artículo 92 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación Información y Análisis 2007.

| | |
|---|---|
| | <p>i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.⁹⁹</p> |
| <p>TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN¹⁰⁰</p> <p>SALA SUPERIOR¹⁰¹.</p> | <p>I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:</p> <p>c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;</p> <p>XIII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;</p> <p>XV. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p> |
| | <p>Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:</p> |

99 Artículo 128, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anteriormente artículo 92 al que ya se había hecho mención, ubicado actualmente localizado en la página 61 del COFIPE, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis 14 enero 2008.

100 Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 51.

101 Artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 50.

| | |
|--|---|
| SALAS REGIONALES¹⁰² DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN | III. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios; ¹⁰³ |
|--|---|

102 Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 55.

103 Las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra, tanto de Sala Superior como así de las Salas Regionales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CAPITULO III

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

3.1 Ejercicio del voto únicamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos mexicanos.

La Constitución Política establece claramente en su artículo 34 los requisitos para ser considerado ciudadano: cumplir con 18 años y tener un modo honesto de vivir. Sobra decir que la mayoría de los mexicanos radicados en el extranjero cumplen con dicha exigencia. A su vez, el artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos tienen la prerrogativa de votar en las elecciones populares, en consecuencia, no existe razón jurídica para excluir de sus derechos a los ciudadanos radicados en otro país porque, incluso, el artículo 38, donde se especifican los supuestos en los que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, no establece que el ausentarse del territorio nacional sea causal para ser suspendido en los derechos ciudadanos.

Ahora bien sobre su derecho al voto quedó restringido solamente a la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto con la determinación del legislador, conforme su fundamento en el artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual establece:

Artículo 223...

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a)...

b)...

2. Una vez asentados los datos, a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.” y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta para la elección de Presidente; y

d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta de la elección de Presidente.

3....

4... 1.

Así las cosas el fundamento permitió la posibilidad de sufragar por parte de los ciudadanos en tránsito (a los mexicanos residentes en el extranjero), a partir de la entrada en vigor del COFIPE, se realiza a través de las casillas Especiales que para tal efecto se instalen. Las leyes electorales de 1973 y 1977, así como el COFIPE, disponían que cualquier ciudadano que se encontrara en lugar distinto al de su sección o distrito electoral, entidad federativa, o circunscripción territorial por causas justificables a satisfacción de los funcionarios de casilla, podrían votar en cualquier casilla sin hacer distinción alguna, estableciendo reglas específicas para cada caso.

En el punto primero se adicionan reglas para la recepción de sufragios en las casillas especiales durante la jornada electoral.

1 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría, General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 105. actualmente por la reforma del día 14 de enero de 2008 dicho artículo se recorres hasta la página 119, quedando en el artículo 270 del mismo ordenamiento y cuaderno legal.

Con referencia al inciso a) del primer punto se ha establecido en el COFIPE² como ejercerá su derecho al voto el ciudadano en una casilla que no le corresponde, de ahí se tendrá que verificar en el padrón que ya haya votado por que de lo contrario no se podría corroborar en las listas con fotografía, por lo que la evidencia de que ya hubiera sufragado en otra casilla especial o en la que le corresponde por razón de su domicilio será si en el pulgar derecho tiene o no los vestigios del líquido indeleble.

En el inciso b) del referido artículo citado una vez habiéndose constatado con lo anterior que la persona en tránsito no ha votado en lugar diverso, el Secretario de la mesa directiva hará constar los datos de su Credencial para Votar en el acta respectiva.

A continuación el numeral 2 enumera los supuestos procedimentales interpuestos para votar en una casilla especial.

Respecto al inciso a) se marca la votación dentro del mismo distrito del votante, fuera de su sección, podrá sufragar para diputados y senadores por ambos principios y para presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La siguiente hipótesis marca la votación de los ciudadanos en tránsito (mexicanos residentes en el extranjero³) dentro de la misma entidad federativa, fuera de su distrito, cabe también el precepto legal instituye la posibilidad de elegir a diputados de representación proporcional, senadores por ambos principios y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el punto c) del numeral 2 es importante señalar que los votantes que se encuentren fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción podrán votar para diputados y senadores por representación proporcional, así como por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo punto, inciso d, del precepto legal obliga al ciudadano en tránsito encontrándose fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, a sufragar por senador de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Código Federal de Instituciones Electorales.

3 Cabe mencionar que el nombre de mexicanos residentes en el extranjero en el texto legal va como referencia, por lo anteriormente señalado del voto de los ciudadanos en tránsito.

En lo correspondiente al numeral tres y cuatro del ordenamiento legal antes señalado establecen que una vez cumplidos los requisitos para sufragar y cerciorados la calidad de elector que se guarda como ciudadano en tránsito le proporcionarían las boletas que le correspondan y el Secretario asentará el tipo de elección por las que sufragó.

Con una sola modificación, publicada en el DOF el 18 de mayo de 1994, incidiendo en el párrafo 3, relativo al número de casillas especiales que en el texto original eran limitadas a cinco en el mismo distrito y las adicionales a éstas no podían ser más de siete.

1. A efecto de delimitar qué clase de votos deben recibirse en las casillas especiales, durante la Primera Época la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación emitió la jurisprudencial que al tenor señala:

CASILLAS ESPECIALES. ES IMPROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA⁴,

Resulta improcedente solicitar la nulidad de la votación recibida en las casillas llamadas "especiales" cuando en el recurso de inconformidad se impugna el cómputo distrital para la elección de diputados federales y de representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, toda vez que en dichas casillas no debe recibirse votación para esa elección.

A través del acuerdo del Consejo General del IFE número CG/120/2000, publicado en el DOF el 22 de junio de 2000, se encomendó, a los Consejos Distritales de las Zonas Fronterizas del Norte de la República Mexicana, instalar hasta cinco casillas especiales, en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, su densidad poblacional y sus características geográficas y demográficas⁵.

Originalmente el proyecto de instauración y reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero, era para la elección a cargo popular de Presidente de la República, descartando la elección de diputados y senadores; toda vez que el costo y el manejo se incrementarían considerablemente, dadas las cuantiosas boletas que habría que trasladar a dichos centros de votación, pues para cada votante sería necesario exhibir las 300 boletas de la posible

4 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Primera época, Juicio de Inconformidad.

5, Poder Judicial de la Federación; Diario Oficial de la Federación, Martes 22 de junio de 2000.

sección electoral que comprendan el domicilio nacional del ciudadano; lo anterior siguiendo al sistema de votación tradicional.

Así las cosas el legislador en la reforma al artículo 223⁶ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se basó en el inciso, derivado del inciso “d” de dicho ordenamiento legal ya que el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, y (fuera del territorio nacional) pero dentro del territorio nacional, únicamente podría votar por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el siguiente razonamiento.

“el traslado de la paquetería electoral de diputados y senadores, saldría muy costosa y tardada para el traslado al distrito de que es originario el votante, para saber los resultados con exactitud”.

Quedando así el artículo 273 del Código Federal e Instituciones y Procedimientos Electorales;

Artículo 273...

1. *Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*⁷

Lo anteriormente señalado en el precepto legal, es el fundamento por el cual se establece como limitante el voto únicamente para presidente de los Estados Unidos Mexicanos

6. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, pp. 105. actualmente por la reforma del día 14 de enero de 2008 dicho artículo se recorres hasta la página 119, quedando en el artículo 270 del mismo ordenamiento y cuaderno legal.

7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información, y Análisis, pp. 122. Como consecuencia de la reforma el 14 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el artículo 273 se recorre al artículo 313 del COFIPE enunciado en el mismo libro de consulta p 135.

3.2. El voto por la vía postal.

La modalidad aceptada para la elección presidencial del 2006 fue “el voto por correo”.

Entre las razones que encontramos entre la mayoría de los juristas y estudiosos en la materia es que responde a la mentalidad y costumbres norteamericanas que los migrantes asimilan en el transcurso de su vida cotidiana; resulta más viable, económica y práctica que otras modalidades. Se estableció la formación de un Padrón y un Listado de los mexicanos en el extranjero que cumplen con los requerimientos legales para votar.

Pero es necesario subrayar que el voto a distancia por los resultados obtenidos en la elección presidencial por parte de los mexicanos residentes en el extranjero es la opción menos eficaz, todo ello por la poca confianza que pudo ofrecer, dado que el mexicano que trabaja en Norteamérica donde se concentra la mayor parte de la población de migrantes mexicanos con derecho al voto, ha visto desaparecer sus remesas de dólares en sobres enviados por correo a su país teniendo como consecuencia la indisposición de confiar en este medio para hacer saber cual es su preferencia e ideal político para la democracia que vive su país, así las cosas retomando el ejemplo de las remesas, prefiere el mexicano radicado fuera de México emitir su dinero en solo cuestión de minutos por su sistema electrónico que le quita mas del diez por ciento de su remesa a cambio de la seguridad de que efectivamente le llegue a su familiar.

3.3 Requisitos que deben cumplir los ciudadanos que residen en el extranjero para poder emitir su voto.

En referencia al tema en mención abordaremos los requisitos para poder votar en el extranjero en el punto 3.4 del presente capítulo para efecto de determinar de forma clara la mecánica y requisitos con que debe cumplir el mexicano residente en el extranjero para ser incluido en el listado nominal de electores en el extranjero.

3.4 Mecánica y términos para presentar la inscripción a la Dirección Ejecutiva del IFE con motivo a la inclusión del votante residente al Listado Nominal Electoral.

Para que el mexicano residente en el exterior tenga acceso al derecho de voto debe dar aviso por escrito al IFE, en el formato correspondiente, de su intención de votar. El término señalado es entre el 1° de octubre previo y el 15 de enero del año de la elección.

Posteriormente tiene que enviar por correo certificado, solicitud, copia fotostática de la credencial de votar y un documento en el que conste el domicilio en el extranjero. El plazo vence el 15 de febrero del año de la elección.

A más tardar el 20 de mayo del año de la elección, la Junta General Ejecutiva del IFE deberá haber concluido el envío de boletas electorales al extranjero. Se acompañarán de un instructivo para su legal y correcto uso y de un sobre para enviar el sufragio al IFE.

El ciudadano marcará el cuadro que corresponda a su preferencia y la enviará por correo certificado al IFE, dentro del sobre recibido para tal efecto. El plazo para la recepción de los sobres con el sufragio vencerá veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Cumplir con lo establecido en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 y 274 del COFIPE, que son:

Artículo 34 Constitucional...

- 1. Tener más de 18 años de edad;*
- 2. Tener un modo honesto de vivir;⁸*

Para la comprensión de estos dos supuestos normativos para poder ser ciudadano mexicano cabe mencionar que el citado artículo ha sufrido modificaciones en 2 ocasiones, desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el primer supuesto enuncia:

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis. PP. 24.

Tener mas de 21 años, al respecto la primer reforma a la constitución se da en el texto del DOF⁹ publicado con fecha 17 de octubre de 1953, consistente en conceder la ciudadanía a la mujer y;

La segunda con fecha publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 22 de diciembre del año 1969, cuya finalidad fué reducir la edad para adquirir la calidad de ciudadano a los 18 años.

Asimismo este precepto para el tema que nos ocupa asentó las condiciones para tener la calidad de ciudadano de la Republica. La ciudadanía como lo vimos anteriormente en el capítulo primero, es la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan al pueblo mediante la el derecho de votar y ser votado, o reunirse con otros parra formar agrupaciones que intervengan en la vida política de manera pacífica en el país.

La ciudadanía se concede desde el 17 de octubre de 1953 indistintamente a los hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos.

Los requisitos para ser ciudadano son tres, de acuerdo con nuestra Constitución: primero, tener la nacionalidad mexicana; segundo, ser mayor de 18 años, y tercero un modo honesto de vivir.

La nacionalidad es el elemento esencial de la ciudadanía, pero no debe confundirse con ella. En el artículo 30 de señalan las formas como se adquiere la nacionalidad mexicana. Esta concebida como el vínculo entre el individuo y la comunidad estatal.

Por lo tanto para ser ciudadano, se requiere ser mexicano, sea por nacimiento o por naturalización. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, por ejemplo, los menores de 18 años nacidos en México son nacionales pero no ciudadanos.

La edad mínima para la ciudadanía varía en distintos países y ha cambiado a lo largo de la historia. La Constitución de 1917, al promulgarse se instituía que la edad de 21 años para ser ciudadano en el caso de ser soltero y de 18 años para los casados. Esta distinción fue eliminada en la reforma del 18 de diciembre de 1969 en el Diario Oficial de la Federación que señala de

⁹ Diario Oficial de la Federación.

manera general la edad de 18 años. Motivo principal fue la demanda juvenil en el año de 1968, evento que marcó al país hasta nuestros días.

El requisito establecido en el párrafo segundo sobre “Un modo honesto de vivir”, se interpreta muy turbiamente, dado que no da un concepto o supuestos que claramente nos enuncien un modo honesto de vida, en todo caso, sólo resulta operativo mediante aplicaciones de la ley secundaria que permitan declarar por sentencia judicial la falta de cumplimiento de este requisito¹⁰.

Actualmente podemos observar algunas tendencias en Europa de reconocer la ciudadanía a trabajadores extranjeros por parte de los países que importan su mano de obra. La idea que estriba en estos casos es quien contribuye en el país en el cual trabaja, puede sostener legítimamente el interés de participar en las elecciones políticas que en el se tomen y que puedan afectarlos.

En materia adjetiva procesal electoral, se enumeran requisitos adicionales, como se establece en el artículo 6 del **COFIPE**¹¹:

Artículo 6...

Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

3. *Estar inscrito en el Padrón Electoral;*
4. *Contar con Credencial para Votar con fotografía.*¹²

Adicionalmente el artículo 274¹³ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como requisitos para poder ejercer su derecho al voto los mexicanos residentes en el extranjero, que se instituyen como:

10 Jean Paul Huber Olea y Contró, Derecho Contencioso Electoral, Porrúa 2005, p 36, México

11 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, título segundo de la participación de los ciudadanos en las elecciones; capítulo primero, De los derechos y obligaciones de los ciudadanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis; p 4. 2007.

13 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, p 122, Con la reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el artículo 274 pasa a ser el artículo 314 sin sufrir modificación alguna todo ello el día 14 de enero de 2008.

A. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero; y

B. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero en que se le hará llegar la boleta electoral¹⁴.

En el primer supuesto normativo del artículo 274 del Cofipe el espíritu del Legislador versó sobre que el ciudadano mexicanos que esté interesado en votar deberá enviar , por correo certificado, junto con una solicitud , copia fotostática de su credencial para votar y un documento en el que conste el domicilio en el extranjero que , bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad , manifiesta a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores Residentes en el Extranjero , para efecto de que sea tomado en cuenta en el listado y así le sea enviada su respectiva boleta electoral.

Por lo que refiere a la Solicitud de inscripción en el Listado Nominal de los Mexicanos Residentes en el extranjero el artículo 276 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye;

Artículo 276...

1.- La solicitud...

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos;

c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;

d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y

e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar”¹⁵

14 El Libro Sexto, derogado el 22 de noviembre de 1996 y que comprendía los artículos 264 al 285, fue reformado en su denominación y adicionado nuevamente con los artículos 273 al 300 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en junio de 2005. con el libro sexto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y Título Único, consistente en 27 artículos vigentes actualmente, cabe mencionar que dicho Código fue reformado nuevamente el 14 de enero de 2008 recorriendo de los originales artículo 273 al 300 al artículo 313 al 339 el cual se encuentra vigente y sustituye al del año 2005.

3.5. Material electoral para votar en el extranjero.

Durante el proceso electoral 2005- 2006, en tratándose exclusivamente la elección para la cual se concedió a los mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio para el voto por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE,¹⁶ el Consejo General determinó como modalidad el voto por la vía postal como el mecanismo idóneo para poder sufragar, derivado de ello, el IFE marcó dos modalidades de sobres electorales para distribuir las boletas electorales, una para los Estados Unidos de América donde residen aproximadamente un 80 por ciento de nuestros connacionales, todo ello derivado de que en Norteamérica las especificaciones técnicas requeridas por el servicio postal difieren a las modalidades del correo mundial, y así otro tipo de correo para los demás países del mundo.

En dichos paquetes electorales postales se enviaron a los ciudadanos residentes en el exterior el instructivo y folletos para que pudieran emitir su sufragio en el proceso para elegir al Presidente de la República.

Para ello la Junta General Ejecutiva con fundamento en el artículo 286 párrafo tercero del COFIPE¹⁷, establece lo siguiente:

Artículo 286...

1.

2. ...

3. *Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva¹⁸.*

Así las cosas se marca sobre el envío de la boleta electoral ya con el voto en el mas breve plazo por correo certificado al IFE.

15 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro, de Documentación, Información y Análisis.

Por la reforma publicada el 14 de enero de 2008, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos correspondientes al libro sexto pasan de ser del 273 al 300 al 313 al 339 quedando dicho precepto legal ubicado en el artículo 316 del COFIPE, p. 136.

16 Instituto Federal Electoral.

17 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

18 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 126. derivado de la Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de enero de 2008, dicho artículo pasó a ser del 286 al 326 del Cofipe, todo ello del mismo cuaderno p. 139.

Cada uno de los Paquetes Electorales Postales (PEP)¹⁹ que se envió a los mexicanos residentes en el extranjero inscritos en el LNERE contenía:

¹⁹ Paquete Electoral Postal.

Por primera vez, desde donde vivas en el extranjero, podrás votar para Presidente de la República.

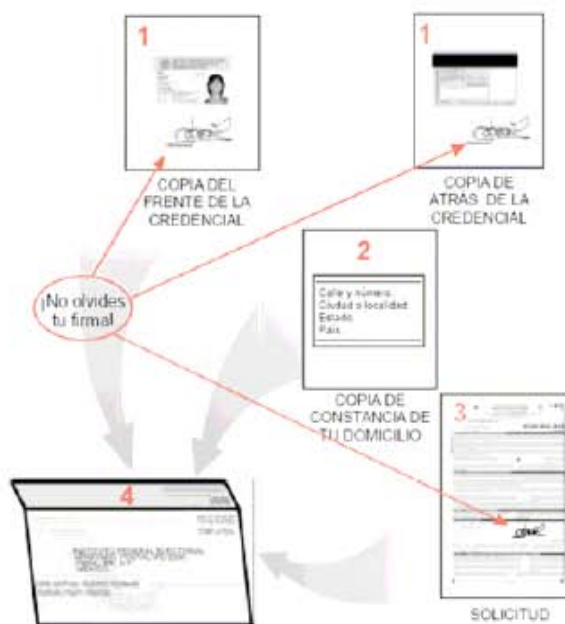
Para ejercer este derecho deberás contar con tu Credencial para Votar, solicitar tu inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y llenar el formato de la hoja 3 de acuerdo con el instructivo de la hoja 2.

Deberás enviar de inmediato la solicitud por *Correo Certificado / Registered / Recommandé*, a más tardar el 15 de enero de 2006 a la siguiente dirección:

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
APARTADO POSTAL IFE- 2006
19000 IFE, D.F.
MÉXICO**

Es muy fácil. Realiza los siguientes pasos:

- 1 Saca una copia legible de tu **Credencial para Votar** por ambos lados, preferentemente en hojas por separado, y firmalas de tu puño y letra (la firma debe ser igual a la de tu credencial).
- 2 Saca una copia legible de una **constancia de tu domicilio en el extranjero**, puede ser un comprobante de servicios (por ejemplo: agua, luz, teléfono, etc.), de preferencia a tu nombre o, si la tienes, copia de tu Matrícula Consular. A este domicilio te será enviada la boleta para que votes.
- 3 Llena la solicitud de inscripción de la hoja 3 y no olvides firmarla.
- 4 Mete **todo en un sobre**. Ciérralo con cinta adhesiva transparente y anota como remitente tu nombre y dirección, que debe ser igual al de la constancia de tu domicilio. Ten en cuenta que no se aceptará más de una solicitud por sobre.



El IFE, por ley, te garantiza salvaguardar la confidencialidad de tus datos personales

(Artículo 135, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

¡Y... Listo!, envíanos tu solicitud

Para saber si fuiste registrado en la Lista Nominal o informarte cómo solicitar tu Credencial para Votar, si no cuentas con ella, consulta en www.ife.org.mx y/o llama sin costo a IFETEL, desde E.U. al **1 877 3 IFEMEX (1 877 3 433 639)**; desde el resto del mundo, por cobrar, al **(52) (55) 5481 9897**; o desde México al **01 800 IFE 2000 (01 800 433 2000)**.

Ten en cuenta que:

- Una vez inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, no podrás votar en el territorio nacional
- No se tramitará ninguna solicitud enviada después del 15 de enero de 2006, o recibida por el IFE después del 15 de febrero. En este caso el IFE te enviará un aviso de no inscripción por Correo Certificado.
- Aunque los recuadros de atrás de tu credencial lleguen hasta el "03", podrás votar.
- Si no fuiste inscrito en la Lista Nominal, tienes el derecho a solicitar la rectificación a la Lista Nominal ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Recibirás orientación en www.ife.org.mx y/o llamando a IFETEL (a los teléfonos antes mencionados).

- El instructivo sobre el procedimiento para votar desde el extranjero.
- Un sobre para el envío del voto a México (este sobre no contenía ningún dato que pudiera identificar al ciudadano, con el fin de mantener el secreto del sufragio).
- Estampillas, etiquetas o cupones para garantizar el porte pagado.
- Un disco compacto y un DVD con las propuestas y mensajes de los candidatos, en audio y video, junto con un mensaje del Consejero Presidente del IFE para garantizar el voto informado
- Un cuadernillo con textos elaborados por los partidos políticos y coaliciones, basados en sus plataformas electorales.
- Una pulsera de tela con la leyenda “Con mi voto México está completo.”²⁰

20 Cfr. IFE.2007 , “Mexicanos Residentes en el extranjero”.

3.6. Etapas del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En referencia a los plazos y términos que establece el Instituto Federal Electoral, para llevar a cabo la inscripción al Listado Nominal para los Mexicanos residentes en el extranjero se llevó por varias etapas; entre las cuales a forma resumida forman todo el proceso de votación desde el envío de la Solicitud, hasta el momento en que se deposita el sufragio, todo ello mostrado en el siguiente cuadro:

| ETAPAS DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.²¹ | |
|---|--|
| Del 1° de octubre de 2005 al 15 de enero de 2006. | Los mexicanos residentes en el extranjero enviaron solicitudes para inscribirse en el LNERE ²² . |
| 15 de febrero de 2006 | Venció el plazo para que el IFE recibiera las solicitudes de inscripción al LNERE para votar desde el extranjero. Se recibieron 54 780 solicitudes. |
| Del 15 de enero al 15 de marzo de 2006 | El IFE elaboró el LNERE. Quedaron inscritos 40876 ciudadanos, incluyendo rectificaciones y juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Estos mexicanos fueron dados de baja de manera temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, tal y como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Del 21 de abril al 20 de mayo de 2006 | El IFE envió a los mexicanos registrados para votar desde el extranjero los PEP ²³ con la boleta electoral para Presidente. Los electores debieron marcar la boleta electoral y enviarla por correo postal Certificado de regreso a México. El envío de los sobres fue gratuito y garantizó el secreto del voto. |

²¹ Esta información se encuentra en el Informe que rinde la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero. (COVE).

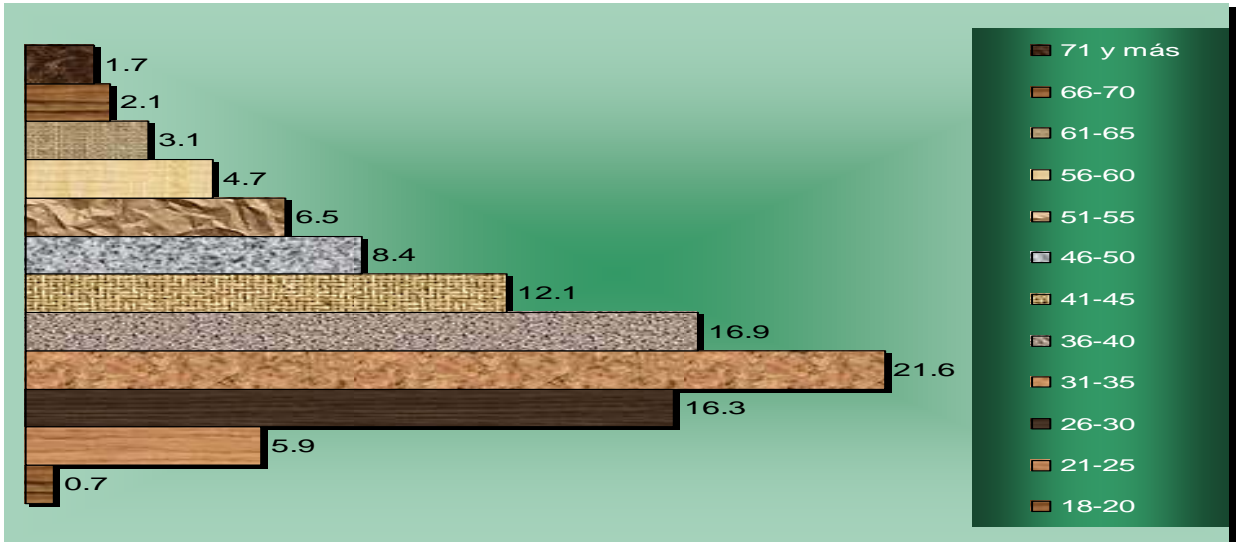
²² Lista Nominal para los Electores en el extranjero.

| | |
|--------------------------------------|---|
| Del 2 de mayo al 1° de julio de 2006 | Se recibieron los sobres con boletas electorales enviadas por los electores residentes en el extranjero hasta las 08:00 horas del 1° de julio. |
| 2 de julio de 2006 | A las 17:00 horas se instalaron las mesas de escrutinio y cómputo de los votos enviados por los mexicanos residentes en el extranjero. A las 18:00 horas inició el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los Mexicanos Residentes en el extranjero. |

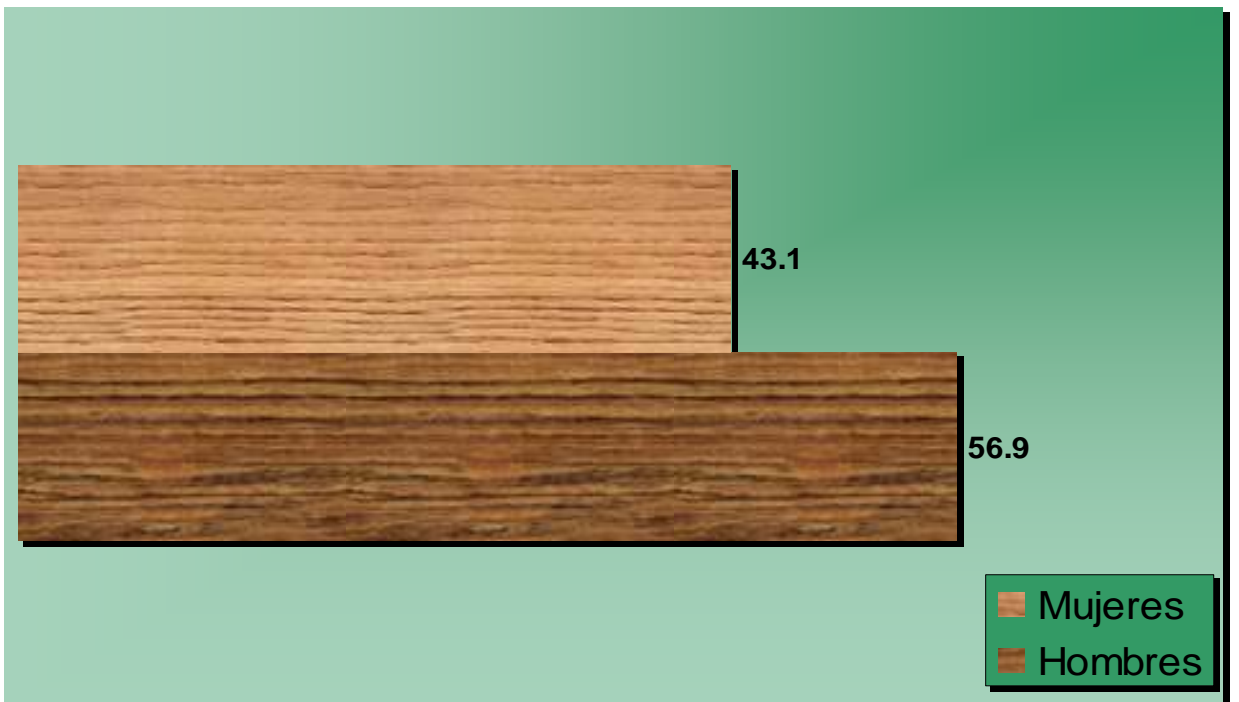
Una vez celebrada la jornada electoral analizaremos los porcentajes de votantes en relación con la edad y género, comparándolo con los porcentajes esperados por el Instituto en los estudios que presento la Comisión de Especialistas para el voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero.

Ahora bien, entrando en materia de porcentajes de edad de los mexicanos residentes en el extranjero que ejercieron su derecho al voto para la elección de Presidente de la Republica, el promedio de edad de los votantes residentes en el extranjero que ejercieron su derecho al voto reflejó que oscila entre los 31 y 35 años, de los cuales se observa que en promedio de votos recibidos es del 21.6 años promedio.

En referencia al voto de los jóvenes votantes posibles es importante señalar que el promedio de votantes fue de apenas el 16% del total de la votación siendo un rotundo fracaso la logística implementada por el Instituto Federal Electoral, ya que indicaba que por lo menos aproximadamente el 70% por ciento de los cuatro millones que esperaba el ife para votar sería de los jóvenes solo reflejó el 0.20 del total de los votantes en cuanto al rango de edad, como se demuestra el siguiente gráfica:



Por lo que respecta al voto, en cuanto al género, se observó una tendencia de mayor número de participación de hombres reflejando el gran número de personas que residen en extranjero en proporción pequeño a lo que el IFE esperaba, ya que de los treinta y seis mil sufragios emitidos el día de las elecciones, el 43.1% de 36,000 votos fueron realizados por mujeres, reflejado en votos con 15516 votos y por parte del sexo masculino un total de 20484 votos lo que oscila en un porcentaje de el 56.9 del total de votos emitidos, como se refleja en la siguiente gráfica:



CAPÍTULO IV

4. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA LA DEFENSA QUE TIENE EL CIUDADANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD DEL IFE.

El sistema de medios de impugnación se concibe por la mayoría de los juristas como la posibilidad de que se imparta justicia en materia electoral, quedando plenamente el ámbito electoral constituido el control de la constitucionalidad y el control de la legalidad siendo cuando se toma plena vigencia lo que se establece en el artículo 17 constitucional, que indica:

“Artículo 17...

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.¹

...”

Así pues, el artículo citado nos refiere a que nadie puede hacerse justicia por propia mano, ni ejercer violencia por exigir un derecho, también instituye la obligación del Estado de impartir justicia por medio de Tribunales competentes, en este caso específico por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el impartir justicia de manera pronta, expedita, imparcial y gratuita.

Los medios de impugnación se integran por recursos y cuatro Juicios (procesos), que son:

- **Recurso de Revisión:** (es meramente administrativo, bi- instancial), ya que es un medio de control de la legalidad conoce en este caso de la litis el Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- **Recurso de Apelación:** es un recurso jurisdiccional uni-sustancial, esto queriendo decir que la resolución corre a cargo de un órgano jurisdiccional

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, cfr. p. 9.

o Tribunal y las sentencias son definitivas e inapelables. También vela por la legalidad y Control Constitucional del acto materia de la litis.

- **Recurso de Reconsideración:** Garantiza la Constitucionalidad y la legalidad de la autoridad Administrativa Electoral Federal.

Ahora bien, dentro de los juicios en materia electoral tenemos:

- **El juicio de Inconformidad:** Garantiza la Constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones de la Autoridad Administrativa.
- **Juicio de Revisión Constitucional Electoral:** Garantiza la Constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades locales, en los procesos locales de las Entidades Federativas.

Juicio para dirimir conflictos laborales entre el Instituto federal electoral y sus Trabajadores así como de los servicios.

4.1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano: Garantiza el respeto al derecho de cualquier ciudadano de votar y ser votado, así como de no ser excluido del padrón electoral.

4.2. Naturaleza Jurídica del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

En cuanto a la naturaleza jurídico procesal del juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, por sus características corresponde a los medios de impugnación extraordinarios en contraposición a los ordinarios, dado que solo se admite la demanda cuando una vez agotados los medios ordinarios sean insuficientes para reparar las infracciones de que padezcan los actos impugnados, por lo que se impone como requisito de procedibilidad agotar todas las instancias previas y realizando las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado en la forma y los plazos fijados por la ley.

La particularidad de este juicio, en cuanto al actor es que debe promoverse de manera individual, no se admite la figura jurídica de la representación

4.3. Objeto.

Teniendo como precepto a estudio de los medios de impugnación el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano como objeto tiene el reclamar presuntas violaciones a su derecho de votar o bien ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, que más adelante estudiaremos en la procedencia de tal juicio.

Por su parte la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral enuncia la procedencia de dicho juicio:

“Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político–electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.”²

De este precepto legal debemos considerar para el tema que nos ocupa las hipótesis elaboradas por La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aprobadas por el Consejo General del IFE, plasmadas en los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las causas por las cuales no se inscribirá al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el extranjero, así como de los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero siendo causas por las que no se inscribió al elector mexicano residente en el extranjero con acuerdo número 188/2005 y como consecuencia

² Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, pp. 30.

la negación para poder ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente constitucional de México en el año 2006.

- La solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea enviada por correo certificado o mensajería;
- La solicitud en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se haya enviado después del 15 de enero de 2006;
- El Instituto Federal Electoral reciba la Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero después del 15 de Febrero de 2006;
- La solicitud al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tenga firma o huella;
- La solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no sea por escrito en el formato aprobado por el Consejo General;
- La solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no lleve anexa copia de la Credencial para votar;
- En el sobre se incluya más de una solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- La fotocopia de la Credencial para votar enviada sea de tan solo uno de los lados.
- La fotocopia de la Credencial para votar sea ilegible.
- La fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para votar no tenga firma o huella, al menos en uno de los lados;
- La firma o huella de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no corresponda con la firma o huella digital que obre en su Credencial para votar.

- Se observe que la fotocopia de la Credencial para Votar no corresponda a la mas reciente emitida por el Instituto;
- La fotografía del ciudadano que aparezca en la fotocopia de la Credencial para votar no corresponda a la última actualización el la base de datos del padrón electoral;
- La solicitud de inscripción en el listado nominal de Electores Residentes en el extranjero no se les anexe en la Constancia de Domicilio en el extranjero;
- La solicitud de inscripción en el listado nominal para los residentes en el extranjero no se señale el domicilio en el extranjero;
- El domicilio de la constancia no corresponda al de la solicitud de inscripción del listado nominal de residentes en el extranjero;
- El ciudadano proporcione en el extranjero únicamente un apartado postal.
- El ciudadano habite en México.³

En este orden de ideas, ahora analizaremos las siguientes causales por las cuales no se registra al mexicano residente en el extranjero al padrón electoral.

Baja del padrón electoral, por no recoger la credencial para votar con fotografía, suspensión de derechos políticos o cambio de domicilio de derechos con fundamento en el artículo 199 del COFIPE.

En este supuesto el artículo 198 del COFIPE señala lo siguiente:

Artículo 198...

1...

2...

3. *Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.*

³ www.ife.org.mx, Lineamientos por los cuales no se inscribirá al mexicano residente en el extranjero al listado nominal de electores para las elecciones 2006, CG 188/2005, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:

- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad; y
- c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.

5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.

6...⁴

Así las cosas, este artículo del COFIPE menciona las causas para dar de baja a los ciudadanos inhabilitados para ejercer sus derechos políticos, por lo que, el constituyente decidió que se impidiera el ejercicio del derecho al voto sobre aquellos ciudadanos sujetos a proceso penal por delitos que merecen pena privativa de libertad, basta que la autoridad electoral a través de sus diversos órganos, tenga conocimiento de tal situación, para que proceda en consecuencia a lo establecido en el artículo 38 constitucional.

El siguiente precepto legal acentúa de forma mas clara la baja por no haber obtenido su Credencial hasta el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que haya presentado dicha solicitud al Padrón electora, con fundamento en el artículo 199, p I del COFIPE, que a la letra dice:

Artículo 199

1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.

2...

3...

4...

5...

6...

7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión...

9...

10...⁵

11...

La redacción del precepto legal va en un sentido a la temporalidad de poder estar completamente llenado el listado nominal para entrar en sesión el Consejo al día 15 de octubre de el año previo de la elección federal y local, en

4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, p 87.

5 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, p 88.

este caso tenemos como principal vertiente la elección para Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero.

Baja por la aplicación del procedimiento de detención de duplicados con fundamento en el artículo 177, p IV. del COFIPE.

En este sentido de ideas en el capítulo primero, del Catálogo General de Electores artículo 177 p IV establece:

Artículo 177

1....

2...

3...

4. *Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.*

5...

Derivado de lo anterior, este precepto legal contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Federal Electoral emita criterios para excluir del Padrón electoral a todos aquellos ciudadanos, que tengan doble registro en el listado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y así evitar que se configuren duplicados de credencial y como consecuencia un mal uso al derecho del voto.

Ahora bien en otro orden de ideas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el oficio CG188/2005, da las directrices sobre los documentos con lo cuales se podrá acreditar el domicilio del mexicano residente en el extranjero de los cuales establece comprobantes independientemente de la Credencia para Votar con Fotografía y son:

Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:

- Agua;
- Luz;
- Teléfono;
- Televisión por cable;
- Estados de cuentas expedidos por instituciones financieras y comerciales;

6 Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, p. 80.

- Comprobantes de pagos de todo tipo de contribuciones:
- Derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social-
- Licencias de conducir.
- Contrato de arrendamiento.
- Constancia de devolución de pago de contribuciones.
- Constancia o credencial de seguridad social.
- Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes;
- Constancia o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos recibos de pago);
- Matricula consular.
- Documentos emitidos por instituciones educativas.⁷

Dentro de este juicio tenemos la hipótesis de procedencia aplicable respecto a los Mexicanos Residentes en el Extranjero que a continuación se abordará en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículo 79.

Por las consideraciones antes expuestas, el juicio lo promueve el ciudadano, cuando el Instituto Federal Electoral no hubiese expedido la credencial para votar con fotografía, habiendo cumplido con los requisitos o teniéndola, no aparezca en el listado nominal del padrón, ahora esto nos parece hasta difícil y claro en parte, por los requisitos establecidos por el Consejo General del IFE.

También este juicio es procedente, cuando la litis se fije en que si el ciudadano no fue excluido del padrón electoral, pero no se encuentra en el listado correspondiente a su sección electoral, respecto a su derecho de ser votado, cuando siendo postulado por algún partido político, se le haya negado el registro, también el partido político agraviado puede interponer el recurso de revisión o de apelación de tal manera que serian de aplicación simultanea y se resolverían también en forma simultanea.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano tiene por objeto la impugnación de actos violatorios de la

⁷ CG188/ 2005 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, www.ife.org.mx.

Constitución que vulneren los derechos políticos electorales de voto activo y pasivo así como los de asociación política.⁸

En nuestro siguiente caso aplicamos el siguiente ejemplo como lo es la Negativa a expedir la credencial para votar.

Dentro de los procedimientos que prevé el COFIPE, se encuentran los relativos a las Direcciones Ejecutivas, entre estos se encuentran la expedición de la credencial para votar, para esto existen tiempos para poder solicitar la credencial.

Así lo ha establecido la siguiente Jurisprudencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.—En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, *in fine*, y IV, primer párrafo, *in fine*, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy

⁸ Huber Olea y Contró Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Editorial Porrúa , pp.213.

Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 40-41, Sala Superior, tesis S3ELJ 36/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 164-165.⁹

Así pues lo concebimos como un procedimiento ante la Junta Directiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral¹⁰ el cual consiste en trámites previos a otorgar la credencial para votar.

La expedición está sujeta a tiempos, por que durante el proceso electoral se suspende dicho otorgamiento antes de la Jornada electoral y genera como consecuencia la, Indebida inclusión o exclusión de los listados nominales.

Los supuestos para poder interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano independientemente de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Político Electoral en su artículo 80 establece que procederá dicho juicio en;

9 Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 40-41, Sala Superior, tesis S3ELJ 36/2002.

10 Artículo 92 inc. e) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- a) *Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;*
- b) *Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;*
- c) *Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio en;*
- d)...

4.4. Formalidades del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Las formalidades de los medios de impugnación, son que deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable del acto o de la resolución reclamada, a excepción de lo dispuesto por el artículo 43 LGSMI, párrafo primero, inciso A, lo que debe de mencionar el recurso en el que se promueva el medio de impugnación;

Para el Juicio que nos ocupa respecto a los mexicanos residentes en el extranjero son las siguientes formalidades:

- Nombre del actor; los ciudadanos promoverán por su propio derecho, sin necesidad de representación alguna;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- La persona autorizada para los mismos efectos;
- El acto o la resolución impugnada, en este caso la negativa del derecho de votar en elecciones populares;
- La autoridad responsable, en este caso sería la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

Independientemente de que las pruebas,¹¹ se deban aportar y ofrecer en el momento de presentar el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, también se deben mencionar las pruebas que se habrán de aportar y las que deban de requerirse cuando el promovente justifique que las solicitó al órgano competente, si estas no hubiesen sido entregadas, debe de ser firmada la demanda de manera autógrafa, cuando la

11 José, Algunos Aspectos acerca de la Teoría de la Prueba Electoral; la Prueba Electoral, en Justicia Electoral; Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Vol. 1 num. 1, 1992, México. p.8.

violación reclamada verse sobre puntos de derecho no es necesario ofrecer y aportar pruebas.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, podrá ser desechado si no se presenta por escrito ante la autoridad correspondiente, en otras palabras la que haya dictado la resolución que se recurre, no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 9 de LGSMI, de los cuales se adolezca de firma de la demanda, recurso o promoción, cuando resulte frívolo o notoriamente improcedente, respecto a la misma ley, traerá como consecuencia el desecamiento de plano.

Dicho juicio también se desechará cuando no existan hechos o agravios o de los hechos expresados no se pueda deducir algún agravio.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, será improcedente cuando se impugne la no conformidad con la constitución de leyes federales o locales.

También es improcedente el medio de impugnación, cuando el promovente no tenga legitimación y por el carácter de la definitividad de los actos electorales, sea necesario que se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes federales o locales, según correspondan, para combatir los actos y resoluciones electorales, que los hubiesen modificado, revocado o anulado, en otras palabras se aplica el principio de definitividad.

Los medios de impugnación, pueden sobreseerse por desistimiento y también si la autoridad señalada como responsable haya modificado o revocado, el acto impugnado, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

También es causal de sobreseimiento cuando aparezca o sobrevenga una causal de improcedencia, también cuando el ciudadano agraviado fallezca, o sean suspendidos de sus derechos políticos electorales.

Cuando se verifique alguna causal de sobreseimiento en los casos de competencia, del Tribunal, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la sala y en los asuntos de competencia de la autoridad administrativa el secretario resolverá sobre el sobreseimiento.

4.4.1. Legitimación procesal activa.

La legitimación procesal activa la entendemos como las partes que están facultadas para interponer la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en específico en procesos electorales en las entidades federativas, son los ciudadanos para el caso que nos ocupa que soliciten su inclusión al Listado Nominal de Electores o la expedición de la Credencial para votar con fotografía.

Para el tema en concreto nos limitamos a la votación de los Mexicanos Residentes en el extranjero, los cuales solo pueden votar para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,¹²

4.5 Términos de interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Mexicanos Residentes en el extranjero.

Dentro de los términos para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales respecto a los Mexicanos Residentes en el extranjero, aplicamos la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral cuyo artículo 8 dice a la letra:

Artículo 8...

*....1. Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*¹³

12 COFIPE art. 313.

13 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. p.3.

4.6. Medios de prueba.

Los medios de prueba admisibles para los medios de impugnación, solo se admitirán las siguientes con fundamento en el artículo 14¹⁴ de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación:

- las documentales públicas;
- las documentales privadas;
- las técnicas ;
- las presuncionales: legal y humana, la instrumental de actuaciones, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Pueden ser ofrecidas también los medios de prueba siguientes, acotando que para el caso de impugnación de los mexicanos residentes en el extranjero no son admisibles:

También pueden ser ofrecidas,

- la confesional y la testimonial siempre y cuando conste acta levantada ante fedatario publico y siempre que queden debidamente identificados y asiente la razón de su dicho; así mismo se puede ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales y pruebas periciales, cuando la violación lo amerite y exista tiempo suficiente para su desahogo, que sean determinantes, para que se puedan modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Ahora bien, se entiende por documentales públicas, las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, los cómputos que consignen los resultados electorales, serán actas oficiales las originales y las copias autógrafas y certificadas, deben constar en los expedientes de cada elección, por si es necesario abrir los paquetes electorales, también tiene la calidad de documental pública.

Para el caso que nos ocupa los medios de prueba documentales serían las resoluciones en documentos originales expedidos por órganos o funcionarios electorales, y también poseen esta calidad los demás documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales.

14 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, p. 6. México 2008.

Así mismo, también es documental pública, los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública, estos últimos siempre y cuando en ellos se consignen los hechos que les consten.

Se considerarán documentales privadas, los demás documentos o actas que aporten las partes y dentro del ramo de las pruebas técnicas, son las fotografías y otros medios de reproducción de imágenes (vídeo), en general todos los elementos que puedan aportar los descubrimientos de la ciencia, que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o de instrumentos accesorios, o maquinaria que no esté al alcance de los órganos competentes que deben resolver, al ofrecer estas probanzas, se debe de señalar correctamente lo que se pretende acreditar, se debe de identificar a las personas, los lugares, así como señalar las circunstancias de tiempo y modo que reproduce la prueba.

Para la prueba pericial, solo se puede ofrecer y admitirse en medios de impugnación, no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, su desahogo debe ser posible en los plazos legalmente establecidos y en su ofrecimiento se deben de cubrir los siguientes requisitos, como el que debe ser ofrecido con el escrito de impugnación, debe de señalarse la materia sobre la que verse la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes, se debe de especificar lo que se pretende probar con la misma y señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica, para el caso que nos ocupa este tipo de prueba queda excluida del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electores respecto a los mexicanos residentes en el extranjero.

Los objetos de la prueba, son los hechos controvertidos, no lo es el derecho, ni los hechos notorios o imposibles, ni los que hayan sido reconocidos, además el que afirma tiene que probar, y también debe de probar el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

4.7. Competencia para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respecto presuntas violaciones a los mexicanos residentes en el extranjero por parte del Instituto Federal Electoral.

Dentro de la organización del Poder Judicial de la Federación, se encuentra conformado un Tribunal Electoral en el artículo 99 de La Constitución Política de los Estados Unidos¹⁵ quien es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral instituye que la competencia para conocer y resolver toda litis tiene división en procesos electorales locales y federales con fundamento en el artículo 83¹⁶ de la LGSMI¹⁷ en las respectivas Circunscripciones de cada Sala sea la sala Superior o las Salas Regionales según sus facultades.

De este modo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, marca la competencia dividiéndose en:

ARTÍCULO 186...

En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

I...

II...

III...Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

b)...

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos

15 Ob cit. CPEUM.

16 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Bibliotecas, pp. 31.

17 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

...

Aunado a lo anterior Dicho órgano Jurisdiccional, en el tema que nos ocupa es competente para conocer y resolver de actos y resoluciones definitivas de la autoridad administrativa o de las mismas Salas Regionales que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de violaciones de votar y ser votado en las elecciones con carácter general y populares, así como también de la prohibición a los ciudadanos de formar parte de los asuntos políticos de los cuales la Constitución Mexicana los ampara, con previa autorización de las leyes en la materia.

Dicho Órgano se conforma en una Sala Superior y en Cinco Salas Regionales las cuales tendrán competencia en su respectivo ámbito jurisdiccional. Para hacer la distinción de ellas tenemos que aludir al artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el cual señala competencia de la Sala Superior y las Salas Regionales haciendo hincapié en la primera de ellas respecto su competencia, la cual ubicamos en la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación:

ARTÍCULO 189...

La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

...¹⁸

Tenemos así que la Sala Superior tiene competencia en el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano, como medio de defensa en única instancia por el cual los ciudadanos reclaman violaciones o agravios causados por cualquier autoridad electoral.

18 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, p. 51.

Una vez vista la competencia que tiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a continuación veremos la competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integrarán con Cinco Salas, las cuales se conformarán por tres magistrados, de los cuales uno será el presidente, y entrarán en sesiones en el periodo de elecciones salvo sea requerida su participación en elecciones electorales extraordinarias ya sean locales o federales con fundamento en el Artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁹

Es de suma importancia mencionar a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dada la competencia que tienen respecto a nuestro tema ya que también tiene competencia para dirimir controversias respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y atendiendo de manera particular la competencia delegada a la cuarta sala regional con sede en el Distrito Federal para el caso de las controversias planteadas por los mexicanos residentes en el extranjero.

En este tenor de ideas el artículo 192 de la LOPJF²⁰ hace mención que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contará con cinco Salas Regionales, las cuales se integran por tres magistrados y la sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.

La competencia de las Salas Regionales del TEPJF se encuentran reguladas en el artículo siguiente:

Artículo 195...

I...

II..

III... Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, que

19 Ob .Cit LOPJF.

20 Ob. Cit. LOPJF. Art. 195.

sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios.
IV...

De esta manera las Salas Regionales del TEPJF tendrán competencia para conocer y en su caso resolver de forma uni-instancial los JDC²¹ que sean promovidos con motivo o causa de los procesos electorales federales ordinarios.

Antes de la Reforma para que pudieran votar los Mexicanos Residentes en el extranjero, las Salas Regionales de las Cinco Circunscripciones electorales podían resolver sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

Al aprobarse los lineamientos por los cuales el Ciudadano no podía ser inscrito en el Listado de los mexicanos residentes en el extranjero para votar en la elección presidencial 2006, y al rechazar inclusiones a los listados nominales y negativas de expedición de la Credencial para votar con fotografía por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, comenzaron a inconformarse los connacionales en el extranjero, y por ende interpusieron demandas ante la Sala Superior del TEPJF, éste al tener un problema de jurisdicción en pleno proceso electoral ordinario con las diferentes circunscripciones plurinominales electorales, decide con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación instruir a las Salas Regionales para poder conocer y resolver las inconformidades sobre este juicio en base al criterio donde vivieran los quejosos, así las cosas al presentarse de forma física las demandas, la Sala Superior determinó que no era viable resolver los asuntos a su despacho dado que todas las solicitudes tardarían en resolverse y se tendría en contra al tiempo, por ello el día veinticinco de mayo de dos mil seis, mediante Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que determina la competencia para conocer del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales delega a la Sala regional con sede en el Distrito Federal, competente en la cuarta circunscripción; fuera quien resolviera por tratarse de un juicio promovido durante el proceso electoral federal ordinario, y contra resoluciones declaradas improcedentes en la rectificación, o no inclusión al Listado Nominal para los Mexicanos Residentes en el extranjero, por tratarse de que la autoridad electoral responsable llamada Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tenía su domicilio Distrito Federal y con ubicación en la

21 Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

de la circunscripción plurinominal en la que la sala ejerce su jurisdicción, se determinó que la demanda debería ser resuelta en base al domicilio de la autoridad electoral como demandado.

A continuación analizaremos el acuerdo emitido por la Sala Superior signada con el expediente SUP-JDC-1035/2006²² mediante el cual se determina que la sala Competente deberá ser la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal, dicho criterio originado en la sentencia interpuesta por el Mexicano Residente en el extranjero Andrés Oláis Castañeda, donde señala a la autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE, con el agravio de la no inclusión al Listado Nominal de los Mexicanos residentes en el extranjero.

Sobre el acuerdo emitido por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la competencia de las Salas regionales para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, es importante señalar que no se da por sólo trámite, ya que independientemente que tenga que ver con el tratamiento que se le debe dar al Juicio de esta naturaleza, es sobre todo en la parte medular un asunto de competencia, de vital importancia que va a permitir dar certeza jurídica al promovente sobre dicho juicio.

Entre los principales argumentos planteados por la Sala Superior del TEPJF para no conocer de la demanda planteada por los mexicanos residentes en el exterior son:

- El artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Poder Judicial la cual señala al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la única autoridad para resolver la controversia que nos ocupa;
- El artículo 195 del mismo ordenamiento establece que las Salas regionales serán competentes en el ámbito que ejerzan su jurisdicción para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

22 www.tepjf.org.mx , EXPEDIENTE: SUP-JDC-1035/2006. ACTOR: ANDRÉS OLAIS CASTAÑEDA. AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MAGISTRADO: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ.

De estos razonamientos jurídicos se derivan los siguientes para declinar la competencia a la Sala Regional con sede en el Distrito Federal:

Que con fundamento en el artículo 83, apartado I) inciso a) al c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, instituye que la Sala Regional tiene competencia en donde ejerza su jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada en única instancia, y solo cuando tales juicios sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios.

De la interpretación de los preceptos legales arriba enunciados, concluimos en una primera posición, es que durante los procesos electorales federales ordinarios, las Salas Regionales son los órganos especializados para conocer y resolver el medio de impugnación, siempre que se presuma una violación al derecho a votar.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación argumenta con fundamento en el artículo 80 de la LGSMIE que el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano podrá ser promovido cuando:

- No hubiere obtenido oportunamente su credencial para votar;
- Cuando habiendo obtenido oportunamente su credencial, no parezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio y;
- Cuando considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

Por otra parte el artículo 273²³ del Código comicial, instituye que el voto de los residentes mexicanos en el extranjero será únicamente válido para la elección de presidente de la República.

Así pues, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se vinculan directamente con los procesos electorales federales ordinarios y por tanto constituye una modalidad del derecho a sufragar, por lo que las Salas Regionales conocerán y resolverán actos sobre la constitucionalidad y legalidad de actos que prive a los ciudadanos a emitir su voto.

²³ Mediante reforma del día 14 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se recorre el artículo 273 quedando actualmente en el artículo 313 del Código comicial, p.135.

En la hipótesis anteriormente señalada, se resume que el acto impugnado lo constituye la resolución del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en declarar improcedente la solicitud de la rectificación de la lista nominal a efecto de que fuera incluido el solicitante el Listado Nominal de los Electores Mexicanos Residentes en el extranjero.

Así pues, la controversia planteada consistió en un acto relacionado con el derecho de votar, emitido con motivo de un proceso electoral federal.

Para determinar la sala regional competente para conocer y resolver sobre este juicio se toma en cuenta lo dispuesto por el inciso b) del apartado 2 del artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se menciona;

Artículo 280²⁴ ...

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

a. ...

b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

3.

4. ...²⁵

En otras palabras la sala regional del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación tendrá competencia para conocer el juicio con base en la formación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, la cual de tres opciones se toma como procedente el criterio del domicilio de los ciudadanos en el país donde ejerzan su derecho al voto.

24 Mediante reforma del día 14 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 280 se recorre al artículo 320 del COFIPE, p, 137.

25 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis, p125.

Por otra parte el criterio que toma principal relevancia par determinar la competencia para conocer el tema es el domicilio de la autoridad electoral federal, y en este caso tenemos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo cual las demás salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no tienen competencia para sustanciar ni conocer de dicho Juicio.

Para determinar a la autoridad responsable en dichos juicios se establecieron de conformidad al artículo 12 párrafo 1 inciso b) de la LGSMIE, por lo que se determinó que fuera la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dado que es quien emitió el acto impugnado, además de ser la encargada de prestar los servicios inherentes al Registro Federal de Electores y elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, tal como se contempla en los artículos 171 y 317 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalizando se determina que el órgano competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales en Procesos electorales federales ordinarios referentes a los mexicanos residentes en el extranjero será la Sala a regional en cuanto a que la autoridad responsable es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y esta se ubica dentro de la Circunscripción de la Sala Regional del Distrito Federal, en razón de la territorialidad donde tenga el domicilio la autoridad responsable.

4.8. Sentencia.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, en términos generales debe resolverlo durante los procesos electorales federales la Sala Superior del Tribunal Electoral en única instancia, cuando sean actos que reclamen la no expedición de la credencial para votar, la no inclusión en el padrón electoral o la inclusión en una sección electoral diferente en la que vive el ciudadano.

Es competente la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito electoral en el que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia en los supuestos de negar la credencial para votar, no aparecer o aparecer en sección diferente en el padrón electoral y sea dentro de los procesos federales ordinarios.

Respecto a las sentencias que resuelven el fondo el juicio en comento, serán definitivas e inatacables, tendrán los siguientes efectos, confirmar el acto o la resolución impugnados, revocar o modificar el acto o resolución impugnados y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado.

En cuanto a las notificaciones de este juicio, serán directas al actor y en su caso a terceros interesados, dentro de los dos días siguientes al que se dicto la sentencia de manera personal y cuando haya señalado domicilio en el Distrito Federal o en las ciudades sede de las salas competentes, en cualquier otro caso la notificación se practicará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y a la autoridad dentro de dos días al que se dicte la sentencia tal como es el caso de los mexicanos residentes en el extranjero.

Comprendemos a la notificación como: la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley.

El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del dictado de la sentencia, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia.

En el caso de la no expedición de la credencial para votar o de la exclusión o inclusión equivocada del padrón electoral, si el ciudadano gana el juicio y si por motivos de tiempo o por imposibilidad técnica o material, no se pudiere incluir en el padrón electoral o expedir la credencial, es suficiente la expedición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo, así como una identificación para que los funcionarios electorales les permitan ejercer el derecho del voto, el día de la jornada electoral en la casilla que corresponda a su domicilio o en su caso en la casilla especial, en los términos de la ley de la materia.

De conformidad con el artículo 18, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad responsable del acto o resolución combatida debe remitir a la Sala del Tribunal competente un informe circunstanciado, que debe contener los siguientes elementos:

a) La mención de si el compareciente tiene reconocida su legitimidad. Para cumplir con este requisito la autoridad debe informar, de acuerdo a las constancias que integren el recurso, o bien, que obren en sus archivos, si quien promueve el recurso tiene acreditada su personalidad. En caso de que la presentación del medio de impugnación sea promovido por un ciudadano por su propio derecho, deberá hacerse del conocimiento al órgano jurisdiccional competente.

En caso de que no se tenga acreditada la personalidad, la autoridad debe mencionarlo con toda claridad, debiendo sustentar el motivo de dicha aseveración y en su caso invocarlo como causal de improcedencia.

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que estime convenientes para sostener la legalidad o constitucionalidad del acto o resolución impugnada.

En este apartado, la autoridad responsable debe realizar una breve argumentación que sustente el acto reclamado. Es oportuno hacer mención que los informes circunstanciados no forman parte de la litis; por lo tanto, la Sala respectiva no se encuentra obligada a tomarlo en consideración al momento de emitir su sentencia; en tal virtud es innecesario que se realice una extensa argumentación sobre el particular. Se debe resaltar la motivación y fundamentación del acto combatido.

c) Cuando se impugna una omisión, el informe circunstanciado debe precisar las causas o razones y fundamentos por los cuales no ha emitido determinado acto o resolución. En este caso, el informe circunstanciado sí forma parte de la litis, ante la ausencia de un acuerdo o resolución concreto.

Respecto al trámite de los medios de impugnación, estos deben de interponerse ante la autoridad responsable, la cuál bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá por la vía más rápida²⁶ dar aviso de su presentación a la autoridad competente del Instituto o de la Sala del Tribunal Electoral que fue presentado el medio, identificando al actor al acto o resolución impugnado, la fecha y horas exactas de su recepción, fijar cédula dentro de los estrados en el lapso de 72 horas o cualquier otro procedimiento que garantice la publicidad, cuando un órgano del IFE reciba un medio de impugnación en el cual se pretenda combatir un acto o resolución del cual no sea competente, lo turnará de inmediato y sin tramite al órgano del instituto o a la sala del Tribunal Electoral competente para tramitarlo.

Una vez que se venció el plazo de cuatro días y de que se interpuso el medio de impugnación, entonces en el término de 24 horas siguientes, la autoridad responsable, debe de remitir al órgano competente del Instituto o Sala del Tribunal Electoral, el escrito original mediante el cuál se presentó el medio de impugnación, las pruebas y demandas, documentación que se hayan acompañado, la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obren en su poder, si existieren los recursos o promociones de los terceros interesados o coadyuvantes y la demás documentación que se hubiere acompañado a los mismos.

Ahora bien, respecto al informe circunstanciado, deberá contener la mención de que si el promovente o compareciente tiene personalidad reconocida, los motivos y fundamentos jurídicos pertinentes para sostener la constitucionalidad y la legalidad del acto impugnado y la firma de funcionario que lo rinde.²⁷

²⁶Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, art. 17

²⁷Ley General de Medios de Impugnación. artículo 8, 2.

Respecto a la substanciación, una vez que el tribunal reciba la documentación remitida por el IFE, realizara todas las diligencias necesarias para la substanciación de los expedientes referentes al siguiente método, el Presidente de la sala, turnará el expediente a un magistrado electoral, quien revisará si reúne todos los requisitos de procedibilidad, si no están completos los dichos requisitos y si llegase a configurarse supuesto de notoria improcedencia, se desechará el medio de impugnación y cuando el promovente no acompañe documentos para acreditar su personalidad o del ocurso se desprenda que no es posible identificar el acto o la resolución impugnada y sobre todo estos últimos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se apercibirá al actor de que subsane su falta en el término de 24 horas y si no lo hiciera, el medio de impugnación se tendrá por no presentado.

Respecto al informe circunstanciado, si la autoridad no lo envía en el plazo que señala el artículo 18 de Ley General de Medios de Impugnación, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y que aparezcan como probados, y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Si el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano reúne todos los requisitos de procedibilidad, el magistrado electoral dictara el auto de admisión y se pondrán los autos en estado de resolución, cerrando la instrucción y turnando el asunto a proyecto de sentencia, debiéndose fijar en los estrados copia del auto admisorio.

Una vez cerrada la instrucción, el magistrado electoral formulará el proyecto de sentencia, que puede ser de sobreseimiento o de fondo y se someterá a consideración de la Sala.

Si no se aportan las pruebas ofrecidas, no es motivo para desechar el medio de impugnación, siempre se resolverá con los elementos que aparezcan probados en autos.

Si el IFE, en su calidad de autoridad responsable, incumple con dar la publicidad²⁸ debida una vez interpuesto el medio de impugnación, el Tribunal le requerirá de inmediato su cumplimiento, concediéndole un plazo de veinticuatro

²⁸ Como en todo proceso, aquí también opera el principio de publicidad.

horas y también se fijará igual término, si el IFE no remite la documentación a que le obligan el artículo 18, párrafo primero de la Ley General de Medios de Impugnación y si no es obedecido este mandato el presidente de la Sala, tomará todas las medidas para su cumplimiento, aplicando el medio de apremio que estime necesario.

Las resoluciones o sentencias que pronuncien, ya sea el IFE (Instituto Federal Electoral) o el TRIFE (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), deberán constar por escrito y deberán contener la fecha, el lugar y el órgano o sala que lo dicte, el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos, el análisis de los agravios y el examen de las pruebas, los fundamentos jurídicos, los puntos resolutiveos y el plazo para su cumplimiento.

En relación a la audiencia pública de resolución, el presidente de la sala competente, ordenará se publique con una antelación de 24 horas en los estrados de la misma, los asuntos que serán ventilados en cada sesión.

Las salas dictaran sus sentencias en sesión pública, en base al procedimiento siguiente:

Primero.- El presidente de la sala, abre la sesión pública y se verifica el quórum, se exponen los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden y el sentido de los puntos resolutiveos que se proponen.

Segundo.- Se discuten los asuntos, cuando se consideren suficientemente discutidos se votaran, las sentencias se aprobaran por unanimidad o por mayoría.

Tercero.- Si el proyecto de sentencia es votado en contra por la mayoría, el presidente designara a otro magistrado electoral, para que en el plazo de 24 horas engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes.

Cuarto.- El magistrado determinará que la sesión sea pública, abierta al publico, pero solo pueden participar en los debates y hacer uso de la palabra los magistrados electorales directamente o a través de sus secretarios, el secretario general respectivo levantara el acta circunstanciada

correspondiente, únicamente en casos sumamente extraordinarios, se podrá diferir la resolución de un asunto dictado.

Las sentencias que dicten las salas del Tribunal Electoral, serán definitivas e inatacables, a excepción del recurso de reconsideración, el cual si puede impugnarse.

Las notificaciones en esta materia surtirán efectos el mismo día en que se practiquen, en los tiempos electorales, el IFE y el TRIFE, pueden notificar sus actos o resoluciones cualquier día y hora, las notificaciones pueden ser personales, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama.²⁹

Respecto a las notificaciones personales se harán al interesado el día siguiente en el que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia y serán personales las que con ese carácter establece la LGMI (Ley General de Medios de Impugnación), el COFIPE (Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales), y el Reglamento Interno del tribunal, las cédulas de notificación deben de contener lo siguiente:

- La descripción del acto resolución o sentencia que se notifique;
- El lugar, hora y fecha en que se practique;
- El nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y;
- La firma del actuario o notificador.

Si no se encontrase el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio, si el domicilio esta cerrado o la persona se niega a recibir la cédula, el funcionario la fijará con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar en un lugar visible, asentara la razón en autos y fijara la notificación en estrados.

Siempre que se realice una notificación personal, obrará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia, cuando los promoventes no señalen domicilio o este no sea cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que la sala tenga su sede, se practicara por estrados.

29 Patiño, Javier, op cit, p. 624.

Cuando se tenga que realizar la notificación por correo, se hará en pieza certificada, apegándose al expediente el acuse del recibo postal, con lo que respecta al telegrama, se enviará por duplicado para que la oficina que lo transmita, devuelva el ejemplar sellado, que se agregará al expediente exclusivamente en casos urgentes y extraordinarios, a juicio de los magistrados que presidan las salas, las notificaciones podrán hacerse a través de fax y surtirán efectos cuando se tenga constancia de su recepción o acuse de recibido.

Todos los actos o resoluciones, que en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente deben hacerse públicas a través del Diario Oficial de la Federación, también por medio de los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o se fijen en lugares públicos; o mediante la fijación de las cédulas en los estrados de los órganos del instituto y de las salas del Tribunal Electoral.

Es procedente la acumulación³⁰ para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, y esta podrá decretarse al inicio, durante la substanciación o en la resolución de los medios de impugnación.

Ahora bien, en tratándose de los medios de apremio y correcciones disciplinarias, se podrá imponer para hacer cumplir las disposiciones de la LGMI, para mantener el orden, respeto y consideración debidos, el TEPJF esta facultado para aplicarlos de manera discrecional, los siguientes medios de apremio y correcciones disciplinarias, consistentes en:

- Apercibimiento;
- Amonestación, la multa hasta por 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y si existe reincidencia se aplicara el doble de la cantidad señalada;
- Auxilio de la fuerza pública y;
- Arresto hasta por 36 horas.

³⁰ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, Capítulo X11.

Ahora bien, para finalizar haremos un conteo de las demandas presentada por los mexicanos residentes en el extranjero respecto su derecho al voto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



De la gráfica arriba señalada, podemos observar la interposición de 88 demandas para la Protección de los Derechos Políticos de los Mexicanos Residentes en el extranjero de las cuales solamente tres de ellas fueron procedentes, 15 de ellas fueron desechadas de plano y setenta y siete de ellas confirmaron la Resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

CAPÍTULO V

5. ANÁLISIS Y CRÍTICA VALORATIVA A LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2006, PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

Los resultados presentados en este capítulo presentan el rompimiento de la idea romántica de los mexicanos residentes en el extranjero estén dispuestos a todo con tal de participar en las elecciones a que fueron convocados. Es cierto que el Estudio arrojado por la Comisión de Especialistas para el voto de nuestros connacionales determinó que es viable el sufragio pero bajo ciertas limitantes.

Ya que votar a distancia no es fácil, aún cuando se haya ingresado de manera legal a los Estados Unidos de Norteamérica. Ya que se trata de diferentes grupos de personas con ideas distintas que manifiestan intereses mas reales de los que las creencias les confieren.

Una de las grandes causas que generaron la poca afluencia de gente a las oficinas de correos de los Estados Unidos de América, fue la credencial para votar con fotografía, ya que la mayoría de lo mexicanos en estados Unidos tenían conocimiento de los comicios celebrados en 2006, pero no de los lineamientos; ya que como ejemplo marcado en el estudio llevado a cabo por las sociedad de migrantes en los Estados Unidos marcan, que el porcentaje de los migrantes mexicanos en ambos flujos que posee la credencial para votar con fotografía es muy bajo. El promedio de posesión se situó apenas en un 21 por ciento, cifra que hace contraste con el número de mexicanos en los Estados Unidos.

Como lo menciona el catedrático Leonardo Valdés, “solo se vota cuando hay elecciones, y las elecciones organizadas sobre una base de legalidad forman parte de los sistemas democráticos, considerando que el otorgamiento del derecho al voto de los ciudadanos que han salido, voluntaria u obligatoriamente de su país de origen por diferentes motivos, forman parte del propio desarrollo de las democracias modernas.”¹

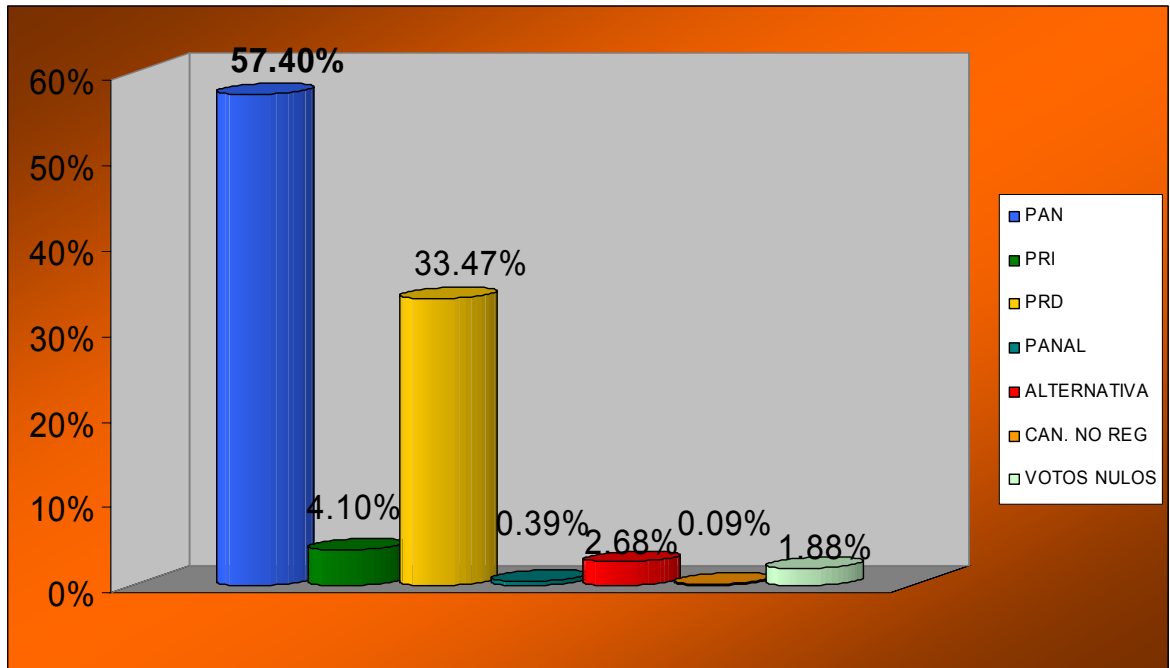
¹ Nota, conferencia impartida por Leonardo Valdés Zurita en el Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de Guadalajara, 31 de Agosto de 2005, como parte del foro “el voto de los mexicanos en el extranjero».

Por otra parte, la forma en que determinó el legislador el voto por la vía postal; así como toda una serie de trámites burocráticos marcado en los lineamientos planteados por el Instituto Federal, generaron una desmotivación enorme de la ciudadanía. Así las cosas, emitieron su voto únicamente 32, 261 personas de un padrón estimado por el Instituto Federal Electoral de 4.2 millones de posibles votantes en todo el mundo, que representó apenas el 0.8% de votantes totales en el extranjero².

Ahora bien, los resultados expuestos por el Instituto Federal Electoral, dan a conocer en varios señalamientos del Informe en el Libro blanco, el cual señalan que el candidato del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa obtuvo el 57.40 por ciento de los votos, seguido por el Candidato Andrés Manuel López Obrador de la Coalición “Alianza por el Bien de Todos, quien alcanzó el 33.47 por ciento³. El candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado, obtuvo el 4.1 por ciento de los votos, mientras que por otra parte Patricia Mercado, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo el 2.68 por ciento de los votos, y por último el candidato del Partido Nueva Alianza, Roberto Campa Cifrián alcanzó el 0.39 por ciento de los votos totales de los mexicanos residentes en el extranjero y para finalizar el 0.39 por ciento asignado para candidatos no registrados y el 1.88 por ciento como votos nulos totales como se muestra a continuación en la Siguiete Gráfica:

² Información recabada de la página oficial del Instituto Federal Electoral, www.ife.org.mx

³ El ciudadano Andrés Manuel López Obrador, fue candidato por la Alianza por el Bien de Todos, integrada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT), y el Partido Convergencia (PC).



Como podemos ver, hay casi un margen de ventaja del candidato del Partido Acción Nacional del 24 por ciento sobre el candidato de la coalición Alianza por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador.

Ahora bien derivado de lo anterior surgen varias interrogantes, ¿que pasó en el proceso electoral?, ¿Qué explican los resultados arriba señalados?, ¿Qué pasó en el proceso electoral durante las campañas de los partidos políticos?, ¿Cuáles eran las hipótesis sobre la inclinación de votantes hacia cada partido político?. Para responder estas interrogantes sobre el proceso electoral 2005-2006, haremos mención a diversos planteamientos.

5.1. Planteamientos políticos.

Referente al comportamiento electoral de los migrantes en el extranjero nos dan tres posibles directrices:

La primera de ellas citada al Maestro de la Garza,⁴ se encuentra que los migrantes experimentan un proceso de socialización Política en el nuevo país de residencia que los hace cambiar de valores, actitudes lo que como tratamos en el primer capítulo se llama cultura política, así como también el ejemplo político predominante de el país donde se encuentren, de tal modo que si ellos radican el un país con un sistema político democrata moderado, tenderán a

4 De la Garza, Rodolfo, "Hill the Real Americans Please Stand Up: Anglo and Mexican- American Support of Core American Political Values", en American Journal of Political Science, 1996, 40 No. 2 , pp. 335-51.

adoptar ideas políticas conforme se desarrollen, caso contrario de un sistema político democrático.

Si bien es cierto que este planteamiento deja de un lado el aspecto cultural, inercial o mejor llamado de cascada, generado por la costumbre de votación con que se han formado las personas a través de los años, o bien puede darse por circunstancia que varía dependiendo como sea la nueva realidad y coyuntura política que se vive en el nuevo país de residencia.

La segunda, el voto generado por el comportamiento, actitudes y opiniones políticas de los residentes mexicanos en el extranjero son iguales o muy similares a las de su país de origen. Esto significa que la cultura política y la preferencia electoral guarda una correspondencia con la existente en su lugar de origen, según los politólogos Leticia y Chelius y Jesús Saldaña.⁵

Lo señalado en el segundo supuesto nos explica que algunos patrones culturales y políticos influyen en los migrantes mexicanos en el extranjero, ya que se presenta como un espejo de lo que pasa en su país de residencia.

Excepto que no considera que se generan ciertos cambios en el comportamiento político de las comunidades y núcleos de migrantes que han experimentado fuera de su país, como lo son la alternancia en el gobierno y cambios en la conducta y lealtad electoral, lo que también repercute en su cultura política electoral, y así se descarte el paradigma de influencia política en su nuevo país de residencia.

Derivado de los dos supuestos analizados, partimos hacia un último supuesto el cual tiene una mejor justificación.

los migrantes modifican su cultura política en parte, pero aún siguen conservando ciertos rasgos de su cultura política y hábitos de votación predominante de su país de origen.

En este tenor de ideas podemos determinar que existe un impacto e integración con una cultura predominante en el nuevo país de residencia⁶, pero

5 Calderón Chelius Leticia y Martínez Saldaña Jesús. "La dimensión política de la emigración mexicana, Edit, Instituto Mora, México 2002.

6 Principalmente de aquellos que tienen muchos años viviendo en el extranjero, aunque ocasionalmente regresen a su país de origen.

también existen patrones culturales de su lugar de origen, que genera una nueva cultura política entre las personas.

En otras palabras los migrantes no se asimilan totalmente a la cultura política de su nuevo país de residencia, con la excepción de que llegan a tomar ciertas directrices que inciden en su toma de decisiones políticas, pero conservando aún la identidad de su país de origen.

5.1.2. Planteamientos sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, respecto a las diferentes perspectivas de las fuerzas políticas involucradas en el proceso electoral 2005-2006.

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, los resultados en las elecciones presidenciales 2006, han dejado al Instituto Federal Electoral y al Congreso de la Unión en mal ante millones de mexicanos en el extranjero; dado que los resultados fueron por de más pobres, como si se tratara de un voto castigado.

Independientemente de ello a continuación analizaremos como el voto de los mexicanos residentes en el extranjero llegó a impactar a los partidos políticos respecto las preferencias electorales.

Antes de los comicios celebrados el domingo 2 de julio del año 2006, no había una certeza de que el voto de los residentes en el extranjero beneficiaría a un determinado partido y, en consecuencia, a su candidato presidencial.⁷ Sin embargo, fue común encontrar diversos puntos de vista, tanto positivos como negativos, de algunos analistas de los fenómenos políticos en México. Por ello, el orden de explicar la orientación y el comportamiento del voto de los mexicanos en el extranjero, lo único que se pudo plantear, a priori, fueron sólo supuestos, ya que, previo a la elección, no se realizaron estudios de opinión serios sobre las preferencias electorales que pudieran ser contundentes sobre las intenciones y preferencias electorales de los migrantes.

7 No hay estudios serios y actuales sobre el comportamiento de los mexicanos en el extranjero. Como antecedentes sólo ubicamos dos aproximaciones. La primera en 1981 en los Estados Unidos, donde se realizó un sondeo por Jorge Bustamante, entonces investigador del Colegio de la Frontera Norte, el cual reveló que el 47 por ciento de los mexicanos votarían en contra del PRI. La segunda experiencia se dio en las elecciones de 1988 y 1994, cuando se realizaron elecciones en algunos estados de la unión americana de carácter simbólico paralelas a las realizadas en México. El resultado: no más del 17 por ciento de los mexicanos votaron por el PRI y su candidato. La oposición se llevó la mayoría de los sufragios.

Para ello, se describirán tres supuestos sobre las tres fuerzas políticas más representativas, que no fueron excluyentes entre sí y que representaron los escenarios más posibles en la campaña presidencial de 2006 y se destacan a continuación:

5.2.1. Planteamientos a favor de los partidos de derecha Partido Acción Nacional.

El voto de los migrantes para el Partido Revolucionario Institucional, sería un sufragio de protesta antipriísta; porque por la forma que desarrolló las políticas sociales tuvieron que salir del país en búsqueda de empleo y mejores oportunidades de vida que no pudieron encontrar en México; por ello se daría el cobro de la “factura” que tendrían que pagar los priístas.

Esta hipótesis señalaba aparte, que los votos favorecerían en un gran porcentaje al Partido Acción Nacional por ser el gobierno del expresidente Vicente Fox Quezada, quien permitiera el voto de los mexicanos en el extranjero, ya que durante los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional nunca se llevó a cabo este derecho, a pesar de que era una demanda permanente de los migrantes.⁸

Por otra parte; dicha hipótesis generaba que los migrantes habían sentido un cambio verdadero cuando regresaban a México para visitar a sus familiares, constatando hasta cierto punto que corrupción había disminuido. Por último consideraban que la imagen del presidente Fox era muy buena en el extranjero, lo que se veía reflejado en las elecciones llevadas en territorio extranjero.

En suma, se trataba de dar una explicación a la posible orientación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, apuntando concretamente al partido, alianza o candidato que pudiera haberse beneficiado con dicho sufragio y la razón del apoyo.

⁸ Las primeras demandas para permitir el voto de los mexicanos en el extranjero se presentó después del movimiento revolucionario de 1917 a 1921. Al inicio de la década de los cuarenta y en el marco del convenio migratorio entre los Estados Unidos y México que legalizaba la contratación de migrantes mexicanos, también se demandó que se posibilitara el voto de los mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.

5.2.3. Planteamientos a favor de los partidos de izquierda.

Los votos de los mexicanos residentes en el extranjero serían de oposición tanto al PRI como al PAN, ya que, ambos partidos políticos han compartido el gobierno y por ello se ha generado que por falta de mejores condiciones económicas principalmente se vieran obligados nuestros connacionales a salir del país.

De esta forma, los analistas y catedráticos apuntaban que la Alianza por el Bien de Todos sería la que mayor beneficio electoral obtendría de este sector de votantes, ya que ni el PRI ni el PAN, han podido siquiera reducir de pobreza y marginación y mejorar la economía del país.

Esta hipótesis, señalaba que el sufragio de los mexicanos en el extranjero sería muy favorecido para la Alianza por el Bien de Todos, como consecuencia al voto de castigo al Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

Finalmente, esta hipótesis contemplaba que el Partido de la Revolución Democrática era el partido que izaba la bandera de los pobres y muchos connacionales, que hoy día viven en el extranjero los cuales en su mayoría son de origen humilde.

5.2.4. Planteamientos a favor del Partido Revolucionario Institucional.

El voto de los mexicanos en el extranjero beneficiaría al partido y a su candidato ya que el mayor porcentaje de migrantes en el extranjero son de origen rural, predominando un hábito de votación y una cultura política que les favorecía.

En el mismo orden de ideas, señalaban los analistas políticos que el nivel escolar de los migrantes era bajo, de este modo la mayoría de los votos de los mexicanos en el extranjero serían, para el Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Además por los años que tiene el partido desde 1929 y en menor medida el PAN fundado en 1939 eran los partidos más conocidos por los migrantes, ya que a diferencia del PRD que fue creado en 1989, era muy poco conocido para los migrantes, lo que representaría una ventaja competitiva solamente con el Partido Acción Nacional.

Derivado de todo lo anterior; ahora analizaremos las tendencias del voto de los mexicanos residentes en el extranjero llevada a cabo en dos etapas, la primera de ellas en un sondeo llevado a cabo en el año 2005 para las tendencias electorales de las tres principales fuerzas políticas y por otra parte, ya en forma los resultados electorales de los mexicanos residentes en el extranjero.

5.3. Preferencias electorales para la elección correspondiente al presidente de los Estados Unidos mexicanos.

A manera de conclusión abordaremos los resultados electorales de los mexicanos residentes en el extranjero y así poder dar un criterio cuantitativo y cualitativo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como primer premisa tendremos los posibles votos en el extranjero proporcionados a los candidatos de los partidos políticos antes de la jornada electoral, se realizó para ello un sondeo, vía telefónica, en agosto de 2005⁹, a 320 mexicanos residentes en los Estados Unidos sobre su interés en participar en las elecciones en México reveló que la mayoría (un 60%) desconocía su nuevo derecho de votar, la mayoría no tenía interés en participar en las elecciones presidenciales de 2006 (70%) y de los que manifestaron interés en participar (30%), la inclinación de su voto estaba dividida mayoritariamente en dos preferencias: el PAN (43%) y el PRD (40%). El PRI sólo obtenía el 14% de las simpatías electorales. El resto (3%) no manifestó su inclinación partidista.

| PARTIDO | SONDEO 2005 | RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO | CONTRASTE |
|---|-------------|--|-----------|
|  | 43% | 57.40% | 14.40% |
|  | 14% | 4.10% | 9.90% |
|  | 40% | 33.47% | 6.53% |
| SIN SIMPATÍA | 3% | 1.88% | 1.12% |

⁹ Este sondeo fue realizado en el estado de California, Nuevo México y Hawai entre el 15 y 30 de agosto de 2005. El sondeo realizado fue vía telefónica.































Este sondeo, de cierta manera, coincidió con el resultado final de la elección, ya que los electores residentes en el extranjero se inclinaron a votar mayoritariamente por el candidato del PAN, aunque de manera más amplia, como se muestra en el cuadro de arriba.

5.4. Resultados de la votación por país de residencia.

Otro de los supuestos fue la imposibilidad que tenían los partidos políticos; era el de generar proselitismo en el extranjero, como se establece en el artículo 41 de nuestra carta magna.

Por otra parte, la pobreza numérica de votos en el extranjero se debió a la forma como se desarrolló el mecanismo para votar en el extranjero, ya que se optó por la vía postal como venimos desarrollando anteriormente, así como la eliminación del voto presencial por medio de las urnas electrónicas de las cuales hablamos en nuestras propuestas y principalmente el voto por medio del Internet.

En relación al cuadro arriba señalado, el 79.5% de los votos recibidos por el Instituto Federal Electoral fueron de los Estados Unidos de América, demostrando así, que la gran mayoría de los votantes migrantes se encuentran en nuestro país vecino como lo observamos en la siguiente lista de sobres recibidos sin contemplar los rechazados por el Instituto:

| Votos recibidos del extranjero (clasificado por país de residencia de los electores) | | |
|---|----------------------------------|--|
| Cantidad de Países | País de residencia del ciudadano | Sobres Voto recibidos |
| 1 | ANDORRA | 1  |
| 2 | BANGLADESH | 1  |
| 3 | BELICE | 3  |
| 4 | BOLIVIA | 5  |
| 5 | ESLOVENIA | 2  |
| 6 | FEDERACIÓN RUSA | 3  |
| 7 | FEROE ISLAS | 1  |
| 8 | HAITI | 2  |
| 9 | ISLANDIA | 4  |
| 10 | LÍBANO | 2  |
| 11 | MALTA | 1  |
| 12 | PARAGUAY | 4  |
| 13 | RUMANIA | 2  |
| 14 | TAIWAN PROVINCIA DE CHINA | 3  |
| 15 | TURQUÍA | 1  |
| 16 | UGANDA | 3  |
| 17 | URUGUAY | 14  |
| 18 | VIETNAM | 1  |
| 19 | REINO UNIDO | 428  |
| 20 | CANADÁ | 823  |
| 21 | ALEMANIA | 368  |
| 22 | NUEVA ZELANDA | 14  |
| 23 | CHILE | 70  |
| 24 | JAPÓN | 45  |
| 25 | PUERTO RICO | 26  |
| 26 | ESPAÑA | 1108  |
| 27 | PORTUGAL | 7  |
| 28 | GRECIA | 6  |
| 29 | IRLANDA | 18  |
| 30 | ISRAEL | 12  |

| Votos recibidos del extranjero (clasificado por país de residencia de los electores) | | |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| Cantidad de Países | País de residencia del ciudadano | Sobres Voto recibidos |
| 31 | PANAMA | 12 |
| 32 | PERU | 44 |
| 33 | EL SALVADOR | 26 |
| 34 | NORUEGA | 16 |
| 35 | CHINA | 19 |
| 36 | TAILANDIA | 5 |
| 37 | CHECA REPÚBLICA | 18 |
| 38 | PAÍSES BAJOS | 80 |
| 39 | SUIZA | 151 |
| 40 | ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | 28335 |
| 41 | GUATEMALA | 46 |
| 42 | NICARAGUA | 10 |
| 43 | SUECIA | 48 |
| 44 | COSTA RICA | 37 |
| 45 | ECUADOR | 19 |
| 46 | CUBA | 6 |
| 47 | VENEZUELA | 25 |
| 48 | AUSTRALIA | 57 |
| 49 | BRASIL | 32 |
| 50 | HUNGRÍA | 11 |
| 51 | FINLANDIA | 13 |
| 52 | COREA REPÚBLICA DE | 5 |
| 53 | SINGAPUR | 17 |
| 54 | BELGICA | 57 |
| 55 | ARGENTINA | 39 |
| 56 | HONG KONG | 2 |
| 57 | JAMAICA | 2 |
| 58 | POLONIA | 4 |
| 59 | AUSTRIA | 20 |
| 60 | COLOMBIA | 15 |
| 61 | ITALIA | 137 |
| 62 | DOMINICANA REPÚBLICA | 9 |
| 63 | HONDURAS | 9 |
| 64 | FRANCIA | 309 |
| 65 | DINAMARCA | 11 |
| 66 | CROACIA | 1 |
| 67 | INDIA | 1 |
| 68 | MARRUECOS | 3 |
| 69 | SUDÁFRICA | 1 |
| 70 | LUXEMBURGO | 1 |
| 71 | MALASIA | 1 |
| TOTALES | | 32,632 |

5.5 Funcionamiento del local único de Voto de los Mexicanos en el extranjero.

Ahora bien, en relación a la recepción del “voto de los electores mexicanos residentes en el extranjero”, el Consejo General del Instituto, de acuerdo al número de solicitudes recibidas, aprobó la instalación de 170 Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC)¹¹ el 28 de abril de 2006, las cuales se instalaron al 100% en el local único de las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México.

Número de Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) a instalar el 2 de julio, de acuerdo a su asignación por distrito electoral del Distrito Federal participante.

| DESCRIPCIÓN | TOTAL 170 | NUMEROS DE MEC A INSTALAR POR CADA DISTRITO ELECTORAL | | | | | | |
|---|-----------|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO |
| | | 5 | 14 | 21 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| NUMERO DE MEC A INSTALAR ¹⁷⁸ | | 21 | 21 | 21 | 27 | 27 | 26 | 27 |

12

Por otra parte en cuanto a las solicitudes recibidas del extranjero fueron clasificadas en el distrito electoral correspondiente al domicilio del ciudadano; las cantidades recibidas permitieron determinar la modalidad de Mesas de Escrutinio y Cómputo de acuerdo a tres clasificaciones: MEC que recibirían y contarían de 1 a 49 votos de tres distritos electorales; MEC que recibirían y contarían de 50 a 200 votos de dos distritos electorales, y MEC que recibirían y contarían de 201 a 1,500 votos de un distrito electoral.

A continuación se muestra el número de MEC a instalar de acuerdo a la clasificación y modalidades mencionadas.

11 (MEC) para efectos del tema así se determinarán las mesas de escrutinio y computo de los Mexicanos Residentes en el extranjero.

12 Instalación de mesas de escrutinio para recibir el voto de los Mexicanos residentes en el extranjero, el proceso electoral Federal 2006, para Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, www.ife.org.mx.

| MODALIDAD DE LAS MEC | NÚMERO DE MEC A INSTALAR | NÚMEROS DE MEC A INSTALAR POR CADA DISTRITO PARTICIPANTE | | | | | | |
|------------------------|--------------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO | DISTRITO |
| | TOTAL | 5 | 14 | 21 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| TRES DISTRITOS (1-49) | 21 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| DOS DISTRITOS (50-200) | 93 | 11 | 11 | 11 | 15 | 15 | 15 | 15 |
| UN DISTRITO (201-1500) | 56 | 7 | 7 | 7 | 9 | 9 | 8 | 9 |
| TOTAL | 170 | 21 | 21 | 21 | 27 | 27 | 26 | 27 |

Para atender el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la documentación fue aprobada por el Consejo General del Instituto el 31 de enero de 2006 y la producción de las boletas se llevó a cabo el 8 y 9 de marzo. En total se produjeron 42,068 boletas. Mismas que quedaron a disposición de la Junta General Ejecutiva el 14 de abril, resguardadas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México.

Con el propósito de contar los votos que los mexicanos residentes en el extranjero enviaron vía postal, de acuerdo con el COFIPE se integraron mesas de escrutinio y cómputo para lo cual se aplicó en lo conducente, el procedimiento establecido en el art. 193 del mismo ordenamiento, que establece la doble insaculación. Derivado de que el Centro Nacional de Escrutinio y Cómputo se instaló en el Distrito Federal, las mesas de escrutinio y cómputo se integraron con ciudadanos de distritos del DF cercanos al local único, estos distritos fueron: 14 Tlalpan, 21 Xochimilco, 23 Coyoacán, 24 Coyoacán, 25 Iztapalapa y 26 Magdalena Contreras.

Por lo que se refiere al voto de los mexicanos en el extranjero, el Consejo General del IFE aprobó la instalación de 170 Mesas de Escrutinio y Cómputo, su integración se realizó con ciudadanos que habitan en 7 distritos del Distrito Federal (14 Tlalpan, 21 Xochimilco, 23 Coyoacán, 24 Coyoacán, 25 Iztapalapa y 26 Magdalena Contreras). Para el funcionamiento de estas mesas se designó a 1,020 ciudadanos, 6 por cada una, a quienes a través de los capacitadores-asistentes, se les entregó su nombramiento, en el periodo del 9 de mayo al 1 de julio. La entrega de nombramientos se realizó al 100% de los funcionarios designados.

| P.E | MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APROBADAS | FUNCIONARIOS DESIGNADOS (6 POR CASILLA) | FUNCIONARIOS REQUERIDOS (4 POR CASILLA) | NOMBRAMIENTOS ENTREGADOS | PORCENTAJE DESIGNADO |
|---------------------|--|---|--|-----------------------------|-------------------------|
| AÑO 2006 | 170 | 1020 | 680 | 1020 | 100 |

Con base en el número total de Mesas de Escrutinio y Cómputo instaladas (170), el número total de funcionarios requeridos ascendió a 1,020 (680 propietarios y 340 suplentes). En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, se determinó un proceso para asignar a 510 funcionarios del IFE que desarrollarían tareas de suplencia. En suma, para la integración y funcionamiento de las 170 mesas, se requerirían 1,530 funcionarios.

A manera de concluir, hemos puesto en evidencia es que nuestra premisa: un ciudadano ↔ una boleta ↔ un voto no ha tenido vigencia en este proceso electoral, tal vez como en otros tampoco ha existido, aunque sin mayores efectos sobre el resultado final de la intención del voto de los mexicanos.

Si bien es cierto que de esta parte del estudio no podemos inferir el hecho de que estas diferencias hayan actuado en contra o a favor de uno u otro partido o candidato, si afirmamos la idea de la apatía por parte de los electores.

5.6. PROPUESTA

5.6.1. Necesidad a la reforma constitucional de los artículos 35 y 41.

El Estado Democrático federal y representativo moderno en México, atraviesa en la actualidad una de las más importantes transformaciones de su historia. Ya que esta institución realiza sus fines y se justifica con una organización descentralizada ideal, con un Instituto Federal Electoral técnicamente responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Las características futuras del Instituto Federal Electoral, serán ciertamente diferentes a las que tiene hoy en día. Refiriéndome al nuevo IFE que reclama nuestra democracia, podemos definirlo en el sentido de que en esta evolución tenderemos hacia un Instituto de Planeación, participación ciudadana, y de promoción ciudadana a los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Sin embargo, las leyes y lineamientos que tienen que ver con una aplicación directa a los mexicanos en el extranjero, han tenido una breve evolución debido a las circunstancias políticas y logísticas de la vida nacional de México, así como también de las instituciones mexicanas fundamentalmente de los fenómenos sociales y económicos.

En cuanto a la motivación de la necesidad de la reforma, nos apoyamos en las exposiciones de motivos que dan la pauta para reformar algún aspecto que necesita de mayor precisión, y como es sabido la exposición de motivos es la fundamentación en que se basa el Poder Ejecutivo para plantear sus iniciativas de ley, es menester decir, que es la parte dogmática de la ley, su espíritu, el fin que persigue al proteger las mencionadas iniciativas y es la justificación que finalmente desemboca en un beneficio hacia un sector de la sociedad, o hacia la sociedad en general.

En dicha virtud, abordaremos los diferentes rubros asentados en nuestra carta magna, cumpliendo de esta manera, como la misma lo expresa, en la iniciativa de nuestro documento y el compromiso contraído en este sentido.

En toda organización, plural democrática destinada a proporcionar a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos políticos requiere una permanente revisión de objetivos, metas, políticas, procedimientos, estructuras, sistemas de programación y control de actividades. En ese sentido se necesita la unificación de criterios de los distintos actores políticos que lleven a cabo acuerdos para romper el hermetismo o diferencias en las que se pueda incurrir, para así estar en posibilidad de actualizar nuestro sistema democrático federal representativo.

En lo referente a partidos políticos, los estudios que se realizan presentan grandes limitaciones para los cambios; por una parte la complejidad de su organización, las pocas modificaciones que se hacen en periodos largos, la necesidad de apegarse a reglamentos que al final de la historia son obsoletos, la resistencia de los representantes a la homogeneización de acuerdos y otras muchas causas que retrasan las mejoras que sin embargo son necesarias.

Para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nuestra posible propuesta sería la siguiente:

Que de acuerdo a los nuevos valores y actitudes, que se tomen tanto por parte de los servidores públicos, así como por lo legisladores, provocarían un cambio radical, a pesar de que se demuestra la existencia de distintos niveles en diferentes sociedades y sistemas políticos son básicamente similares y afectan particularmente las estructuras externas de la maquinaria gubernamental.¹³

La evolución social, económica y política del país, en los últimos años, se manifiesta en el desplazamiento de la población rural hacia los centros urbanos y hacia las grandes concentraciones urbanas, factores que crean problemas de empleo, vivienda, transporte y equipamiento urbano.

Este proceso evolutivo de la sociedad propicia la ampliación de tareas del Estado, que de simple ejecutor de leyes y guardián de orden, ha pasado a cumplir las nuevas tareas que le impone el desarrollo económico y social.

13 Leemans Arne F., Como Reformar La Administración Pública, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, pág. 15

No obstante, pensamos que tras haberse, consumado el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se debió modificar atendiendo al propio desarrollo socio-político y cultural del país, que empezaba a demandar un sistema democrático basado en otros principios distintos por completos a los prevalecientes hasta entonces.

Si convenimos que el Derecho tiene como función auténtica la de regular las relaciones sociales y el Derecho existente no responde ya a las exigencias de la sociedad, debe dársele a éste un nuevo alcance con una amplitud tal que lo haga capaz de satisfacer las exigencias de la sociedad.

Debe legislarse por tanto; para el presente y para el futuro y no para el pasado. “Si la ley no alcanza, no llena las aspiraciones populares en un momento dado, debe modificarse, en nombre de los intereses sociales”.¹⁴

En efecto, la sociedad debe constituir en toda democracia el poder constituyente. Toda Constitución por tanto, debe basarse según la concepción democrática en la decisión política concreta de dicha sociedad dotada de capacidad jurídica.

En primer lugar se propone una reforma substancial al texto constitucional, esto con la intención de que en el máximo ordenamiento legal de nuestro sistema legal y que rige todos los actos del acontecer nacional, se reconozca el ejercicio de este derecho para los ciudadanos que por diversas circunstancias se encuentran fuera del territorio nacional, y continúan desprotegidos de sus derechos.

De esta forma se propone una adición de un segundo párrafo en la fracción 1 del artículo 35 de nuestra Constitución Política. La adición de este segundo párrafo establece que los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero podrán votar en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El hecho de que los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero puedan votar únicamente en la elección para Presidente de la República, se debe al hecho de que las elecciones para diputados y senadores están sujetas a condiciones de representatividad territorial, mientras que la del presidente es una elección nacional.

14 Luna Arroyo Antonio, El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, Revista de la Administración Pública, No. 3, Julio-Septiembre, 1956, 1ª Edición INAP, México, págs. 21-41.

Ya que el Estado, debe empezar en sus reivindicaciones dando el ejemplo con sus propios ciudadanos sin desprotegerlos y brindándoles seguridad y certeza jurídica en su ejercicio al derecho al voto.

Esta reforma impulsaría a su vez a otras reformas. Constituiría sin duda el cambio que produciría todos los cambios. Los impulsores de este cambio deben tener en cuenta que para crear un nuevo sistema, no solamente las anheladas propuestas de reforma, sino también reflejar en el texto de la nueva ley las exigencias que requiere nuestro sistema político en la búsqueda de la democracia plena ya que se contempla su adecuado funcionamiento y aplicación.

En otras palabras, la reforma no cumplirá sus verdaderos fines si no se establece de forma clara la inclusión del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, llegando a una antimonía de consecuencias fatales.

De todo lo anterior, se desprende la necesidad de elaborar desde hoy mismo, en base a la aplicación del Derecho y con apoyo en nuestras propias experiencias nacionales, la modificación del artículo 35¹⁵ segundo párrafo en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la cual se genere una nueva estructura tanto de nuestra organización electoral en lo que corresponde a sus leyes federales y lineamientos para su correcta aplicación.

Para ello es preciso convenir en principio que, en efecto, dado nuestro sistema jurídico de creación de leyes, le correspondería al Ejecutivo, presentar al Poder Legislativo, una propuesta igual o semejante a la que nos referimos en este estudio.

15 El texto vigente en su artículo 35 señala:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

...

La reforma aludida debe ir primeramente en el sentido de insertar en el texto.-

Artículo 35...

I. ...

“...En el caso del voto de los ciudadanos que se encuentren el extranjero, sólo podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”...

Derivado de lo anterior, dicha iniciativa de reforma busca solventar esta laguna, ya que esta encaminada a defender y garantizar el pleno ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero, tratando así de consolidar en el texto constitucional los lazos de unión entre ellos y la nación mexicana, la cual han tenido que dejar, la mayoría de las veces, obligados por los altos índices de desempleo y por las faltas de oportunidad en nuestro país.

De tal suerte que el precepto modificado pudiese quedar de la siguiente manera:

Artículo 35 ...

I.- *Votar en las elecciones populares.*

En el caso del voto de los ciudadanos que se encuentren el extranjero, sólo podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

Sin esta adecuación a la ley, en el supuesto antes señalado, se puede llegar a dejar de forma inconclusa el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero y provocar inseguridad jurídica para el anteriormente citado.

Con este supuesto lo que la ley pretende es consolidar el derecho al voto a nivel constitucional de los mexicanos residentes en el extranjero.

Sin estas modificaciones que recomendamos, difícilmente podría darse el encadenamiento con otras acciones destinadas a dotar a nuestros connacionales la certeza de que su voto será tomado en cuenta y estará respetado por la máxima ley que nos rige y como finalidad la satisfacción plenamente los requerimientos de la sociedad.

Ahora bien, es preciso no olvidar que uno de los principales obstáculos para una reforma como la que proponemos lo constituye las diferentes posiciones e ideas de los partidos políticos hacia el texto legal, ya que lo consideran un texto sagrado parecido a la Biblia la cual no puede tener modificaciones alguna salvo caso de urgencia para la Nación.

En un tema tan delicado como es este, cuya aplicación deriva la estabilidad de una inmensa población activa con la capacidad para votar, no podemos jugar nos el cambio de situación a una sola carta. Es por ello que subrayamos la necesidad de encontrar los medios idóneos para el caso de la aplicación textual de dicha reforma.

De lo anterior, es que se deriva la necesidad de reconocer la universalidad del derecho al voto para los ciudadanos mexicanos, independientemente de donde se encuentren. Exigir el requisito de residencia en el país para poder ejercer el voto sería notoriamente injusto, sobre todo cuando gran parte de los conciudadanos que se van del país lo hacen por razones de supervivencia económica; además de que en la mayoría de las veces se van del país dejando aquí a su familia, su patrimonio, sus bienes muebles e inmuebles, que pagan impuestos, y que por ende contribuyen a la economía nacional. El no reconocer su derecho al voto es excluirlos de la toma de decisiones públicas, cuando aún forman parte de la nación y del Estado mexicano.

En otro tenor de ideas, se propone una adición en el artículo 41¹⁶ constitucional en donde se establecen las generalidades del órgano encargado de organizar y llevar a cabo las elecciones federales. La adición consiste en establecer dentro del numeral quinto párrafo duodécimo del citado precepto la facultad que tendría el Instituto Federal Electoral, para establecer los mecanismos tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

Esta reforma esta orientada, con la finalidad que se establezcan los mecanismos que faciliten el ejercicio del voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero reconociendo por completo un derecho constitucional del que gozan todos los mexicanos.

Ya que como sabemos, el Instituto Federal Electoral tiene a bien el encargo por mandato constitucional la organización de las elecciones federales

16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob.cit. pp. 26-30.

como función estatal, con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Cabe señalar para estar en posibilidad de desarrollar dicho proyecto de reforma, dicha autoridad administrativa tiene la obligación de manera integral y directa la capacitación y educación cívica de los ciudadanos, determinar la geografía electoral, así como también las actividades de las agrupaciones y partidos políticos y el material electoral que será usado en los comicios electorales.

Por mandato constitucional, dicha autoridad también tendrá a cargo en otorgar las constancias de validez y el cómputo de votos de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por ello es destacado implementar dicha reforma ya que no se tienen los mecanismos en el precepto constitucional que garanticen la logística del voto de los ciudadanos mexicanos en el exterior.

Como venimos exponiendo dicho precepto legal, la reforma aludida debe ir el sentido de insertar en el texto.-

Artículo 41...

I...

II...

III...

IV...

V..

“...Además el Instituto Federal Electoral se encargará de establecer los mecanismos necesarios tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en extranjero, en los términos que se establezca la ley de la materia...”

De lo antepuesto, dicha iniciativa de reforma busca perfeccionar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, ya que esta encaminada a proporcionar al Instituto las herramientas necesarias para poder llevara cabo las elecciones en el extranjero todo ello con los principios que lo rigen.

En ese tenor de ideas se propone que el texto legal quede de la siguiente manera:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I...

V...

Además el Instituto Federal Electoral se encargará de establecer los mecanismos necesarios tendientes a garantizar el derecho a voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en extranjero, en los términos que se establezca la ley de la materia. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Ya que en la reforma sugerida, de llevarse a cabo, el Instituto Federal Electoral quedaría obligado a nivel constitucional a respetar y aplicar lo mejor posible los mecanismos para llevar a cabo el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, lo que como consecuencia traería llevar de forma minuciosa el estudio de las modalidades del voto de forma más cómoda y económica para el desarrollo del proceso electoral.

Por otra parte generaría mas certidumbre jurídica tanto a los actores políticos, los mismos partidos y sobre todo a los ciudadanos, quienes ya estarían mas seguros de ir a votar ya sea por medios tradicionales como el voto postal o el voto electrónico en sus distintas modalidades.

5.6.2. Necesidad de reforma a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, como nuestra Constitución Política es un ordenamiento jurídico heteroaplicativo, depende de la existencia de una ley secundaria que establezca la regulación e implementación de los principios y derechos estipulados en nuestra máxima ley. Debido a esto es que también se formula la realización de una serie de reformas al texto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, la serie de reformas propuestas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atiende a varios propósitos, de los

cuales los más importantes radican en establecer mecanismos claros y sencillos por los cuales el Instituto Federal Electoral como importante autoridad Electoral facilite el voto de los ciudadanos Mexicanos en el extranjero y otras de las reformas que no pierde fuerza es la implementación del voto electrónico surgido de la necesidad del mundo globalizado del cual somos parte, todo ello tomando en cuenta los principios rectores del voto, del Instituto y de los principios generales del derecho.

Ya que esta Ley Federal funge como un instrumento legal de orden público, lo cual significa que sus disposiciones obligan a todos los mexicanos sin importar clase social, religión ni posición económica y mucho menos por condiciones territoriales del que sean eximidos para el ejercicio de sus derechos políticos.

Estas reformas al COFIPE cumplen con las lagunas y trabas legales para que se puedan ejercer el derecho al voto los ciudadanos mexicanos en el extranjero, sin tomar como requisito la residencia, ya que trata de cumplir con el propósito de acercar la legislación electoral federal a todos aquellos ciudadanos que habrán de aplicar. Toda vez que las normas del Código Adjetivo en Latu sensu han de ser conocidas y aplicadas para que sean eficaces y contribuyan al desarrollo de la vida política y democrática de nuestro país.

El ejercicio de la ley electoral no es únicamente aplicable a las autoridades electorales representadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral como tampoco lo es de las autoridades distintas de las electorales que pueden actuar en auxilio de éstas.

La aplicación directa de las normas electorales durante el proceso electoral pertenece también a los partidos políticos como medios de representación de la sociedad en el Congreso de la Unión, y para la jornada electoral como periodo más importante del derecho electoral en sí, se localiza en manos únicamente de los ciudadanos que van y depositan su voluntad en las calillas para construir la democracia que tanto han querido, que por virtud del proceso de insaculación son escogidos también para actuar como funcionarios de casilla representado así a toda la ciudadanía, ésta circunstancia le otorga a la ley electoral una naturaleza que la distingue del resto de las demás ramas del derecho.

La sociedad Mexicana en las últimas décadas se ha visto reflejada en una pluralidad de ideas políticas, que han influido de manera directa, la construcción gradual de un marco jurídico en México. En materia electoral el ejemplo claro se ha dado en la aprobación de leyes comiciales de manera paulatina recopiló generaciones de consensos de las diversas fuerzas políticas, fue generando un modelo de ley electoral hasta llegar al que tenemos hoy en día, faltando aún varios aspectos como el que tratamos en el presente trabajo, referente al voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

En este tenor de ideas, las reformas que proponemos reflejan la necesidad de que sus artículos muestren coherencia y resultados inmediatos a la sociedad, ya que como hemos visto el Instituto Federal Electoral es el organismo encargado en una primera instancia de interpretar y aplicar las normas electorales.

Sin embargo la propia carta Magna establece excepciones para que otros órganos conozcan de la materia como lo son el artículo 99 y el 105 de la ley antes citada.

Dichas reformas van enfocadas per-se en los reglamentos internos, actas de las sesiones del Consejo General, así como también las tesis aisladas y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anteriormente citados en el tema que nos ocupa.

El Principio de seguridad Jurídica nos exige que las decisiones de las autoridades electorales sean sólidas con el marco normativo válido formalmente.

No obstante las decisiones tomadas por ellos deben ser interiormente válidas, sino deben ser exteriorizadas con una apología por parte de la sociedad para ser aceptadas como tales.

Esta serie de modificaciones al COFIPE, generarían que el Instituto Federal Electoral, tenga la credibilidad de la legalidad con que debe contar todo órgano de Estado Soberano democrático.

De todo lo anterior, se desprende la necesidad de elaborar desde hoy mismo, en base a la aplicación del Derecho y con apoyo en nuestras propias

experiencias nacionales, la modificación del artículo 1° en su párrafo 2, inciso a, de la multicitada ley¹⁷, a partir de la cual se genere una nueva concepción de la reglamentación de voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

La reforma aludida debe ir primeramente en el sentido de insertar en el texto la parte señalada en el segundo párrafo inciso a, que establece:

“... a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexicanos, **independientemente del lugar donde se encuentren...**”. Dado que generaría como resultado la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero en cualquier parte del mundo, dado que si no se elabora esta modificación quedaría solo entendido como un derecho de los ciudadanos votantes en el territorio nacional.

De tal suerte que el precepto modificado quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1...

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos mexicanos.*

2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

a) *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos mexicanos, **independientemente del lugar donde se encuentren.***

b) *La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y*

c) *La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

Dentro de esa misma tesitura, El COFIPE es la ley adjetiva reglamentaria de las normas constitucionales en las materias enumeradas en este artículo.

Toda norma ha de indicar el conjunto de destinatarios a los que va dirigida la obligación o derecho del que son acreedoras las personas, cuando es de carácter general obliga a todos los mexicanos, es así que el COFIPE por su naturaleza de ser el derecho electoral rama del derecho público, debe ser de

17 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op.cit. pp. 1

observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual tiene por ámbito de aplicación en materia federal al territorio nacional.

Sin esta adecuación a la ley, en el supuesto antes señalado, se puede llegar a dejar en un estado de indefensión y provocar inseguridad jurídica para el ciudadano en el extranjero.

Cabe señalar que la doctrina distingue dos definiciones de los derechos políticos; según éstos provengan del derecho constitucional o del derecho internacional.

- En el derecho constitucional se les conceptúa como el conjunto de condiciones que posibilitan la participación del ciudadano en la vida política;
- En el derecho internacional, los derechos políticos implican la posibilidad de participar en los asuntos públicos y en la estructura política de la comunidad de que se forma parte, dentro del catálogo de Derechos Humanos.

Nuestra CPEUM contiene los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, en sus artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 35, 36 y 133.

Como ejemplo tenemos la tesis de de la Sala Superior del TEPJF enunciada: **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA**; derivada del recurso de apelación SUP-RAP-015/99, interpuesto por Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera, con fecha de resolución del 10 de agosto de 1999, al considerar que el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales requiere para su procedencia, entre otros elementos, que se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos políticos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos¹⁸.

Con este supuesto lo que la ley pretende es evitar una posición desfavorable de los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y los que se encuentran fuera de él ya sea permanente o temporal.

18 Tesis Jurisprudencial creada del recurso de apelación SUP-RAP-015/99 interpuesto por Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera el 10 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Leonel Castillo González. Tercera Época. www.trife.org.mx

Por otra parte se sugiere la inclusión de un tercer apartado al artículo 6¹⁹ del COFIPE, en relación al voto únicamente para Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a partir del cual se instituya que se votará para el cargo del titular del Ejecutivo Federal, de esta forma: **“... 3. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto sólo para la elección de Presidente de los Estados Unidos mexicanos conforme lo establezca el presente código.”**

De forma tal que dicho precepto quedaría de la siguiente forma:

Artículo 6

1. *Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:*

a) *Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y*

b) *Contar con la credencial para votar correspondiente..*

2. *En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.*

“3. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto sólo para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme lo establezca el presente código.”

Lo anterior con fundamento en que dicho precepto no ha sido objeto de reforma o adición posterior a su inclusión en el COFIPE de 1990. La base del voto activo se encuentra en la prerrogativa establecida a favor de los ciudadanos Mexicanos en el artículo 35, fracción I de la CPEUM, señalándose en el artículo 34 los requisitos para su ejercicio.

- La edad mínima para considerar a una persona como ciudadano mexicano se disminuyó de 21 a 18 años, al reformarse en diciembre de 1969 la CPEUM y posteriormente la Ley Electoral Federal el 29 de enero de 1970, seis meses antes de los comicios presidenciales, con la campaña electoral ya en marcha.

Respecto a los requisitos formales enumerados en el artículo que se comenta, la LGSMI provee los medios legales para que, ante los órganos jurisdiccionales electorales, los ciudadanos puedan obtener una resolución que le permita sufragar oportunamente, siempre y cuando hayan cumplido con los

19 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. Cit. p 4.

requisitos y trámites correspondientes y no consiguieran oportunamente su Credencial para Votar o teniéndola no se les incluya en la lista nominal de electores.

Por otra parte y entrando al tema de la territorialidad, el ciudadano debe sufragar en la sección que corresponda a su domicilio, regla que admite excepciones del propio Código, como son las casillas especiales para ciudadanos en tránsito tratándose de comicios para Presidente de la República, en dónde entra el supuesto normativo sugerido para el voto de los ciudadanos Mexicanos en el extranjero en el artículo 313 del COFIPE.

De igual forma se propone la adición al texto del artículo 9²⁰ del Código adjetivo en la materia en relación al voto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de esta forma **“...para el caso de los ciudadanos que se encuentren en el extranjero se aplicarán las mismas reglas.”**

En consecuencia el texto legal que daría de la siguiente manera:

Artículo 9...

*El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, **para el caso de los ciudadanos que se encuentren en el extranjero se aplicarán las mismas reglas** .*

La base constitucional de este precepto se ubica en los artículos 80, 81 y 83. El primero de sus elementos es prácticamente transcripción del artículo 80 de la CPEUM que prevé: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará ‘Presidente de los Estados Unidos Mexicanos’.”

El período sexenal del cargo presidencial es establecido por el artículo 83 constitucional, segundo elemento del artículo en comento. El tercero consistente en la definición del sistema electoral de mayoría relativa para la elección presidencial, constituye la aportación del legislador secundario al reglamentar el artículo 81 constitucional que dispone “La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”, encontrándose aquí el cuarto elemento, relativo al voto directo en toda la

20 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales op. Cit p 2 -6.

República; el texto del citado precepto constitucional se mantiene sin reforma desde 1917.

Derivado de lo anterior, la reforma tiene como finalidad la igualdad de criterios por parte del Instituto Federal Electoral de los ciudadanos mexicanos en el extranjero con los que se encuentran en el territorio nacional, en lo referente a la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la idea de abrir puertas para el ejercicio pleno del derecho del voto. Ya que de no tomarse en cuenta la reforma en comento dejaría en desigualdad al ciudadano que se encuentre en el extranjero al que se establece en el territorio nacional no omitiendo que todos los mexicanos gozan de las mismas prerrogativas en materia electoral.

En ese orden de ideas proponemos una reforma sustancia al artículo 118²¹ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se dá entrada a una nueva legislación funcional y técnica por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral a una inmensa masa poblacional desprotegida de sus derechos.

Con el propósito de realizar los preparativos y tener un órgano responsable de la parte operativa de la elección fuera de territorio nacional, se estableció la Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, a la cual se aplicó la misma regulación de las juntas ejecutivas locales con que cuenta el IFE, con excepción de aquellas que hacen referencia a la organización distrital y a la recepción y sustanciación de recursos de órganos inferiores. Su organización será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la propia Junta Ejecutiva.

En la presente reforma se reafirma la idea de que sólo el Consejo General del IFE, de conformidad con lo establecido en el Cofipe, determinará los mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad para garantizar que el voto en el extranjero sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el Consejo General del instituto deberá determinar la modalidad de voto para el 2012, por mandato constitucional instituido en el artículo 41

21 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op.cit.

Constitucional garantizando siempre el mejor desarrollo y mayor control por parte del órgano electoral.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 118 debe ser reformado, para dar origen al nacimiento de un nuevo orden funcional, basado en los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, prevalecientes en los países de democracia occidental. Para ello es preciso entender que, el COFIPE, debe cambiar en beneficio de los intereses sociales que lo han instituido.

De todo lo anterior se desprende la necesidad de elaborar desde hoy mismo, la modificación del artículo 118 de la multicitada ley, a partir de la cual se genere una nueva estructura de revisión por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La reforma sugerida debe ir en el sentido de insertar el texto en un segundo párrafo, con incisos a, b, c, d, e, .quedando de la siguiente manera:

2. Para efecto de organizar el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero;

b) Establecer facilidades para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero cuenten con credencial para votar, sean incorporados en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero y puedan ejercer su derecho al sufragio, de acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución y en este Código;

c) Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios con las diversas autoridades del Estado mexicano, para hacer efectiva la emisión y recepción de los votos a que se refiere este párrafo;

d) Realizar el cómputo de los votos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitidos en el extranjero, y turnarlo al Tribunal Electoral para el cómputo final; y

e) Las que sean necesarias para garantizar que el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero se ajuste a las características establecidas en la Constitución y en el presente ordenamiento.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo General habrá de determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo de los votos que se emitan en el exterior, de entre las modalidades de voto electrónico, voto postal o voto en casillas ubicadas en centros de votación o una combinación de ellas, para dar mayor flexibilidad a esta segunda experiencia, de tal forma que, de ser el caso, se pueda establecer la votación electrónica en aquellos lugares de poca concentración de mexicanos, para

conocer y evaluar de forma práctica los posibles riesgos y las ventajas que esta modalidad traerla consigo.

Para que esta iniciativa tenga el mayor alcance posible, el Consejo General habrá de otorgar todas las facilidades para que el mayor número de mexicanos pueda hacer efectivo su derecho a voto en el extranjero.

De tal suerte que el precepto modificado pudiese quedar de la siguiente manera:

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a);

b...

z...

2. Para efecto de organizar el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar los procedimientos y mecanismos para la emisión, recepción y cómputo del voto de los mexicanos en el extranjero;

b) Establecer facilidades para permitir que los mexicanos que quieran votar en el extranjero cuenten con credencial para votar, sean incorporados en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero y puedan ejercer su derecho al sufragio, de acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución y en este Código;

c) Celebrar, por conducto de su presidente, los convenios con las diversas autoridades del Estado mexicano, para hacer efectiva la emisión y recepción de los votos a que se refiere este párrafo;

d) Realizar el cómputo de los votos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitidos en el extranjero, y turnarlo al Tribunal Electoral para el cómputo final; y

e) Las que sean necesarias para garantizar que el voto de ciudadanos mexicanos en el extranjero se ajuste a las características establecidas en la Constitución y en el presente ordenamiento.

Sin esta inserción a la ley, en el supuesto antes señalado, se puede llegar a dejar en un estado de indefensión al votante mexicano en el extranjero, con este supuesto lo que la ley pretende es instituir en el artículo antes citado un mayor desempeño y autonomía del Consejo General del Instituto Federal Electoral sin ninguna forma de coacción por parte de los partidos políticos, en el cargo o comisión para el caso en que se presentara algún tipo de problema que pudiera llegar a entorpecer la votación de los mexicanos en el extranjero

ya sea por residencia o en tránsito en el país donde se encuentren respecto al proceso que se lleve a cabo en los términos y plazos establecidos por la ley.

Por otra parte, y del todo de acuerdo por las propuestas antes enunciadas, ahora partimos de la necesidad de reformar los mecanismos para poder votar en el extranjero y en el territorio nacional, adicionando para el efecto señalado el artículo 175²² del COFIPE un segundo párrafo a la base segunda de dicho precepto legal la cual iría en este sentido... **“Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se estará a lo dispuesto por el artículo 6 de este ordenamiento.”**

En resultado dicho artículo quedaría de la siguiente manera.

Artículo (175)...

1. *Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.*

2. *Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.*

Para el caso de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se estará a lo dispuesto por el artículo 6 de este ordenamiento.

Esta reforma está vinculada con el artículo 6, donde se establecen los requisitos para poder votar por Presidente de la República y en ella se establece que el voto únicamente será para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el caso de los ciudadanos Mexicanos en el extranjero.

Es importante llevar a cabo esta reforma por la razón que tendría en un futuro votar para Senadores y Diputados por Mayoría Relativa y sobre todo por que no ha tenido algún cambio a favor de nuestros connacionales en el extranjero. Proporcionándose mediante acuerdos aprobados por el Consejo General y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Al tenor de los mecanismos empleados hasta ahora para la modificación a los diversos artículos del COFIPE, hacemos mención a una serie de propuestas de reformas las cuales tienen relación por demás directa con los artículos anteriormente enunciados.

22 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Op. cit. pp 80. reformado el 14 de enero de 2008

Así, por lo señalado anteriormente en nuestra reforma se requiere efectuar otra reforma que va de la mano con el artículo 176²³ de la multicitada ley.

Para ello es necesario comentar que el antiguo Código Federal Electoral contemplaba el derecho de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de recibir la Credencial de Elector, que le acreditaba con dicho carácter y el consecuente derecho a votar, a su vez la Ley Federal Electoral de 1973 establecía el carácter permanente de la Credencial.

Al ser la Credencial para Votar un instrumento para el ejercicio del derecho fundamental del voto activo y pasivo. Activo toda vez que su presentación es indispensable para emitir el sufragio y así determinar la forma de gobierno que deseamos tener es indispensable agregar al segundo párrafo la redacción siguiente... **“Quedan exentos de lo anterior los ciudadanos mexicanos en el extranjero; quienes podrán votar por medio de los documentos o medios electrónicos que al efecto determine el Consejo Federal Electoral en los términos señalados en el artículo 6 de esta Ley”.**

Toda vez que la mayoría de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, no cuentan con dicho instrumento para el voto se convierte en una imposibilidad para votar en las elecciones para presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2012, dado que el Reglamento del Instituto Federal Electoral establece como impedimento para el voto de los mexicanos en el extranjero no contar con Credencial para Votar, también es cierto agregar que dicho requisito de forma no se satisface para los mas de 4 millones de votantes potenciales ya que la mayoría de ellos al momento de trasladarse a otro país lo hicieron de forma ilegal, sin llevar dicho instrumento con ellos o más aún dichos documento ya caducó y fueron excluidos del Padrón electoral.

23 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Op.cit. p 80.

Es por ello que se propone la siguiente redacción:

Artículo (176)...

1. *El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.*

2. *La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto. **Quedan exentos de lo anterior los ciudadanos mexicanos en el extranjero; quienes podrán votar por medio de los documentos o medios electrónicos que al efecto determine el Consejo Federal Electoral en los términos señalados en el artículo 6 de esta Ley.***

Si esta reforma pudiera ser aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, generaría la obligación por mandato Constitucional del Consejo General del Instituto Federal Electoral de emitir criterios por los cuales pudiera votar el Ciudadano Mexicano en el extranjero, toda vez que se necesita una reglamentación que proporcione las directrices para poder votar en el extranjero, y si en esta materia hubiese inconformidad por los ciudadanos, se turnara al Tribunal Electoral de la Federación, en especial a las Salas Regionales, para así poder valorar el impacto de dichos requisitos y ver si son acordes a las disposiciones legales o en su caso determinar que requisitos serían los más idóneos para poder votar en las elecciones, claro para poder tener mayor índice de votación de los ciudadanos radicados en otra parte del mundo con las facilidades y consecuencias jurídicas que ello acarrearía.

Ahora bien, para nuestro siguiente caso hipotético de modificación al artículo 243²⁴ del COFIPE hacemos mención que este precepto legal no contempla reforma alguna desde su aparición en 1990. Estando en un nuevo sistema y realidad política democrática en México nos vemos en la imperiosa necesidad de modificar dicho precepto legal por las consideraciones siguientes:

Dicho Precepto legal menciona que las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se harán publicadas en los edificios o lugares públicos más concurridos del distrito en donde se lleve la votación.

24 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. cit. p. 108. reformado el 14 de enero de 2008.

Por otra parte en su párrafo segundo, el cual consideramos necesario para la reforma, señala que el Secretario del Consejo Distrital deberá entregar copia magnética como impresa de la lista de cada uno de los representantes de los partidos políticos debiendo quedar circunstanciada la entrega.

De lo anterior, tenemos una laguna legal de preparación logística para el caso de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, dado que no hay algún centro específico por el cual pueda entregar el Secretario del Consejo Distrital las listas de la integración de las casillas o urnas electrónicas o para el voto electrónico llevado por medio del Internet.

Es por ello que se propone la inclusión de un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 196 del COFIPE siendo para el efecto esta la redacción “... 2... **Las casillas o urnas electrónicas en las que emitirán su voto los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se ubicarán en las instalaciones del consulado o embajada respectiva, para el caso del voto por Internet, el Instituto Federal Electoral tendrá en su sede la casilla o casillas que recibirán el reporte de los votos.**

Quedando dicho precepto de la siguiente manera:

Artículo 243...

1. *Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.*
2. *El secretario del Consejo Distrital entregará una copia impresa y otra en medio magnético de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos, haciendo constar la entrega.*

Las casillas o urnas electrónicas en las que emitirán su voto los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, se ubicarán en las instalaciones del consulado o embajada respectiva, para el caso del voto por Internet, el Instituto Federal Electoral tendrá en su sede la casilla o casillas que recibirán el reporte de los votos.

El fundamento para la reforma en comento podemos también sustentarlo con el siguiente criterio Jurisprudencial de la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral ahora llamado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

INSTALAR LA CASILLA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD para resolver el recurso de inconformidad SC-I-RIN-233/94 y otros, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha 5 de octubre de 1994, que apunta: Aún cuando no coincida el domicilio señalado en el encarte que contiene la lista de la ubicación e integración de casillas con el domicilio asentado en las actas de la jornada electoral, tal discrepancia no constituye prueba plena para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 287, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (artículo 75, párrafo 1, inciso a) de la GSMIME), salvo que la publicación que contenga dicho encarte se encuentre adminiculada con el acta circunstanciada de la sesión del Consejo Distrital en la que se hubiera aprobado la ubicación definitiva de las casillas y que exista coincidencia entre los domicilios respectivos.

Ya que aún cuando no fuese coincidente el domicilio instituido en la matrícula que contiene la lista de la ubicación e integración de casillas con el domicilio asentado en las actas de la jornada electoral, no constituye prueba plena para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, salvo que la publicación que contenga dicha matrícula se encuentre adminiculada con el acta circunstanciada de la Sesión del Consejo Distrital en la que se hubiera aprobado la ubicación definitiva de las casillas y que exista coincidencia entre los domicilios referidos.

Así pues dicha reforma contribuiría a que la ubicación de las casillas o urnas electrónicas destinadas para el voto de los mexicanos en el extranjero fueran colocadas en instalaciones diplomáticas del Estado Mexicano siendo éstas las embajadas o consulados, así también para el voto por Internet se subirán a la página del Instituto o publicados en su cede central, o sea el Distrito Federal.

Por otra parte, dentro de la Organización del Instituto Federal Electoral como órgano impulsador del proceso electoral en México tanto en elecciones locales como federales, tiene una estructura con la cual dirige, organiza y dirime controversias derivadas de actos relacionados entre partidos políticos, Organizaciones Internacionales vigilantes del voto, Asociaciones Civiles y

sobre todo a los ciudadanos en armonía con las disposiciones legales Instituidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En otras palabras el IFE, tiene entre su estructura a los Consejos Distritales como órganos de apoyo de las Juntas Distritales en cada circunscripción electoral, lo que generan que ellos estén de igual modo relacionados de forma directa en el proceso electoral con nuestros connacionales en el extranjero.

Dicha relación la encontramos en que éstos determinan la instalación de casillas especiales o en su caso como lo hemos propuesto en diferentes artículos, la instalación de urnas electrónicas o centros de recepción del voto por medio de Internet en las instalaciones Centrales del Instituto Federal Electoral.

Todo ello derivado de que solamente el artículo 244²⁵ del Cofipe establece que se podrán instalar las casillas especiales para la recepción de voto de lectores en tránsito fuera de su circunscripción y como es sabido en el COFIPE solo se plantea la posibilidad del voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los mexicanos residentes en el extranjero.

Ahora bien, la propuesta de reforma que planteamos radica en que se incluya en dicho artículo lo siguiente...**”o aquellos que se encuentren el extranjero”.**

Dado que tal adición al artículo 244 del COFIPE generaría que el Estado proporcionara o diera en forma tácita a sus ciudadanos en el extranjero protección para que puedan votar y así defender su derecho político establecido en el artículo 35 Constitucional como lo es el derecho al voto. Así también dicha reforma a la que hacemos alusión daría a los votantes mexicanos en el extranjero la seguridad y certeza jurídica para poder emitir su sufragio y sentirlo seguro ante cualquier acto irregular en las votaciones.

25 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Op. Cit. p. 108.

De modo tal que dicho precepto legal quedaría de la siguiente forma:

Artículo 244...

1. *Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, o aquellos que se encuentren el extranjero.*

2. *Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.*

3. *En cada distrito electoral se podrán instalar hasta cinco casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el Consejo Distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*

Por ello es necesario que se contemple en dicho precepto legal la inclusión de la instalación de casillas especiales o urnas electrónicas que permitan la recepción y del voto, pero sobre todo las facilidades de trasladarse a los votantes en el extranjero lo que tendría como consecuencia un incremento del 100 % de votos mas que en el proceso electoral anterior.

La reforma electoral para el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero debe ser como hasta ahora lo hemos visto: con planeación, coherencia y salvaguardando los principios regidores del voto universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible en el caso del voto electrónico y tradicional, y para el voto por Internet, ser fiable y seguro.

Por otra parte, es sabido que los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral solo estarán en sesiones por el calendario electoral donde se realicen elecciones, deberán de estar conformados por completo a más tardar el 31 de Diciembre del año previo a los comicios.

Como tales, dichos consejos tienen entre sus atribuciones las de determinar el número y ubicación de las casillas, ya sean normales, contiguas o especiales, así como también realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de igual modo en la elección de senadores y diputados, todo lo anterior en concordancia con el artículo 290 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior y en el supuesto que nos ocupa, respecto, a la sobre la realización del cómputo para la elección del Poder Ejecutivo Federal, nos encontramos en un problema de territorialidad para el tema a ser atendido a continuación, por las siguientes consideraciones:

1.- En una primera hipótesis, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero aprobado por el Congreso de la Unión en el año 2005, estableció el supuesto de que la recepción de los votos provenientes del extranjero serían por medio de las casillas especiales.

2.- En una segunda idea, dicha consideración trae como consecuencia un problema para el voto por medio electrónico y por Internet como es la propuesta de reforma enunciada a continuación:

El artículo 290²⁶ del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla de manera expresa el destino de los paquetes y expedientes de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, cuestión por la cual sugerimos la modificación de dicho precepto legal del código comicial en un tercer párrafo que a la letra dice: **“...3. La recepción de los paquetes electorales provenientes del extranjero correrá a cargo del Secretario del Consejo General, quien de inmediato procederá a salvaguardarlos conforme a lo dispuesto anteriormente.”**

Para ello es necesario hacer énfasis en la redacción original del artículo en mención que instituye:

Artículo 290...

1. *La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

a) *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;*

b) *El presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;*

c) *El presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital; y*

d) *El presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de*

26 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. Cit. p. 126

acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. *De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código.*

Del precepto legal anteriormente enunciado tenemos que las reglas para la recepción del expediente de casilla, fueron introducidas para la salvaguarda de los documentos por parte del Consejo Distrital. Así también dicho precepto legal tiene enunciada la obligación del presidente del Consejo Distrital de sellar los accesos del lugar en donde se deposite la documentación electoral.

Ante la protección del Instituto Federal, respecto a los paquetes que contienen las boletas electorales nos encontramos en el supuesto de que solo este precepto va destinado a los paquetes de los ciudadanos mexicanos dentro de las cinco circunscripciones plurinominales o sea dentro del territorio nacional, lo que deja en estado de indefensión los supuestos de los paquetes donde los mexicanos en el exterior decidan depositar su voto

Por ello, creemos necesaria la inclusión de dicho párrafo como estrategia necesaria para mayor certeza, lo cual dejaría a tal precepto legal de la siguiente forma:

Artículo 290...

1...

2...

3. La recepción de los paquetes electorales provenientes del extranjero correrá a cargo del Secretario del Consejo General, quien de inmediato procederá a salvaguardarlos conforme a lo dispuesto anteriormente.

Con esta inclusión lo que se busca es un estado de igualdad y seguridad jurídica de nuestros connacionales respecto a los que nos encontramos dentro del territorio nacional o mejor dicho en otras palabras dentro de la geografía electoral conformada por las cinco circunscripciones específicamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor de ideas, se sugiere también la adición de un párrafo tercero al artículo 302²⁷ del COFIPE, ya que como es sabido dicho precepto legal menciona a el IFE como un órgano carente de facultades para ordenar estudios sobre documentación contenida en los paquetes electorales diversos de los legalmente permitidos.

Derivado de lo anterior, al Instituto Federal Electoral le está vedado establecer procedimientos diversos a los contemplados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El ordenar la práctica de estudios e investigaciones, a realizarse por terceros ajenos a los órganos que integran ese Instituto, así como por su propio personal, involucrando un manejo diverso al marcado por la ley, de la documentación contenida en los paquetes electorales y de la información consignada en la documentación electoral que los conforma, constituye un proceder viciado de origen, por la ausencia de facultades en tal sentido.

En efecto, el artículo 327 de la citada legislación manda escrupulosamente el material existente en los paquetes electorales hasta su destrucción, que se ordena una vez concluido el proceso electoral; el numeral 291 del propio código, permite la apertura de tales paquetes, en las hipótesis taxativamente previstas para ello; en tanto que, los artículos 197 y 255 del mismo ordenamiento, ambos en su párrafo 4, consignan la posibilidad, de manera implícita, para proceder a la constatación de que, las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, mediante un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, así como para el cercioramiento de que el líquido indeleble utilizado el día de los comicios, es idéntico al aprobado por dicho Consejo, a través de la recolección del sobrante en aquellas casillas que se determinen al final de la elección, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.

Consecuentemente, los órganos del Instituto Federal Electoral, carecen de atribuciones expresas o implícitas, que les permitan llevar a cabo el desarrollo de estudios de corte académico e investigativo, no previsto en las normas aplicables.

Con fundamento en lo anterior, la propuesta a que hacemos mención se instituiría de la siguiente manera:

27 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. Cit. p. 132.

“...”3.- las mismas prevenciones serán tomadas en cuenta para el caso de la votación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.”

Ello con la finalidad que también quede protegido el voto de los mexicanos residente en el extranjero, salvo los casos arriba señalados.

De esta forma dicha modificación quedaría en el precepto legal en mención de la siguiente forma:

Artículo 302...

1. *Los presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.*
2. *Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 281 de este Código hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.*

3.- las mismas prevenciones serán tomadas en cuenta para el caso de la votación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Con ello el voto de los mexicanos en el extranjero no quedaría indefenso ante tal pretensión por parte del IFE con los partidos políticos. Y tendría las mismas consideraciones por parte del Consejo Distrital en votos dentro del territorio nacional con los recibidos en el extranjero.

Por otra parte hemos visto cómo en otros países la utilización del voto electrónico ya no es una novedad, y sus resultados han cumplido con las expectativas.

Por nuestra parte, tenemos como antecedentes las votaciones locales del Estado de Coahuila en el año 2005, lo mismo ha pasado en Zacatecas y el Distrito Federal, para las elecciones locales.

Respecto a la elección para Presidente de los Estados Unidos no debería ser la excepción, somos aproximadamente 71,208,522²⁸ mexicanas y mexicanos empadronados, por lo que resulta colosal la organización de los próximos procesos electorales, por los medios que nos proporciona el avance tecnológico, lo que como consecuencia generaría una disminución considerable del presupuesto pensando en un futuro.

Nuestra propuesta radica principalmente en implementar las urnas electrónicas en consulados así como también el voto por Internet, o como primera experiencia la combinación de la votación por medio postal con urnas electrónicas.

Teniendo como primordial objetivo un proyecto de votación acorde en la aplicación directa del día de la jornada electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, en las nuevas modalidades a las que hicimos mención en el párrafo anterior deben contar con la página accesos a esta variedad de votación sólo deberá activarse el día de la jornada electoral y en el horario en que se lleve a cabo.

Al respecto, es importante señalar que los ciudadanos que se encuentren en tránsito en México el día de la jornada electoral y que cuenten con su código secreto, podrán ejercer su derecho a votar desde cualquier terminal conectada en Internet.

Para ello es fundamental que el padrón de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero otorgue la certeza de que esos ciudadanos por ningún motivo estarán incluidos en la lista nominal de electores que se utilice en el país en día de la jornada electoral.

Ya que con estos requisitos se cumple con los requisitos de seguridad, certeza y economía; sin embargo, no puede afirmarse que esté exento de errores, los que solamente serán detectados cuando se ponga en marcha.

Por ello de conformidad con el derecho y los principios de igualdad plasmados en nuestra carta magna enunciado en el artículo 4, y los principios regidores del voto enunciados en el artículo 4 del COFIPE, sugerimos un

28 Instituto Federal Electoral Página de Internet, www.ife.org.mx, cifra de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores.

segundo y tercer párrafo al artículo 313²⁹ del COFIPE, quedando el segundo párrafo propuesto con cuatro incisos, de tal modo que las modificaciones serían las siguientes:

Artículo 313...

...“Para regular el voto de los mexicanos fuera del territorio nacional, el Consejo General del Instituto sólo contará con las facultades expresamente establecidas en este Código.

El voto de los mexicanos en el extranjero se efectuará a través de alguna de las siguientes modalidades, o combinación de ellas:

- a) **Voto electrónico;**
- b) **Voto por la vía postal;**
- c) **Voto por medio de casillas o urnas electrónicas instaladas en centros de votación y**
- d) **Voto por Internet.”**

Así de esta forma abrimos la extensión del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, lo que traería un mayor potencial de votos de los mexicanos que se encuentren el mundo siempre y cuando cumpliendo con los requisitos previos a la inscripción al Padrón y listado nominal y registro aprobatorio por parte del IFE.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, dicho precepto legal quedaría de la siguiente forma:

Artículo 313...

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos mexicanos.

Para regular el voto de los mexicanos fuera del territorio nacional, el Consejo General del Instituto sólo contará con las facultades expresamente establecidas en este Código.

El voto de los mexicanos en el extranjero se efectuará a través de alguna de las siguientes modalidades, o combinación de ellas:

Voto electrónico;

Voto postal;

Voto en casillas o urnas instaladas en centros de votación y;

Voto por Internet

29 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales op. Cit. p. 135.

Derivada de la propuesta de reforma al artículo 313 del COFIPE, proponemos una reforma que necesariamente debe ser llevada a cabo por la relación que guarda con el precepto analizado anteriormente, dicha propuesta radica en insertar al primer párrafo en su inciso b, la siguiente redacción al artículo 314³⁰:

“...la clave encriptada en caso de votar por medio electrónico ó un código secreto para el caso del voto por Internet.” Por las siguientes consideraciones:

Al manifestar un domicilio para recibir la boleta electoral para el voto también es importante enviar por el Consejo General del IFE la clave encriptada con la cual podrá votar el ciudadano por medio de urna electrónica o en su caso la clave en la página del Instituto Federal Electoral para el caso de los que hayan solicitado su registro para votar por Internet.

Por ello dicho artículo debería quedar de la siguiente manera:

Artículo 314...

1. *Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del Artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

a) *Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;*

b) *Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, **la clave encriptada en caso de votar por medio electrónico ó un código secreto para el caso del voto por Internet y;***

c) *Los demás establecidos en el presente Libro.*

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 314 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es ineludible la reforma al artículo 316 de la ley Federal en comento, dado que el artículo 314 establece los requisitos para el ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero.

30 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. Cit. p. 135.

Para ello el artículo 316³¹ del COFIPE marca un formato que debe ser llenado para poder ser inscrito en el listado nominal de votantes en el extranjero, si hablamos de la posibilidad de aperturarse el voto por la vía postal o por medios electrónicos como son las urnas electrónicas o el voto por Internet debe atenderse si tal formato podrá ser extendido para las personas que deseen votar por medio de las urnas electrónicas o por medio de Internet.

Derivado de lo anterior sugerimos esta reforma en lo principal al inciso b así como también al inciso d con el siguiente texto:

b) “...ó en su caso solicito votar por internet o urnas electrónicas en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;...”

y al inciso d) existiendo de la siguiente manera:

d) “... /o el correo con mi clave para poder votar por medio electrónico.

Con ello, el Legislador estaría asegurando el formato para el registro al listado nominal, tanto para el voto por la vía postal, urnas electrónicas o voto por Internet.

Así las cosas dicho precepto legal quedaría consagrado así:

Artículo 316...

1. La solicitud de inscripción en el listado nominal de electores tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar en el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;

b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; **ó en su caso solicito votar por internet o urnas electrónicas en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;**

c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y darme de baja,

31 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. Cit. p. 136.

temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) *Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y/o el correo con mi clave para poder votar por medio electrónico.*

e) *Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar”.*

Por último, la existencia del primer párrafo del artículo 328 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consagra la validez de recepción de votos emitidos en el extranjero durante un tiempo de veinticuatro horas, traería para el proyecto de reformas que planteamos efectos serios en la recepción de votos por parte de nuestros connacionales en el extranjero y aún preocupante por que contamos con un sistema electoral que supuestamente consagra los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, pues ninguna garantía tendrían los ciudadanos en otras partes del mundo.

Por ello la reforma aludida debe ir primeramente en el sentido de suprimir en el texto.- la parte señalada en el primer párrafo del artículo 328³² que dice: **“...hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.”**, pues la consecuencia que acarrea es el estado de indefensión jurídica al votante en el extranjero, pues aún no concluido el proceso electoral; dado que si se queda sin modificación dicho precepto, carece de sentido, toda vez que el proceso electoral se termina el día de la jornada electoral a las 18:00 horas con fundamento en el artículo 271 del mismo ordenamiento legal .

De tal suerte que el precepto modificado pudiese quedar de la siguiente manera:

Artículo 328...

1. *Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto considerando lo dispuesto por el artículo 271 de este código...*

32 Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, op. Cit. p. 140.

Sin esta adecuación a la ley, en el supuesto antes señalado, se puede llegar a dejar en un estado de indefensión y provocar inseguridad jurídica para el votante en el extranjero.

Con este supuesto lo que la ley pretende es tener en un tiempo igual la recepción de los votos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tanto del territorio nacional como los recibidos del extranjero.

Sin estas modificaciones que recomendamos, difícilmente podría darse el encadenamiento con otras acciones destinadas a dotar a nuestro sistema electoral democrático que satisfaga plenamente los requerimientos de la sociedad, en especial de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Ahora bien, es preciso no olvidar que uno de los principales obstáculos para una reforma como la que proponemos lo constituye la propia rigidez del texto legal que exige un procedimiento riguroso y complicado para la elaboración y reforma de las normas.

En un tema tan delicado como es este, cuya aplicación depende de la estabilidad de una inmensa masa funcional y logística, no podemos jugarnos el cambio de situación a una sola carta. Es por ello que subrayamos la necesidad de encontrar otros mecanismos subsidiarios para el caso de que no se efectuara la imperante necesidad de la propuesta de estas reformas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de los conceptos generales abarcamos diferentes tipos de concepciones que debe tener y entender todo ciudadano en un proceso de votación celebrado en el territorio de un país foráneo, y más aún si este se encuentra por motivos políticos, económicos o sociales fuera de su país de origen.

SEGUNDA.- El voto de los mexicanos residentes en el extranjero surge de la inquietud de los connacionales en distintas organizaciones de migrantes en ser tomados en cuenta en las decisiones políticas de su país, lo cual se concluye en la ampliación de poder ejercer su derecho al voto, con el pleno goce de sus derechos políticos.

TERCERA.- Para la adquisición plena de los derechos políticos, los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero deben tener una cultura política, basada en valores, principios, ideas, con su pueblo en la participación política democrática de su país.

CUARTA.- En países europeos de vanguardia como España, Francia, y en el caso de Latinoamérica como son Argentina y Brasil, han tenido cambios importantes en los mecanismos para la elección de sus representantes, señalando que los primeros dos habían sido golpeados fríamente por la Primera y la Segunda guerra Mundial, han sabido sobresalir, brindando a sus connacionales en el extranjero las facilidades técnicas y operativas para poder ser representados en el Gobierno, manejando ambos sistemas de gobierno mecanismos de vanguardia como el voto por procuración, voto en urnas electrónicas y el voto por Internet, cosa que con nosotros no pasa.

QUINTA.- Los países arriba enunciados cuentan del todo con dependencias que tienen ingerencia en los procesos electorales sin poner ninguna traba de carácter burocrático.

SEXTA.- En el caso de América Latina Brasil es el primer país en llevar a cabo la votación electrónica por medios de urnas teniendo un porcentaje de participación de sus ciudadanos del 90.5% de los 5660 municipios, lo que concluye que el mecanismo electrónico iniciado para los votantes residentes en el extranjero se ha ampliado en su territorio generando confiabilidad y entusiasmo por parte de sus ciudadanos.

SÉPTIMA.- En los países de fuerte migración, generalmente se sostiene que sus ciudadanos han debido abandonar el país por razones generalmente económicas, y a veces políticas; al no ser plenamente voluntaria su salida del país, la nación los estaría castigando doblemente, si además de forzarlos a la salida, les negase el derecho de ejercer el voto en su nuevo país de residencia; por añadidura, se argumenta que estos migrantes reducen el desempleo y la demanda por servicios en sus países de origen, y con las remesas que suelen enviar desde el exterior contribuyen al crecimiento económico en sus naciones.

OCTAVA .- El voto por la vía postal para los electores nacionales residentes en el extranjero, es ya como se observó en este capítulo por demás compleja y rígida, la legislación presenta demasiados requisitos con lo cuales no puede contar el votante, ya que dentro de la perspectiva del voto a distancia, lo que se busca es dar la certeza, seguridad, y en cierta parte comodidad a los votantes como se hace en otras parte del mundo, donde el gobierno provee de lo necesario a el órgano electoral, para que sea de forma fácil y económicamente convincente como mecanismos electrónicos, o por medios telefónicos.

NOVENA.- Es cierto también que al dar tantas facilidades a los votantes mexicanos en el extranjero para ejercer su derecho al voto, si es que en alguna ocasión es llevado a cabo, parte de la población mexicana que reside en su país de origen seguiría estando obligada a acudir directa y de forma personal a las urnas, lo cual llevará como consecuencia que se tenga que presentar la Credencial para votar con fotografía, ya que no será ninguna otra identificación, aparte de ello deberán supervisar que se encuentren inscritos en el padrón electoral y en caso de no aparecer, quedaran imposibilitados de votar en su casilla.

DÉCIMA.- Para sus partidarios, el voto en el exterior se justifica como una medida de equidad, que proporciona a todos los ciudadanos de un país, independientemente de donde residan, el derecho de participar con su sufragio en las grandes decisiones nacionales. En los países de importante presencia internacional, se argumenta que tal presencia trae aparejada la necesidad de que muchos ciudadanos se encuentren fuera del país, sea como militares, personas de negocios, funcionarios y cooperantes internacionales, etc. estos ciudadanos, suele añadirse, contribuyen a fortalecer la presencia internacional

del país en cuestión, y negarles su derecho al voto sería no sólo antidemocrático, sino contrario a los objetivos nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin embargo, existen también argumentos en contrario, que conviene sopesar. Contra el voto de los nacionales en el exterior, se levanta el argumento que dice: sea cual sea la razón por la que salieron de su país de origen, lo cierto es que residen en otro, que es donde laboran, pagan impuestos y obedecen las leyes; darles el derecho de votar desde el extranjero, significaría darles también el derecho de participar en la toma de decisiones en un país en el cual ya no residen, donde “por lo general” no pagan impuestos, y al cuál no se sabe si van a retornar algún día. Contra el voto de los extranjeros en los comicios nacionales, el argumento clásico sostiene que éstos deberían primero nacionalizarse o naturalizarse, si es que quieren participar en la toma de decisiones en su país de recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si bien los medios de impugnación interpuestos por los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la búsqueda de la defensa de sus derechos político electorales son medios que permiten la defensa de su derecho al voto, lo cierto es que se conculca el acceso a la Justicia electoral, derivado de los estrictos lineamientos para inscribirse o rectificar sus datos en la lista nominal de electores mexicanos residentes en el extranjero por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMA TERCERA.- Sería oportuno y correcto que para el próximo proceso electoral federal para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estudiarán a fondo los lineamientos por los cuales no se puede inscribir el ciudadano mexicano residente en el extranjero por la sencilla razón que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cometió un gran error en mezclar requisitos de fondo y requisitos de forma, lo que conlleva a que no tengan los actores algún tipo de defensa que pueda subsanar el órgano electoral jurisdiccional para poder validar su derecho.

DÉCIMA CUARTA.- los medios de impugnación presentados originalmente a la Sala Superior referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano por parte de los mexicanos residentes en el extranjero, se delegaron para la solución de dichos juicios a la Sala Regional del Distrito Federal por considerar al domicilio de la autoridad responsable determinante para entablar la litis y aplicando el criterio de competencia por territorio.

DÉCIMA QUINTA.- Lo que vemos al final del tema es que aunque se ponga a la vista y del modo mas claro las posibilidades para que el ciudadano se inconforme, lo cierto es que el plazo que da el Instituto Federal Electoral y la poca difusión del voto en el extranjero llevada a cabo por el mismo fue mala, por la sencilla razón de que todas las demandas versaron en contra de decisiones del Registro Federal de Electores por la no incorporación del Ciudadano al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero , por falta de algún documento o inconsistencia en su solicitud de inscripción.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo a los resultados de la elección dados a conocer por el IFE, el caso mexicano reafirma la pertinencia de estas tres teorías sobre el voto de los emigrantes. Por un lado, los votantes se inclinaron mayoritariamente por Felipe Calderón, reafirmando, de cierta manera, 'la teoría del espejo, que apunta que los electores tienden a votar de la misma manera como lo hacen sus connacionales en su país de origen. Es decir, como pasó en México, el voto mayoritario favoreció al candidato del PAN.

DÉCIMA CUARTA.- La inclinación del sufragio estuvo influenciada tanto por lo que pasa en el país de origen como por el tipo de sistema político predominante en el nuevo lugar de residencia de la mayoría de los migrantes mexicanos.

DÉCIMA QUINTA .-De acuerdo a los datos de las autoridades electorales, el candidato de la Alianza por el Bien de Todos, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo un segundo lugar en la votación, lo cual confirma ambas teorías (espejo e imán) sobre el comportamiento del voto de los emigrantes. El bajo porcentaje de votación a favor de Madrazo (4.1%) confirma la teoría yuxtapuesta antes señalada, la cual refleja no sólo un rechazo de los emigrantes al candidato presidencial, sino además una afrenta a las políticas gubernamentales y las acciones que por muchos años el PRI impulsó en México y que generaron una alta migración.

DÉCIMA SEXTA.- Se requieren como ya vimos Plazos más largos y más cercanos a la elección. Los ciudadanos tuvieron 107 días para enviar su solicitud y debieron hacerlo antes de conocer siquiera los nombres de los candidatos registrados. Posiblemente un lapso mayor y más cercano a las campañas electorales permitirá que el registro se realice cuando éstas ya hayan alcanzado su clímax y, con ello, incentivarán la participación.

DÉCIMA SEPTIMA .- El envío por correo registrado impone un costo al votante (ocho dólares en el caso de Estados Unidos) y lo obliga a acudir a una oficina de correo. Es evidente que el costo monetario fue un disuasor, pero no es tan claro en qué proporción.

DÉCIMA OCTAVA.- Simplificar los procedimientos. Algunos datos de quienes se inscribieron en el padrón extraterritorial (domicilio de origen, tenencia de dirección de correo electrónico, país de residencia en el extranjero) sugieren que el perfil de votante que se generó es distinto que el perfil del migrante medio. Habrá que pensar si una manera más sencilla, pero siempre segura, de inscripción, lograría la inclusión de otros estratos de migrantes.

DÉCIMA NOVENA.- Fortalecer las capacidades ciudadanas en el extranjero. En territorio nacional los programas de educación cívica operan de manera permanente y se desarrollan desde muy distintos ámbitos. Ninguno de éstos ocurre en el extranjero, por lo que es ilusorio pensar en una respuesta electoral ejemplar desde fuera del territorio, cuando jamás se han puesto en marcha proyectos de educación cívica dirigidos a la diáspora. El desarrollo de políticas públicas permanentes orientadas a incentivar la participación ciudadana de los migrantes y a vincularles con la vida político-electoral del país es una asignatura pendiente que puede traer beneficios que trascienden al mero plano de las elecciones.

BIBLIOGRAFIA:

LIBROS

- 1.- Almond Gabriel y Verba Sydney. The Civic culture, politica.l attitudes and democracy in five nations. An Analytic Study. Boston: Editorial Litte Brow, 1965.
- 2.- Batiffol, Henri, "Aspects philosophiques du droit international privé", Dalloz, París, 1956; citado por Pereznieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado. Parte General, 8ª edición, Editorial Oxford, México, 2003.
- 3.- Bauza Calviño, Olaguer C., "La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana", OGS editores, México 2002.
- 4.- Borja Rodrigo, "Enciclopedia de la Política" Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1998.
- 5.- Burgoa Orihuela, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 6.- Cabaleiro Ezequiel, "Tratados Internacionales: la importancia de la nacionalidad de sus destinatários", Editorial . RIALP, Madrid. 2002.
- 7.- Cabanellas Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Tomo V- 2ª Edición. Editorial. Heliosta SRL, Buenos Aires , Argentina 1992.
- 8.- Calderón Chelius Leticia y Martínez Saldaña Jesús. "La dimensión política de la emigración mexicana, Editorial, Instituto Mora, México 2002.
- 9.- Calderón Chelius, Leticia, "Votar en la Distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas", Primera Edición, Editorial Contemporánea Sociología-Instituto Mora, México 2003.
- 10.- Carpizo, Jorge y Diego Valadés, "El voto de los Mexicanos en el Extranjero", Editorial Porrúa, México 1999.
- 11.- Contreras Vaca, Francisco José, "Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México 1994.
- 12.- Comisión de Especialistas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, "Capítulo X Recomendaciones generales para Consejo General" Ediciones Instituto Federal Electoral, México 2004.
- 13.- Corripio, Fernando, "Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana", Editorial Bruguera, España 1973.
- 14.- Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa , México 1998.
- 15.- Desipio Louis, "Couting on the Latino Vote: Latinos as a New Electorale, CHARLOTTESVILLE", Edit. University Press of Virginia, USA. 1996
- 16.- Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, "Mexicano: Esta es tu Constitución", 10ª Edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1995.

- 17.- Espinoza Valle, Victor Alejandro, "El voto lejano. Cultura política y migración México-Estados Unidos". Publicado por el Colegio de la Frontera Norte y la Editorial Porrúa, México 2004.
- 27.- Huber Olea y Contró Jean Paul, "Derecho Contencioso Electoral", Editorial Porrúa, México 2005.
- 28.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, LVIII, Legislatura, "El voto de los mexicanos en el extranjero", México Senado de la República, s/f.
- 29.- Jiménez de Aréchaga, Justino, "Fragmentos de un curso de Derecho Constitucional", edición oficial, año 1906.
- 30.- José, "Algunos Aspectos acerca de la Teoría de la Prueba Electoral; la Prueba Electoral, en Justicia Electoral" Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Vol. 1 num 1, México 1992.
- 31.- Leemans Arne F, "Como Reformar La Administración Pública", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1977.
- 32.- Mateos Araceli, "Cultura Política", Biblioteca digital del doctorado en procesos de formación en espacios, Universidad de Salamanca (USAL) 2005.
- 33.- Marín Leyva, Félix, "Procesos electorales del Ministerio del Interior español" participación en el Seminario Internacional sobre el Voto en el Extranjero, Editado por el Instituto Federal Electoral de México, 11 y 12 de agosto de 1998.
- 34.- Orozco Pimentel, Mauricio, "Las reformas electorales en México y el sufragio de los mexicanos en el extranjero", editorial Porrúa, México 2004.
- 35.- Ponce de León Armenta, Luis, "Derecho Político Electoral", Editorial Porrúa. México 2001.
- 36.- Real Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Editorial, Espasa Calpe, Madrid 2006.
- 37.- Urruty, Carlos Alberto, "Voto en el extranjero", Editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, No. 13 México 2000.
- 38.- V. Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto, "Diccionario Electoral 2000, México, Instituto de Estudios Políticos A.C. 1999.

HEMEROGRAFÍA.

- Acuerdo CG 188/2005 En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.
- "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005, México, pág. 2.
- Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre del año 1969, consultado el 10 de noviembre del año 2007

REVISTAS.

- 1.- Cervantes Bravo Irina G, "Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit." Instituto de Capacitación y Especialización, Volumen 4. México Año 2001.
- 2.- De la Garza, Rodolfo, "Hill the Real Americans Please Stand Up: Anglo and Mexican- American Support of Core American Political Values", en American Journal of Political Science, number 40, year 1996.
- 3.- Grotz Florian y Nohlen Dieter, "El costo en el extranjero: marco legal y panorama de la legislación electoral." Revista Justicia Electoral, traducción de Mathias Catón y Emilia Conejo , TEPJF, México 2001.
- 4.- Luna Arroyo, Antonio, "El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión." Revista de la Administración Pública, No. 3, Julio-Septiembre, 1956, 1ª Edición INAP, México, págs. 21-41.
- 5.- Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México 2007.
- 6.- Triscos Didier, "El caso Francia", Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, s/f.
- 7.- Revista "Justicia Electoral" Editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, año 2003.
- 8.- Uribe Concha José Vidal, "El voto" Editada por el Instituto Electoral de Quintana Roo; Revista de Divulgación Democrática, México 2000.

LEGISLACIÓN.

- 1.- México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 2007.
- 2.-México. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 2007.

3.- México. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 14 de enero de 2008.

4.- México. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 2007

5.- México.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Centro de Documentación, Información y Análisis, México 22 de noviembre de 1996.

FRANCIA

6.- Francia. Décret n° 76-1172 du 14 décembre 1976 portant création de centres de vote à l'étranger (Ref: JO 21/12/1976.

7.- Francia. Décret n° 2003-396 du 29 avril 2003 relatif au vote par correspondance électronique des électeurs inscrits dans les circonscriptions MAEF0310019D.

8.- Francia. Decreto n° 76-1172 del 14 de diciembre de 1976 sobre la creación de centros de votación en el exterior.

9.- Francia.- Loi organique n° 76-97 du 31 janvier 1976 sur le vote des Français établis hors de France pour l'élection du Président de la République (Ref: JO 01/02/1976.

10.-Francia.- Loi n° 2003-277 du 28 mars 2003 tendant à autoriser le vote par correspondance électronique des Français établis hors de France pour les élections de l'Assemblée des Français de l'étranger (Ref: NOR: MAEX0306454L).

BRASIL

11.- Brasil. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988, Direitos Políticos ,art.14 F I. 2007.

TESIS CITADAS.

1.- "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN
Sala Superior, tesis S3ELJ 27/2002.

2.- "CASILLAS ESPECIALES. ES IMPROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" Tercera época 10 agosto 1999.

3.- "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA"; derivada del recurso de apelación SUP-RAP-015/99 Tercera época 10 agosto 1999

PÁGINAS DE INTERNET.

- 1.- www.trife.gob.mx/ley/informes/preguntasf.htm.
- 2.- www.ife.org.mx
- 3.- www.legifrance.gouv.fr.
- 4.- www.presidencia.gov.br.
- 5.- www.tse.gov.br.
- 6.- www./pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/brazil88.html.
- 7.- www.ifam.go.cr.
- 8.- www.camaradediputados.gob.mx.
- 9.- www.observatorio electoral.com.
- 10.- www.ordenjuridico.gob.mx
- 11.- www.tepjf.org.mx